

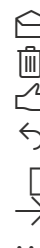
COMUNICACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / RAD.: 2020-00037 / DEMANDANTES ANA BOLENA CALERO RACINES Y OTROS. DEMANDADOS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS / JJNG

📎 14✓

GA

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Mié 28/04/2021 3:10 AM



Para:

- presidencia@hdi.com.co

CC:

- Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura

AUTO 332 - 2020-00037 inadmitir llamamiento.pdf
117 KB

04Caratula .pdf
359 KB

01Caratula.pdf
574 KB

05ActaReparto3423 .pdf
247 KB

02PoderEscritoDemanda.pdf
908 KB

09AutoInadmite.pdf
214 KB

2020-00037. Constancia Radicación Contestación Demanda.pdf
126 KB

11AdmiteDemanda.pdf

64 KB

2020-00037. Llamamiento en garantía - HDI SEGUROS S.A.pdf
226 KB

2020-00037. Contestación Demanda. Axa Colpatria.pdf
645 KB

03AnexosDemanda.pdf
4 MB

10Memorialsubsanacion .pdf
2 MB

ANEXOS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AXA COLPATRIA.pdf
143 KB

ANEXOS CONTESTACIÓN DEMANDA AXA COLPATRIA.pdf
2 MB

Mostrar los 14 datos adjuntos (12 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive -
Consejo Superior de la Judicatura
Señores

HDI SEGUROS S.A.

Cordial saludo:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en mi calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, de manera atenta y para los fines del inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, adjunto a este correo los siguientes documentos:

- 1) Llamamiento en garantía formulado a HDI SEGUROS S.A. y sus anexos.
- 2) Contestación de la demanda de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y sus anexos.
- 3) Demanda y sus anexos.
- 4) Auto que inadmite la demanda
- 5) Memorial de subsanación y sus anexos.
- 6) Auto admite demanda
- 7) Auto que inadmite el llamamiento en garantía.

Quedo muy atento a cualquier duda o requerimiento particular.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.385.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C.S. de la J.

----- Forwarded message -----

De: **GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS** <notificaciones@gha.com.co>

Date: mar, 13 oct 2020 a las 15:37

Subject: CONTESTACIÓN DEMANDA / RAD.: 2020-00037 / DEMANDANTES
ANA BOLENA CALERO RACINES Y OTROS. DEMANDADOS AXA COLPATRIA
SEGUROS S.A. Y OTROS

To: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura

<j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <caleroana871@gmail.com>, <sgraffe2@hotmail.com>,

<notificacionesjuridico@sprbun.com>

Señores

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

E. S. D.

DEMANDANTE: **ANA BOLENA CALERO RACINES Y OTROS**

DEMANDADO: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS**

RADICACIÓN: **2020-00037-00**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en mi calidad de apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, en el Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de junio de 2020 y demás normas concordantes, dentro del término de Ley, radico por este medio contestación de la demanda en representación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. junto con los respectivos anexos. De la misma forma, formulo llamamiento en garantía a la sociedad HDI SEGUROS S.A.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.385.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

E. S. D.

REFERENCIA: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
DEMANDANTES: **ANA BOLENA CALERO RACINES Y OTROS**
DEMANDADOS: **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: **76-109-31-03-003-2020-00037-00**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, tal como se encuentra acreditado en el expediente; procedo dentro del término legal oportuno, a contestar la demanda promovida por ANA BOLENA CALERO RACINES obrando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad KLEVER FABIÁN TAYLOR CALERO y KLEYVER FABIÁN MOSQUERA CALERO en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., oponiéndome a la prosperidad de esta, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio, teniendo en cuenta los hechos y precisiones que se hacen a continuación, así como conforme a las pruebas que lleguen a practicarse, se nieguen todas las pretensiones de los demandantes, con fundamento en lo que se expone en el presente escrito:

CAPÍTULO I.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho “PRIMERO.”: No me consta. Las circunstancias relativas al evento ocurrido el 13 de septiembre de 2017, que corresponde (según el dicho de la parte actora) a un accidente laboral, son totalmente ajenos al conocimiento de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en su calidad de entidad aseguradora. En consecuencia, deben probarse las afirmaciones vertidas en este hecho.

JJNG

Página 1 | 37

No obstante lo anterior debe relievase que en este hecho la parte actora confiesa espontáneamente (art. 193 C.G.P.) que el suceso narrado se presentó en un sector externo a la Sociedad Portuaria, esto es, en la bodega “Tecnovel” que es operada por el GRUPO OPERADOR PORTUARIO y que está ubicada en una zona NO concesionada de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., y, valga decir, además que la señora ANA BOLENA se encontraba en el ejercicio de sus labores como trabajadora de la sociedad GRUPO OPERADOR PORTUARIO, y fue precisamente en virtud de dichas labores que se presentó el accidente que nos ocupa. Lo que, desde ya, es indicativo que la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA no es la llamada a resistir la presente acción judicial, al presentarse una falta de legitimación en la causa pasiva.

Frente al hecho “SEGUNDO.”: Este hecho consta de varias afirmaciones sobre las que nos pronunciamos en forma separada de la siguiente forma:

- No me consta las particularidades del evento laboral ocurrido el 13 de septiembre de 2020, como quiera que las afirmaciones que realiza la parte actora resultan completamente ajenas a lo que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. pueda conocer en su calidad de entidad aseguradora. Luego, de conformidad con las previsiones del artículo 167 del Código General del Proceso la parte actora deberá acreditar las razones de sus dichos.

No obstante lo anterior reiteramos que la actora confiesa espontáneamente (art. 193 C.G.P.) que el suceso narrado se presentó en un sector externo a la Sociedad Portuaria, esto es, en la bodega “Tecnovel” que es operada por el GRUPO OPERADOR PORTUARIO y que está ubicada en una zona NO concesionada de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., y, valga decir, además que la señora ANA BOLENA se encontraba en el ejercicio de sus labores como trabajadora de la sociedad GRUPO OPERADOR PORTUARIO, y fue precisamente en virtud de dichas labores que se presentó el accidente que nos ocupa. Lo que, desde ya, es indicativo que la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA no es la llamada a resistir la presente acción judicial, al presentarse una falta de legitimación en la causa pasiva.

Relievamos, además, sin perjuicio de lo manifestado, que contradice la documental adosada al plenario la afirmación de que la señora ANA BOLENA CALERO tras tropezar con una estructura metálica salió “por los aires”, pues se documenta en el dictamen de calificación de origen No. 31324871 – 16194 de fecha 17 de octubre de 2018 de la Junta Nacional de Calificación de la Invalidez que la señora CALERO RACINES sufre el día del evento una “caída a nivel”.

- No es cierto por su parte (pues así está documentado en los medios de prueba aportados por la parte actora), sin perjuicio de lo ya manifestado, que en el evento laboral ocurrido el día 13 de septiembre de 2017 haya sufrido la demandante “ruptura de ligamentos de tobillo y pie”. En efecto, al revisar la documental adosada al cartulario por el extremo activo de la litis, se evidencia dictamen de calificación de origen No. 31324871 – 16194 de fecha 17 de octubre de 2018 de la Junta Nacional de Calificación de la Invalidez, en la que se determinó (sin atisbo de duda) que los únicos diagnósticos que se derivan del accidente de trabajo sufrido por la señora CALERO RACINES el 13 de septiembre de 2017 son los de “traumatismo superficial del pie y del tobillo, no especificado” y “contusión de la rodilla”, los cuales de acuerdo con el criterio médico autorizado de la Junta, “no dejaron secuelas”. Citamos las razones de la decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez:

Para resolver el recurso, esta sala de la Junta Nacional considera que se trata de trabajadora quien el día 13/09/2017 sufre caída de su altura con trauma en tobillo y rodilla izquierda, fue vista en urgencias donde ordenan Rx y RNM de rodilla derecha que no evidencian lesiones traumáticas óseas agudas (fracturas, luxaciones), por el contrario, se evidencian alteraciones degenerativas crónicas de larga evolución asociadas a meniscopatía degenerativa, que por sus características no es posible asociar al evento ocurrido el día 12/09/2017. Así mismo, en estudio de resonancias magnética de tobillo izquierdo, realizado dos meses después del suceso se evidencia ganglión periarticular en articular subtalar posterior y cambios cicatriciales del ligamento peroneoastragalino anterior, hallazgos que igualmente son de características crónicas, no asociadas a trauma reciente, por lo que no es posible asociarlas al evento ocurrido el día 12/09/2017. Se considera que la paciente presentó una contusión de rodilla y tobillo izquierdo, tratada y resuelta, que no dejó secuelas. La sintomatología actual a nivel de rodilla y tobillo izquierdos está relacionada con sus procesos degenerativos de base no asociados a dicho evento.

Frente al hecho “TERCERO.”: No me consta. Las afirmaciones que realiza la parte actora en este hecho resultan completamente ajenas a lo que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. pueda conocer al respecto, pues mi representada no intervino de ningún modo en la atención médica brindada a la señora ANA BOLENA CALERO RACINES.

No obstante lo anterior, sin perjuicio de la falta de legitimación en la causa pasiva que predicamos respecto la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, de la lectura de los medios de prueba arrojados al plenario, podemos concluir:

- En efecto la atención inicial de la señora ANA BOLENA CALERO RACINES después del accidente laboral referido en el hecho primero se realiza en la Clínica Santa Sofía.
- No obstante lo anterior, **no** puede ser cierto que el diagnóstico dictaminado a la señora CALERO RACINES haya sido el “ruptura y pérdida del ligamento de tobillo y pie”, por las siguientes razones:
 - i) Sea lo primero advertir que la parte actora no allega al cartulario ninguna prueba documental de la atención inicial que recibió en la CLÍNICA SANTA SOFIA (según

su afirmación), ni de las atenciones posteriores a la fecha del evento referido en el hecho primero. Nótese que la historia clínica aportada por los demandantes es incompleta, como quiera que solo documenta las atenciones médicas recibidas por la señora CALERO RACINES entre el 01/03/2019 (año y medio después del accidente de trabajo) hasta el 05/03/2020. De tal forma que la parte actora no acredita su dicho.

ii) Pese a lo anterior, se aprecia que el dictamen de calificación de origen No. 31324871 – 16194 de fecha 17 de octubre de 2018 de la Junta Nacional de Calificación de la Invalidez se refiere a notas clínicas relevantes de la señora CALERO RACINES citadas textualmente en sus consideraciones a las cuales nos referiremos así:

En nota clínica del 14/09/2017 (un día después del evento), el médico GERMÁN JOSÉ SANJUELO indica que el resultado de las radiografías tomadas a la paciente es “normal”, “sin evidencia de compromisos oseos” (no fracturas, no luxaciones). Sin embargo, ante la persistencia del dolor, se considera descartar compromiso de ligamentos. Se ordena resonancia magnética nuclear de rodilla izquierda. Se coloba inmovilizador de rodilla. Se ordena cita con ortopedia, con el reporte de las ayudas diagnósticas.

En nota clínica del 04/01/2020, el especialista en ortopedia y traumatología, Dr. Juan Pablo Acevedo Pacheco, consigna lo siguiente: “(...) Refiere a un (sic) presentar sintomatología de dolor trae reporte de resonancia magnética de tobillo con reporte de engrosamiento del ligamento talo-fibular anterior sin evidencia de ruptura macroscópica, ni alteración de la densidad del complejo medial: deltoideo: normal formación quisteica de morfología difitiforme que se origina en la articulación sustular y se dirige al margen posterior (inmediatamente por debajo del ligamento, pero astragalino posterior opp. Y se dirige al astrágalo compatible con ganglión que mide aproximadamente 3 cm. Cartilago articular y articulación” Dx. Lesión del complejo ligamentar lateral del tobillo -ligamento talo fabular anterior y fe...” (Subraya fuera de texto).

De la lectura de esta nota clínica se evidencia que el diagnóstico de la señora CALERO RACINES no fue de “ruptura y pérdida del ligamento” como lo indica este hecho, sino de lesión del ligamento, como quiera que en la resonancia magnética no se evidenció “ruptura macroscópica” del ligamento talo-fibular”.

Los hallazgos de la resonancia magnética del tobillo fueron los siguientes:

Fecha: 29/11/2017

Nombre de la prueba: Resonancia Magnética Del Tobillo Izquierdo -Dr Mauricio Mejía-Folio 18

Resumen:

“...hallazgos compatibles con la presencia de un ganglión periarticular originado en la articulación subtalar posterior, cuyo significado clínico debe establecerse mediante correlación con el sitio dolor (puede ser un hallazgo incidental únicamente). Cambios cicatriciales esperados en el ligamento peroneoastragalino anterior. Resto del estudio sin alteraciones, sin evidenciar lesiones osteocondrales postraumáticas que expliquen el cuadro clínico actual...”

- Sobre la afirmación de que en intervención quirúrgica realizada el día 08 de agosto de 2018 se evidenció “pérdida de cartílago por el trauma sufrido”, debemos advertir que no está acreditada, pues **no** se aportó con el escrito de la demanda historia clínica de día en que se practicó el acto quirúrgico. Nótese que la historia clínica aportada por los demandantes es incompleta, como quiera que solo documenta las atenciones médicas recibidas por la señora CALERO RACINES entre el 01/03/2019 (año y medio después del accidente de trabajo) hasta el 05/03/2020.
- No debe dejar de advertirse en este punto que según el criterio médico autorizado de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, los únicos diagnósticos que se derivan del accidente laboral sufrido por la señora CALERO RACINES el 13 de septiembre de 2017 son los de “traumatismo superficial del pie y del tobillo, no especificado” y “contusión de la rodilla”, los cuales **“no dejaron secuelas”** y que la sintomatología de la señora ANA BOLENA a nivel de **“rodilla y tobillo izquierdos está relacionada con sus procesos degenerativos de base no asociado” al evento laboral**, de conformidad con el dictamen de calificación de origen No. 31324871 – 16194 de fecha 17 de octubre de 2018, véase:

Para resolver el recurso, esta sala de la Junta Nacional considera que se trata de trabajadora quien el día 13/09/2017 sufre caída de su altura con trauma en tobillo y rodilla izquierda, fue vista en urgencias donde ordenan Rx y RNM de rodilla derecha que no evidencian lesiones traumáticas óseas agudas (fracturas, luxaciones), por el contrario, se evidencian alteraciones degenerativas crónicas de larga evolución asociadas a meniscopatía degenerativa, que por sus características no es posible asociar al evento ocurrido el día 12/09/2017. Así mismo, en estudio de resonancias magnética de tobillo izquierdo, realizado dos meses después del suceso se evidencia ganglión periarticular en articular subtalar posterior y cambios cicatriciales del ligamento peroneoastragalino anterior, hallazgos que igualmente son de características crónicas, no asociadas a trauma reciente, por lo que no es posible asociarlas al evento ocurrido el día 12/09/2017. Se considera que la paciente presentó una contusión de rodilla y tobillo izquierdo, tratada y resuelta, que no dejó secuelas. La sintomatología actual a nivel de rodilla y tobillo izquierdos está relacionada con sus procesos degenerativos de base no asociados a dicho evento.

Frente al hecho “CUARTO.”: No me consta. Las afirmaciones que realiza la parte actora en este hecho resultan completamente ajenas a lo que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. pueda conocer al respecto, pues mi representada no intervino de ningún modo en la atención médica brindada a la señora ANA BOLENA CALERO RACINES.

Debe advertirse que con la documental adosada al plenario no se acreditan las cien (100) sesiones de fisioterapia que se refieren en este hecho.

Frente al hecho “QUINTA. (sic)”: No me consta. Las afirmaciones que realiza la parte actora en este hecho resultan completamente ajenas a lo que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. pueda conocer al respecto, pues mi representada no intervino de ningún modo en la atención médica brindada a la señora ANA BOLENA CALERO RACINES.

Sin perjuicio de la manifestada falta de legitimación en la causa que predicamos respecto la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA por haberse producido el accidente en un sector externo y no concesionado a aquella y en ejercicio de actividades laborales, no debe dejar de advertirse, que la intervención quirúrgica que se realizó en la oportunidad señalada en este hecho a la señora ANA BOLENA CALERO RACINES, documentada en su historia clínica, nada tiene que ver con el accidente laboral que esta sufrió el día 13 de septiembre de 2017, pues corresponde a complicaciones por procesos degenerativos de base no asociados al evento laboral. De acuerdo con el criterio médico autorizado de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, los únicos diagnósticos que se derivan del accidente laboral sufrido por la señora CALERO RACINES el 13 de septiembre de 2017 son los de “traumatismo superficial del pie y del tobillo, no especificado” y “contusión de la rodilla”, los cuales “no dejaron secuelas” y que la sintomatología de la señora ANA BOLENA a nivel de “rodilla y tobillo izquierdos está relacionada con sus procesos degenerativos de base no asociado” al evento laboral, de conformidad con el dictamen de calificación de origen No. 31324871 – 16194 de fecha 17 de octubre de 2018, véase:

Para resolver el recurso, esta sala de la Junta Nacional considera que se trata de trabajadora quien el día 13/09/2017 sufre caída de su altura con trauma en tobillo y rodilla izquierda, fue vista en urgencias donde ordenan Rx y RNM de rodilla derecha que no evidencian lesiones traumáticas óseas agudas (fracturas, luxaciones), por el contrario, se evidencian alteraciones degenerativas crónicas de larga evolución asociadas a meniscopatía degenerativa, que por sus características no es posible asociar al evento ocurrido el día 12/09/2017. Así mismo, en estudio de resonancias magnética de tobillo izquierdo, realizado dos meses después del suceso se evidencia ganglión periarticular en articular subtalar posterior y cambios cicatriciales del ligamento peroneoastragalino anterior, hallazgos que igualmente son de características crónicas, no asociadas a trauma reciente, por lo que no es posible asociarlas al evento ocurrido el día 12/09/2017. Se considera que la paciente presentó una contusión de rodilla y tobillo izquierdo, tratada y resuelta, que no dejó secuelas. La sintomatología actual a nivel de rodilla y tobillo izquierdos está relacionada con sus procesos degenerativos de base no asociados a dicho evento.

Frente al hecho “SEXTO.”: No me consta. Las afirmaciones presentadas en este hecho escapan completamente de la orbita de conocimiento de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en su condición de entidad aseguradora. En consecuencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 167 del Código General del Proceso, deben probarse.

Frente al hecho “SÉPTIMO.”: No me consta. Las afirmaciones presentadas en este hecho escapan completamente de la orbita de conocimiento de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en su condición de entidad aseguradora. En consecuencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 167 del Código General del Proceso, deben probarse.

No obstante lo anterior, al realizar una consulta pública en el Registro Único de Afiliados – RUAF de la señora CALERO RACINES encontramos que es afiliada activa al Sistema de Seguridad Social Integral, lo que es indicativo de que se encuentra laboralmente activa, percibiendo ingresos mensuales, lo que desdice la afirmación vertida en este hecho. Véase:

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 31324871	ANA	BOLENA	CALERO	RACINES	F
AFILIACIÓN A SALUD					Fecha de Corte: 2020-10-09
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO - EMSSANAR E.S.S. -CM	Contributivo	01/03/2018	Activo	COTIZANTE	BUENAVENTURA
AFILIACIÓN A PENSIONES					Fecha de Corte: 2020-10-09
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación		
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2005-04-02	Inactivo		
AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES					Fecha de Corte: 2020-10-09
Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Labora	
RIESGOS PROFESIONALES COLMENA SA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA	2017-06-13	Activa	MANIPULACION DE CARGA INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A EL CARGUE Y/O DESCARGUE DE EMBARCACIONES, AEREOS, MARITIMAS Y/O FLUVIALES	Valle del Cauca- BUENAVENTURA	

Frente al hecho “OCTAVO.”: No me consta. Las afirmaciones que realiza la parte actora en este hecho resultan completamente ajenas a lo que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. pueda conocer al respecto, en su calidad de entidad aseguradora. Luego, deben probarse las afirmaciones vertidas en este hecho de acuerdo con las previsiones del artículo 167 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior reiteramos que la actora confiesa espontáneamente (art. 193 C.G.P.) en el hecho primero que el suceso narrado se presentó en un sector externo a la Sociedad Portuaria, esto es, en la bodega “Tecnovel” que es operada por el GRUPO OPERADOR PORTUARIO y que está ubicada en una zona NO concesionada de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., y, valga decir, además, que la señora ANA BOLENA se encontraba en el ejercicio de sus labores como trabajadora de la sociedad GRUPO OPERADOR PORTUARIO, y fue precisamente en virtud de dichas labores que se presentó el accidente que nos ocupa. Lo que, desde ya, es indicativo que la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA no es la llamada a resistir la presente acción judicial, al presentarse una falta de legitimación en la causa pasiva.

No deja de relievase, además, la evidente contradicción entre lo narrado en este hecho y lo narrado en el hecho primero; en este último se refiere que la señora ANA BOLENA tropezó con una “varilla que sobresalía”, en tanto en aquel se refiere que tropezó con una “tapa de seguridad”.

Frente al hecho “NOVENO”: Este hecho contiene varias afirmaciones, respecto de las cuales, nos pronunciaremos en forma separada:

- No es cierto, a tal punto que es una afirmación mendaz y temeraria, que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez haya dictaminado a la señora ANA BOLENA CALERO RACINES un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 20.50% por el accidente de trabajo sufrido por ella el 13 de septiembre de 2017.

Aclaremos: **i)** El dictamen que otorga a la señora CALERO RACINES un porcentaje de PCL. De 20.50% es de autoría de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle (no de la Junta Nacional) y se identifica con No. 31324871 – 1422 de fecha 05/03/2020, **ii)** Este último dictamen es absolutamente claro en indicar que los diagnósticos calificados no corresponden a un accidente laboral, sino a enfermedad de origen común. Se niega la modificación de origen de los diagnósticos calificados como quiera que la JNCI determinó por medio del dictamen No. 31324871 – 16194 de fecha 17 de octubre de 2018, que se encuentra en firme, que los únicos diagnósticos que se derivan del accidente laboral sufrido por la señora CALERO RACINES el 13 de septiembre de 2017 son los de “traumatismo superficial del pie y del tobillo, no especificado” y “contusión de la rodilla”, los cuales “no dejaron secuelas”, en tanto los diagnósticos de “esguinces y torceduras del tobillo izquierdo, ganglión periarticular originado en la articulación subtalar posterior izquierda, entesopatía del tendón de Aquiles, menisco medial de rodilla izquierda” son de origen común. **iii)** En este último dictamen de la Junta Regional de Calificación de

Otros conceptos técnicos:

En cuanto al origen se encuentra que la paciente fue calificada por la JNCI el 17/10/2018, mediante dictamen No. 31324871-16194, por los diagnósticos contusión de rodilla izquierda y traumatismo superficial del pie y del tobillo izquierdo de origen accidente de trabajo y los diagnósticos de esguinces y torceduras del tobillo izquierdo, ganglión periarticular originado en la articulación subtalar posterior izquierda, entesopatía del tendón de Aquiles, menisco medial de rodilla izquierda: alteración en la intensidad de señal sin compromiso borde articular en relación con cambios degenerativos, menisco medial rodilla izquierda, de origen no derivado de accidente de trabajo. quedando el dictamen en Firme. Por lo tanto no procede la modificación del origen.

ORIGEN: ENFERMEDAD COMÚN.

Invalidez del Valle identificado con No. 31324871 – 1422 de fecha 05/03/2020, que tiene por objeto calificación de secuelas, se determinan dos deficiencias, a saber, a) “anquilosis articular” relacionada con el Dx. “anquilosis tobillo izquierdo” y b) “traumatismo del tendón (es) y músculo (s) del grupo muscular peroneo a nivel de pierna” que se relaciona con el Dx. “Lesión ligamento peroneo-astrangalino izquierdo”. Ambas deficiencias son determinadas como de origen común, es decir, que no son derivadas del accidente de trabajo sufrido por la parte actora el 13 de septiembre de 2017, como se puede apreciar en el siguiente pantallazo del dictamen.

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
M246	Anquilosis articular	ANQUILOSIS TOBILLO IZQUIERDO	Enfermedad común
S863	Traumatismo del tendón (es) y músculo (s) del grupo muscular peroneo a nivel de la pierna	LESIÓN LIGAMENTO PERONEO-ASTRAGALINO IZQUIERDO	Enfermedad común

iv) Resaltamos que en el precitado dictamen se determinó como fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral el 07/01/2020 (“fecha de valoración por ortopedia que indica el estado actual del paciente”). De lo que se colige que la PCL dictaminada, naturalmente, no tuvo origen en el accidente laboral sufrido por la señora CALERO RACINES el 13/09/2017.

- Finalmente precisamos que no es cierto que el accidente de trabajo se haya producido por alguna negligencia de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA. Se reitera que la actora confiesa espontáneamente (art. 193 C.G.P.) en el hecho primero que el suceso narrado se presentó en un sector externo a la Sociedad Portuaria, esto es, en la bodega “Technovel” que es operada por el GRUPO OPERADOR PORTUARIO y que está ubicada en una zona NO concesionada de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., y, valga decir, además, que la señora ANA BOLENA se encontraba en el ejercicio de sus labores como trabajadora de la sociedad GRUPO OPERADOR PORTUARIO, y fue precisamente en virtud de dichas labores que se presentó el accidente que nos ocupa. Lo que, desde ya, es indicativo que la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA no es la llamada a resistir la presente acción judicial, al presentarse una falta de legitimación en la causa pasiva.

Frente al hecho “DÉCIMO.”: Es cierto.

Frente al hecho “ONCE.”: No es un hecho con relevancia jurídica para el proceso judicial que nos ocupa.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por cuanto carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, en la medida en que no se reúnen los supuestos esenciales para que se estructure la Responsabilidad Civil

Extracontractual que pretende endilgarse a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. y, consecuentemente, a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

De esta manera, y con el ánimo de lograr una indudable precisión frente a los improbados requerimientos pretendidos en la demanda, me refiero a cada pretensión de la siguiente manera:

A continuación, presento la oposición individualizada frente a las pretensiones de la parte actora:

Frente a la pretensión “PRIMERO.”: Me opongo a esta pretensión declarativa, por cuanto carece de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, en la medida en que no se reúnen los supuestos esenciales para que se estructure la Responsabilidad Civil Extracontractual que pretende endilgar a los demandados.

Debe relievase en este punto que el hecho primero de la demanda la parte actora confiesa espontáneamente (art. 193 C.G.P.) que el suceso narrado se presentó en un sector externo a la Sociedad Portuaria, esto es, en la bodega “Tecnovel” que es operada por el GRUPO OPERADOR PORTUARIO y que está ubicada en una zona NO concesionada de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., y, valga decir, además que la señora ANA BOLENA se encontraba en el ejercicio de sus labores como trabajadora de la sociedad GRUPO OPERADOR PORTUARIO, y fue precisamente en virtud de dichas labores que se presentó el accidente que nos ocupa. Lo que, desde ya, es indicativo que la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA no es la llamada a resistir la presente acción judicial, al presentarse una falta de legitimación en la causa pasiva.

Es de anotar que las pretensiones no sólo son infundadas, sino que adicionalmente revelan un inaceptable afán de lucro, con una pretensión exorbitante por un supuesto detrimento que no se ha demostrado, ello sin contar la carencia absoluta de pruebas sobre su producción y de los elementos que estructuran la responsabilidad de la parte demandada, pues no está de más recordar que para exigir una indemnización debe acreditarse no sólo la ocurrencia del hecho, sino además, la existencia real de un daño y un nexo causal que explique la generación del perjuicio, lo cual, en el presente caso, brilla por su ausencia.

Se destaca que la carga de la prueba es de quien alegue un hecho del que pretenda derivar consecuencias jurídicas y/o económicas, por ende, debe comprobar su realización. Es por eso que, en materia de responsabilidad civil extracontractual, quien demanda una indemnización debe probar que se reúnen los requisitos que conforman esa clase de vínculo jurídico, por tanto, con miras a la obtención de una indemnización, previa demostración de la existencia de responsabilidad, debe probar el supuesto detrimento, por

JJNG

Página 10 | 37

cuanto el mismo no es susceptible de presunción, sino que es menester acreditar debidamente su producción; esto comprende su identificación y obviamente su cuantificación cierta.

Ahora bien, en cuanto a las obligaciones de mi poderdante AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. son clasificadas como condicionales, consecuentemente, su nacimiento depende del efectivo cumplimiento de las condiciones dentro de los términos pactados en el contrato de seguro suscritos entre ella y el tomador. Por tal motivo, mi representada eventualmente respondería hasta el monto de la suma asegurada, y nunca en exceso de ella (art. 1079 del C.Co.) por las indemnizaciones solicitadas cuando se reúnan las siguientes condiciones, sin limitarse a ella: **i)** Se encuentren plenamente acreditados todos los elementos de la responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado, SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, y no concurra alguna causa legal que lo exonere de ella, **ii)** Que esa responsabilidad sea declarada por sentencia judicial de última instancia, **iii)** Que no concurren causales de exclusión, inoperancia, nulidad, ineficacia, prescripción o cualquier otro que enerve los efectos jurídicos del contrato de seguro y **iv)** Que los perjuicios estén debidamente acreditados y declarados por sentencia judicial ejecutoriada de última instancia.

En efecto, con miras a la obtención de una indemnización, previa demostración de la existencia del hecho, no basta alegar el supuesto detrimento, por cuanto el mismo no es susceptible de presunción, sino que es menester acreditar debidamente su producción; esto comprende su identificación y obviamente su cuantificación cierta, toda vez que al funcionario juzgador le está vedado presumir un perjuicio y se tiene que concretar a lo que ciertamente está acreditado en el expediente, de manera que lo que no aparezca allí simplemente no existe y por ende no puede ser considerado por el Juez.

Frente a la pretensión “SEGUNDO”: Me opongo como quiera que, si no concurren los presupuestos para estructurar algún tipo de responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado de acuerdo con las consideraciones precedentes, tampoco podrá predicarse la responsabilidad del asegurador. En efecto, el artículo 1133 del Código de Comercio refiere que en un solo proceso la presunta víctima podrá demostrar la responsabilidad del asegurado y, en consecuencia, demandar la indemnización respectiva del asegurador. Ello confirma que la activación de la responsabilidad del asegurador, en este caso de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., depende -en todo caso- de la acreditación de la responsabilidad del asegurado. Lo cual no ocurre de acuerdo con las apreciaciones realizadas a lo largo del presente escrito de contestación. El precitado artículo reza:

“ARTÍCULO 1133. En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con al artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.”

Por su parte, debe advertirse que el régimen de responsabilidad civil siempre estará atado al principio indemnizatorio, según la cual el límite de la indemnización siempre será el daño causado, sin que aquella se pueda convertir en fuente de enriquecimiento sin causa. Bien lo expresa el Dr. Juan Carlos Henao en su obra *“El daño” cuando manifiesta: **“se debe indemnizar el daño, sólo el daño y nada más que el daño”*** (Pág. 45). En consecuencia, si eventual y remotamente se llegare a proferir una sentencia favorable a las súplicas de la demanda, la indemnización ordenada deberá sujetarse al daño probado y nada más que a este.

Por su parte, respecto del daño emergente ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia lo siguiente: “Así, el daño emergente está compuesto por los gastos en los que haya tenido que incurrir la víctima o se prevea con meridiana certeza que en el futuro tiene que incurrir en ellos, como consecuencia del hecho dañoso, o en la pérdida, deterioro o destrucción de un bien que antes del suceso figuraba en su patrimonio (...)” (SC2142-2019; 18/06/2019).

A pesar que, como se ha manifestado, no está -si quiera- acreditada la responsabilidad civil de la asegurada, SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA y, por ende, no existe obligación indemnizatoria de esta o de mi representada; queremos relieves que la parte actora no arrima al plenario ningún medio de convicción que acredite o certifique que la señora ANA BOLENA CALERO RACINES haya incurrido en los gastos que reclama bajo la modalidad de lucro cesante como facturas o documentos equivalentes.

En conclusión, no puede generarse un pago a cargo de la demandada sobre supuestos que no han sido probados, así como tampoco se encuentra probada la responsabilidad que daría lugar a una posible condena. Entonces, el cobro de la indemnización en el daño antijurídico debe darse por el valor equivalente al precio del bien afectado o sufrido, sin prueba alguna que permita comprobar dicho valor, no se podrá realizar el cálculo para solicitar valor alguno, y obviamente, tampoco para su pago.

Frente a la pretensión “TERCERA”: Me opongo. Frente a esta pretensión en la que se solicita indemnización por \$160.000.000 en favor de la señora ANA BOLENA CALERO RACINES por concepto de “daño a la salud” consistente en la supuesta alteración de sus

condiciones de existencia en razón del accidente laboral objeto de la litis, manifestamos que resultaría totalmente impróspera, toda vez que, 1) la parte actora no acredita ni justifica de manera alguna la valoración sobre la tasación de dichas sumas de dinero; 2) en este caso y frente a este tipo de pretensiones, como requisito necesario para su procedencia, se requiere que, previamente, se haya demostrado la producción y/o generación del daño dentro de los límites de esta esfera, a lo cual, conforme a la estructuración de esta pretensión, resulta carente en todo sentido, pues, del acervo probatorio y la situación fáctica en este caso, no es posible advertir si quiera la concreción de la responsabilidad civil que pretende imputar la demandante a la parte pasiva dentro del presente proceso.

Es por lo anterior que, no deben prosperar estas pretensiones si no existen elementos que puedan determinar y/u ofrecer una conclusión de condena respecto de mi prohijada y de la otra persona jurídica que integra la parte demandada, además de que, en todo caso, la solicitud que pretenden con relación a este perjuicio resulta claramente excesiva e injustificada. Basta revisar la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en donde ha emitido condenas por concepto de “daño a la vida de relación” para concluir que no se encuentra correctamente estimado este tipo de perjuicio, así¹:

- a. Esa Magistratura en el fallo SC-5885 del 06-05-2016, fijó **\$20 millones** por este perjuicio a la víctima directa, una mujer joven que sufrió perturbación psíquica permanente y deformación física en el cuerpo de carácter permanente con la colocación de una válvula de drenaje en el cerebro; al momento del accidente contaba con 17 años de edad.
- b. La CSJ en sentencia del 21-02-2018² reconoció **25 SMMLV (\$19.531.050)** para la víctima directa quien por un accidente de tránsito **le fue amputada la pierna derecha** y perdió el 30% de su capacidad laboral.
- c. Y en la sentencia SC-21828-2017³, la CSJ condenó por este rubro, a **\$30 millones** para la víctima directa, la afectación consistió **en la extracción del ojo izquierdo**, que le dejó como secuela alteración estética del rostro en forma permanente y, desde luego, mermó su capacidad visual.
- d. La CSJ en sentencia del 18-11-2019⁴, reconoció **\$20 millones** para una mujer que en accidente de tránsito sufrió trauma de tejidos blandos, de cadera y pelvis, traumatismo craneoencefálico, paresia de ojo derecho y depresión con una pérdida de capacidad laboral de **65.68%** dictaminada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

¹ Cfr. TSDJ. De Pereira. Sentencia de segundo grado. Rad. 05001-31-03-005-2005-00142-01. MG. Sustanciador Duberney Grisales Herrera (en descongestión).

² CSJ, SC2107-2018.

³ CSJ, SC-21828-2017.

⁴ CSJ, SC-4966-2019.

JJNG

Por otra parte, y sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, ha manifestado la Corte Suprema de Justicia que, el “daño a la vida de relación” constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó ‘actividad social no patrimonial’ (SC035, rad. n.º 1997-09327-01); y que el mencionado “daño a la vida de relación” se diferencia del daño moral “pues tiene carácter especial y con una entidad jurídica propia, porque no se refiere propiamente al dolor físico y moral que experimentan las personas por desmedros producidos en su salud, o por lesión o ausencia de los seres queridos, sino a la afectación emocional que, como consecuencia del daño sufrido en el cuerpo o en la salud, o en otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, causados la víctima directa o a terceras personas allegadas a la misma, genera la pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras” (SC22036-2017).

Lo anterior, permite inferir que para que prospere este tipo de perjuicio, no basta con que simplemente se haya padecido un daño, sino que, además, se acredite que efectivamente el demandante padeció un daño autónomo e independiente en relación con los efectos producidos por el accidente. En este caso en concreto, dicho padecimiento y/o generación del daño dentro de esta esfera, no ha sido posible ser demostrado por la parte actora, además, con un agravante, y es que, tampoco pudo demostrar la concreción de la responsabilidad de la parte demandada, que implicaría por lo menos el punto de partida para poder entrar a determinar la prosperidad de esta pretensión.

Frente a la pretensión “CUARTA”: Me opongo a esta pretensión en la que se solicita indemnización por \$50.000.000 en favor de la señora ANA BOLENA CALERO RACINES y de los adolescentes KLEVER FABIÁN TAYLOR CALERO y KLEYVER FABIÁN MOSQUERA CALERO (para cada uno); por concepto de perjuicios morales consistente en el dolor, sufrimiento y angustia que presuntamente sufrió la mencionada señora, y sus hijos, como consecuencia del accidente, la cual resulta totalmente impróspera, toda vez que: 1) la parte actora no acredita ni justifica de manera alguna la valoración sobre la tasación de dichas sumas de dinero; 2) en este caso y frente a este tipo de pretensiones, como requisito necesario para su procedencia, se requiere que, previamente, se haya demostrado la producción y/o generación del daño dentro de los límites de esta esfera, a lo cual, conforme a la estructuración de esta pretensión, resulta carente en todo sentido, pues, del acervo probatorio y la situación fáctica en este caso, no es posible advertir si quiera la concreción de la responsabilidad civil que pretende imputar la demandante a la parte pasiva dentro del presente proceso.

Resulta igualmente pertinente recordar que, en lo que hace a la ponderación de los daños morales y a la vida en relación que pretende la parte actora, si bien la misma se encuentra deferida “*al arbitrium judicis*”, es decir, al recto criterio del fallador, deben ser debidamente acreditadas, demostradas y tasadas por quien las pretende, teniendo en cuenta además que, este tipo de perjuicios “*se trata de agravios que recaen sobre intereses, bienes o derechos que por su naturaleza extrapatrimonial o inmaterial resultan inasibles e incommensurables*”.⁵

Para este caso en particular, los valores solicitados como indemnización por concepto de perjuicios morales, exceden los valores tasados y adjudicados por la Corte Suprema de Justicia en distintos pronunciamientos. Relacionamos, así, algunos fallos de la Sala de Casación Civil en los que emite condenas por concepto de “daño moral” para sustentar este argumento⁶:

- a) El valor máximo reconocido, para el evento **muerte** por la CSJ (2016)⁷, es de **\$60 millones**; lo reiteró en 2017⁸. Se aclara sí que la misma CSJ tiene dicho que en tratándose de perjuicios de esta estirpe, no existen topes máximos y mínimos⁹.
- b) La CSJ el día 06-05-2016¹⁰, ordenó pagar **\$15 millones** por esta especie de daño a la víctima directa, cuyas lesiones fueron: perturbación psíquica permanente y deformación física en el cuerpo de carácter permanente con la colocación de una válvula de drenaje en el cerebro; al momento del accidente contaba con 17 años.
- c) La CSJ en sentencia del 18-11-2019¹¹, reconoció **\$10 millones** para una mujer que en accidente de tránsito sufrió trauma de tejidos blandos, de cadera y pelvis, traumatismo craneoencefálico, paresia de ojo derecho y depresión con una pérdida de capacidad laboral de **65.68%** dictaminada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Conforme a lo anterior, tenemos entonces que, desde la óptica jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, si bien este tipo de perjuicios se deja al recto criterio del fallador, los mismos deben estar debidamente soportados y acreditados, de manera tal que, permita al Juez decidir sobre su procedencia y consecuentemente sobre su tasación. Situación que claramente no es posible evidenciar en este caso, por lo que resulta no solo inadecuada su tasación sino también injustificada.

⁵ Sentencia de casación civil de 13 de mayo de 2008, exp. 1997-09327-01.

⁶ Cfr. TSDJ. De Pereira. Sentencia de segundo grado. Rad. 05001-31-03-005-2005-00142-01. MG. Sustanciador Duberney Grisales Herrera (en descongestión).

⁷ CSJ, SC-13925-2016.

⁸ CSJ, SC-9193-2017.

⁹ CSJ, SC-21828-2017.

¹⁰ CSJ, SC-5885-2016.

¹¹ CSJ, SC-4966-2019.

JJNG

Es por lo anteriormente expuesto que, no debe prosperar esta pretensión si no existen elementos que puedan determinar y/u ofrecer una conclusión de condena respecto de mi prohijada y de la otra persona jurídica que integra la parte pasiva.

Frente a la pretensión “QUINTA.”: Me opongo. De conformidad con las razones vertidas en precedencia, y como quiera que el reclamo judicial del actor adolece orfandad probatoria respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los hechos objeto de litigio, aunado a la falta de prueba de la relación jurídica de la que se pretende derivar las consecuencias del evento; se concluye que no están acreditados los elementos propios de la responsabilidad civil extracontractual, razón por la cual no puede haber condena en contra de los codemandados en este proceso y, consecuentemente, la solicitud del indexación o actualización de los valores pretendidos es improcedente.

Frente a la pretensión “SEXTA”: Me opongo a la prosperidad de la pretensión de costas y agencias en derecho, toda vez que, al no existir responsabilidad de mi prohijada por no reunirse y acreditarse los supuestos de la responsabilidad civil extracontractual que pretenden endilgar a las pasivas, no puede producirse un fallo favorable a las pretensiones del extremo activo de la litis y, en consecuencia, la condena en costas y agencias en derecho es improcedente.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito denegar la totalidad de las pretensiones de la parte actora e imponerle la correspondiente condena en costas y agencias en derecho.

III. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

1. AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA

La presente excepción se propone en razón de la inexistente conexión entre la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. con los hechos constitutivos del litigio, es decir, respecto a la demandada no puede establecerse la relación jurídico sustancial que se predica, toda vez que como se reconoce en el escrito de la demanda (y ello corresponde a la realidad), el suceso se presentó en un sector externo a la Sociedad Portuaria, la bodega “TECNOVEL” que es operada por el GRUPO OPERADOR PORTUARIO, zona NO concesionada de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., y, valga decir, además, que la señora ANA BOLENA se encontraba en el ejercicio de sus labores como

trabajadora de la sociedad GRUPO OPERADOR PORTUARIO, y fue precisamente en virtud de dichas labores que se presentó el accidente que nos ocupa.

En tal sentido, debe necesariamente concluirse que el evento narrado por la parte actora no ocurrió en las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., como pretenden presentarlo, y que el suceso se ocasionó debido al accidente laboral que se desencadenó en virtud de las labores que se encontraba desplegando la demandada como trabajadora de la empresa GRUPO OPERADOR PORTUARIO. Deviniendo ello necesariamente en el decaimiento del soporte fáctico sobre el cual pretenden las declaraciones a cargo de dicha sociedad.

Así entonces, se deja en evidencia la inexistente legitimación en la causa por pasiva por parte de la sociedad demandada, puesto que no es posible predicar una relación jurídico sustancial de ésta con las pretensiones que se formula, ya que la sociedad demandada no dio lugar a la producción del daño que se reprocha, tal como lo ha establecido la jurisprudencia emitida por el Consejo de Estado acerca de la conceptualización que sobre el particular se ha realizado:

"(...) resulta menester señalar, adicionalmente, que se ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa. Toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante —legitimado en la causa de hecho por activa—y demandado —legitimado en la causa de hecho por pasiva—y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos como defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales: por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta formula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra, (...)"

En tal sentido, como quiera que la sociedad demandada no participó de ninguna manera los hechos que dieron lugar a la interposición de la demanda, no puede predicarse la

JJNG

Página 17 | 37

relación jurídico sustancial que alega respecto de las pretensiones que busca en su supuesta calidad demandado, solicito comedidamente al Despacho declarar probada la presente excepción.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN INDEMINIZATORIA A CARGO DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA

La presente excepción se fundamenta en que la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., no participó, generó y mucho menos está llamada a responder por las presuntas lesiones que alega que padeció la señora ANA BOLENA en el escrito de la demanda.

Así entonces, tal como lo confiesa espontáneamente la parte actora en el escrito de la demanda (lo cual corresponde a la realidad), el suceso narrado en el libelo demandatorio se presentó en las instalaciones de la bodega “TECNOVAL”, sector externo y, consecuentemente, zona NO concesionada por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., y en tal sentido, la imputación de responsabilidad que se pretende realizar de dicha empresa resulta sin sustento.

A partir de lo expuesto, puede concluirse entonces que no se reúnen los presupuestos facticos y jurídicos, exigidos para la declaración de responsabilidad en cabeza de la sociedad demandada y, por lo tanto, tampoco nació la obligación indemnizatoria que pretende endilgársele.

3. NO SE ACREDITA EL ELEMENTO “DAÑO”, INDISPENSABLE PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

La indemnización es la suma de dinero mediante la cual se compensa el **daño** sufrido por una persona en su esfera patrimonial o extrapatrimonial.

Para la profesora Isaza Posse Maria C. (2018)¹², “es requisito *sine qua non* el **daño** o **perjuicio**. Si no hay daño no hay derecho a recibir indemnización alguna. El daño determina el alcance de la obligación de reparar”.

En ese sentido ha referido la Corte Suprema de Justicia lo siguiente:

¹² Isaza Posse Maria Cristina (2018). De la cuantificación del daño. Manual Teórico Práctico. Temis, quinta edición, pág. 13.
JJNG

“(…) pertinente es memorar que, el daño es uno de los presupuestos estructurantes imprescindibles de la responsabilidad, sin cuya existencia y plena probanza en el proceso, es evanescente e ilusoria, a punto de resultar innecesaria la verificación y análisis de sus restantes elementos, desde luego que, ante su ausencia no surge ninguna obligación indemnizatoria”

“En efecto, la Corte, de antiguo, destaca esta exigencia por cuanto “dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se dé responsabilidad sin un daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquel ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria” (cas. civ., sent. De 4 abril 1968, CXXIV, 62), naturalmente que, este requisito “mutatis mutandis” se erige en columna vertebral de la responsabilidad civil, en concreto de la obligación resarcitoria a cargo del agente (victimario), sin el cual, de consiguiente, resulta vano, a fuer de impreciso y también hasta especulativo, hablar de reparación, de resarcimiento o de indemnización de perjuicios, ora en la esfera contractual, ora en la esfera extracontractual” (cas. civ., sent. De 4 abril 2001 [S-056-2001], exp. 5502).

“La premisa básica consisten en la reparación del daño causado, todo el daño y nada más que el daño, con tal que sea cierto en su existencia ontológica”¹³ (Subraya fuera de texto).

Hechas las anteriores precisiones y, entendiendo, que sin daño **no** existe responsabilidad civil extracontractual, nos referiremos a las circunstancias particulares del caso concreto.

Sin perjuicio de las excepciones previamente planteadas, debemos decir que, a nuestro juicio, la señora ANA BOLENA CALERO RACINES **no** prueba o acredita el daño -presuntamente- sufrido en el accidente narrado en el libelo introductorio. Al revisar el escrito de la demanda se puede inferir que el presunto daño en que la parte actora funda sus pretensiones está referido a una, cito textualmente, “ruptura y pérdida de ligamento de tobillo” (ver hecho segundo).

No obstante, ese diagnóstico no puede constituirse en un “daño indemnizable” en el proceso de responsabilidad extracontractual que nos ocupa como quiera que en el evento laboral ocurrido el día 13 de septiembre de 2017 la demandante **no** sufrió “ruptura de ligamentos de tobillo y pie”. En efecto, al revisar la documental adosada al cartulario por el extremo activo de la litis, se evidencia dictamen de calificación de origen No. 31324871 –

¹³ C.S. de J. Sala Civil, sent. 9 septiembre 2010, fef.: 17042-3103-001-2005-00103-01, M.P. William Namen Vargas.
JJNG

16194 de fecha 17 de octubre de 2018 de la Junta Nacional de Calificación de la Invalidez, en la que se determinó (sin atisbo de duda) que los únicos diagnósticos que se derivan del accidente de trabajo sufrido por la señora CALERO RACINES el 13 de septiembre de 2017 son los de “traumatismo superficial del pie y del tobillo, no especificado” y “contusión de la rodilla”, los cuales de acuerdo con el criterio médico autorizado de la Junta, “no dejaron secuelas”. Véase:

Para resolver el recurso, esta sala de la Junta Nacional considera que se trata de trabajadora quien el día 13/09/2017 sufre caída de su altura con trauma en tobillo y rodilla izquierda, fue vista en urgencias donde ordenan Rx y RNM de rodilla derecha que no evidencian lesiones traumáticas óseas agudas (fracturas, luxaciones), por el contrario, se evidencian alteraciones degenerativas crónicas de larga evolución asociadas a meniscopatía degenerativa, que por sus características no es posible asociar al evento ocurrido el día 12/09/2017. Así mismo, en estudio de resonancias magnética de tobillo izquierdo, realizado dos meses después del suceso se evidencia ganglión periarticular en articular subtalar posterior y cambios cicatriciales del ligamento peroneoastragalino anterior, hallazgos que igualmente son de características crónicas, no asociadas a trauma reciente, por lo que no es posible asociarlas al evento ocurrido el día 12/09/2017. Se considera que la paciente presentó una contusión de rodilla y tobillo izquierdo, tratada y resuelta, que no dejó secuelas. La sintomatología actual a nivel de rodilla y tobillo izquierdos está relacionada con sus procesos degenerativos de base no asociados a dicho evento.

Aduce también la parte demandante que, con ocasión del accidente del 13 de septiembre de 2017 del que, dicho sea de paso, no se acreditan sus circunstancias de tiempo, modo y lugar; sufrió una pérdida de capacidad del 20.50%. Negamos categóricamente esa afirmación de la demandante por las siguientes razones:

i) El dictamen que otorga a la señora CALERO RACINES un porcentaje de PCL. De 20.50% es de autoría de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle y se identifica con No. 31324871 – 1422 de fecha 05/03/2020. Este es absolutamente claro en indicar que los diagnósticos calificados no corresponden al accidente laboral que padeció la parte actora el 13 de septiembre de 2017, sino a enfermedades de origen común. La calificadora negó la solicitud de modificación de origen de los diagnósticos solicitada por la señora ANA BOLENA CALERO RACINES como quiera que la JNCI determinó por medio del dictamen No. 31324871 – 16194 de fecha 17 de octubre de 2018, que se encuentra en firme, que los únicos diagnósticos que se derivan del accidente laboral sufrido por la señora CALERO RACINES el 13 de septiembre de 2017 son los de “traumatismo superficial del pie y del tobillo, no especificado” y “contusión de la rodilla”, los cuales “no dejaron secuelas”, en tanto los diagnósticos de “esguinces y torceduras del tobillo izquierdo, ganglión periarticular originado en la articulación subtalar posterior izquierda, entesopatía del tendón de Aquiles, menisco medial de rodilla izquierda” son de origen común. Véase:

Otros conceptos técnicos:

En cuanto al origen se encuentra que la paciente fue calificada por la JNCI el 17/10/2018, mediante dictamen No. 31324871-16194, por los diagnósticos contusión de rodilla izquierda y traumatismo superficial del pie y del tobillo izquierdo de origen accidente de trabajo y los diagnósticos de esguinces y torceduras del tobillo izquierdo, ganglión periarticular originado en la articulación subtalar posterior izquierda, entesopatía del tendón de Aquiles, menisco medial de rodilla izquierda; alteración en la intensidad de señal sin compromiso borde articular en relación con cambios degenerativos, menisco medial rodilla izquierda, de origen no derivado de accidente de trabajo, quedando el dictamen en Firme. Por lo tanto no procede la modificación del origen.

ORIGEN: ENFERMEDAD COMÚN.

ii) En el precitado dictamen la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle (que tiene por objeto únicamente la calificación de secuelas), se determinaron dos deficiencias, a saber, a) “anquilosis articular” relacionada con el Dx. “anquilosis tobillo izquierdo” y b) “traumatismo del tendón (es) y músculo (s) del grupo muscular peroneo a nivel de pierna” que se relaciona con el Dx. “Lesión ligamento peroneo-astragalino izquierdo”. Ambas deficiencias son determinadas como de origen común, es decir, que no son derivadas del accidente de trabajo sufrido por la parte actora el 13 de septiembre de 2017, como se puede apreciar en el siguiente pantallazo del dictamen.

Código	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
M246	Anquilosis articular	ANQUILOSIS TOBILLO IZQUIERDO	Enfermedad común
S863	Traumatismo del tendón (es) y músculo (s) del grupo muscular peroneo a nivel de la pierna	LESIÓN LIGAMENTO PERONEO-ASTRAGALINO IZQUIERDO	Enfermedad común

iii) Finalmente, resaltamos que en el precitado dictamen se determinó como fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral el 07/01/2020 (“fecha de valoración por ortopedia que indica el estado actual del paciente”). De lo que se colige que la PCL. dictaminada, naturalmente, no tuvo origen en el accidente laboral sufrido por la señora CALERO RACINES el 13/09/2017.

Al quedar en evidencia que el evento del 13 de septiembre de 2017 **no dejó ninguna secuela** en la salud de la paciente es forzoso concluir que no existe ningún daño que eventualmente pudiere ser indemnizable en el caso concreto, de tal forma que (de conformidad con la jurisprudencia en citas) es innecesario hacer un examen de los demás elementos de la responsabilidad civil extracontractual, al estar carente el elemento medular y fundante de este tipo de responsabilidad. Lo que es razón suficiente para despachar desfavorablemente las súplicas de la demanda.

Solicito declarar probada esta excepción.

4. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD, POR AUSENCIA ABSOLUTA DE NEXO CAUSAL.

La relación de causalidad es un requisito *sine qua non* para declarar la responsabilidad civil de una persona, dado un hecho y un daño. Como acotamos anteriormente, este elemento debe ser acreditado en todo caso por parte del demandante y su omisión conlleva sencillamente al fracaso de las declaraciones y condenas pretendidas.

El estado del arte actual ha acogido la teoría de la causalidad adecuada, la cual indica que un hecho es causa de una consecuencia cuando la producción de esta le sea atribuible de

conformidad con las reglas de la experiencia¹⁴. En resumidas cuentas, es un estudio de idoneidad del hecho para producir la consecuencia, que en materia de responsabilidad civil hace referencia al daño. La Corte Suprema de Justicia ha acogido esta teoría y la define de la siguiente manera:

“Ahora bien, para establecer ese nexo de causalidad es preciso acudir a las reglas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al sentido de la razonabilidad, pues solo éstos permiten aislar, a partir de una serie de regularidades previas, el hecho con relevancia jurídica que pueda ser razonablemente considerado como la causa del daño generador de responsabilidad civil.¹⁵”

Debe igualmente resaltarse que la jurisprudencia ha utilizado como método para identificar la causa eficiente del daño, **“la teoría de la causalidad adecuada, según la cual, solo es causa del resultado, aquella conducta que es suficiente, idónea y adecuada para la producción del mismo, (...) según esta teoría, solo los acontecimientos que normalmente producen un hecho pueden ser considerados como la causa del mismo. Por lo tanto, un comportamiento es el resultado de un daño, si al suprimirlo es imposible explicar el resultado jurídicamente relevante”**¹⁶

Así, es manifiesto el examen de causalidad consiste en un estudio de orden fáctico, acerca de la idoneidad de un hecho para ser considerado jurídicamente causal de la producción de un daño, o, en otras palabras, el hecho está sujeto a la verificación material y probatoria de su idoneidad para ser considerado bajo el concepto jurídico de causa.

El referido examen de causalidad, cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que, para que se posible declarar responsabilidad civil extracontractual es requisito necesario e ineludible que exista y se encuentre probado el nexo causal entre el hecho que se alega y el daño cuya indemnización se solicita. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado lo siguiente:

“En materia de responsabilidad civil, la causa o nexo de causalidad es el concepto que permite atribuir a una persona la responsabilidad del daño por haber sido ella quien lo cometió, de manera que deba repararlo mediante el pago de una indemnización. El artículo 2341 del Código Civil exige el nexo causal como uno de los requisitos para poder imputar

¹⁴ Ballesteros J. (2012). Responsabilidad Civil. Parte General Tomo I. Temis. Bogotá Págs. 417 – 418.

¹⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 14 de diciembre de 2012. Radicación: 2002-188. M. P. Ariel Salazar Ramírez.

¹⁶ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 22 de junio de 2001. M.P. Ricardo Hoyos Duque. JJNG

responsabilidad, al disponer que “el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización...”. (Se resalta). Cometer un delito o culpa significa entonces, según nuestro ordenamiento civil, realizar o causar el hecho constitutivo del daño resarcible. [...] ¹⁷”

Para esta etapa procesal se encuentra ya plenamente acreditado que los “daños” reclamados por la parte actora no se derivan del evento acaecido el 13 de septiembre de 2017, de lo que se debe colegir (necesariamente) que se presenta una ausencia absoluta de nexo de causalidad entre cualquier conducta, activa u omisiva de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA y los perjuicios presuntamente irrogados a la parte actora.

Solicito a señor Juez declarar probada esta excepción.

5. HECHO EXCLUVO DE LA VÍCTIMA, COMO CAUSAL EXIMENTE DE LA RESPONSABILIDAD QUE SE PRETENDE ATRIBUIR A QUIENES INTEGRAN LA PASIVA DE LA ACCIÓN.

Esta excepción se propone subsidiariamente (sin perjuicio de las anteriores). La causa extraña, de acuerdo con la definición de profesor Tamayo Jaramillo es “aquel efecto imprevisible e irresistible cuyo origen no es imputable a la esfera jurídica del deudor”¹⁸.

Los hechos constitutivos de causa extraña son: la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho exclusivo de un tercero y el hecho exclusivo de la víctima.

Sobre la culpa exclusiva de la víctima, el tratadista Obdulio Velásquez Posada (2016) refiere:

“(...) si la víctima es la única causante del del daño no es justo que el presunto demandado corra con los gastos, ya que nadie se puede enriquecer por sus errores o hechos dañosos. En este caso, la imputación del hecho no debe hacerse al demandando, sino a la víctima”¹⁹

¹⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 14 de diciembre de 2012. Radicación: 2002-188. M. P. Ariel Salazar Ramírez.

¹⁸ Tamayo Jaramillo J (2007), Tratado de responsabilidad Civil, t. II, Legis, Bogotá, pág. 17.

¹⁹ Velásquez Posada Obdulio (2016), obra citada. Pág. 517.
JJNG

En ese orden de ideas, de llegar a acreditarse durante el decurso procesal respectivo, que en este caso se configuró el hecho exclusivo de la víctima, las aquí demandadas, deberán ser exoneradas de cualquier tipo de responsabilidad y/o condena en contra.

En este sentido solicito, señor Juez, declarar probada esta excepción.

6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL HECHO DE LA VÍCTIMA.

Esta excepción se propone sin perjuicio de las anteriores y *subsidiariamente*, sin que ello implique aceptación de responsabilidad de ninguna índole en contra de mi representada, toda vez que a partir de la jurisprudencia de las altas Cortes, para el análisis de este tipo de eventos en los que puede llegar a existir concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, corresponderá al Juez examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo el supuesto daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades riesgosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño; estableciendo de ese modo, el grado de responsabilidad que corresponde a cada uno de los involucrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 2357. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.” (Subrayado y negrillas fuera del texto original)

Así las cosas, solicito que en el remoto, improbable y extraño evento que se concluya que la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA tuvo algún tipo de intervención en el hecho denunciado en el escrito de la demanda, se analice la situación bajo el tamiz del artículo 2357 del Código Civil, de cara a reducir la indemnización de acuerdo con la intervención de la demandante en la producción del presunto hecho dañoso.

Solicito se declare probada esta excepción.

7. TASACIÓN INDEBIDA E INJUSTIFICADA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES PRETENDIDOS POR LOS DEMANDANTES, TITULADOS COMO: DAÑO A LA SALUD y PERJUICIOS MORALES.

Toda vez que el demandante pretende una cuantiosa indemnización con ocasión de unos supuestos perjuicios extrapatrimoniales derivados del accidente de tránsito que tuvo lugar el 13 de septiembre de 2017, se propone la presente excepción, sin que ello implique

aceptación alguna de responsabilidad de ninguna índole por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Así pues, señor Juez, se le solicita de la manera más respetuosa que, en caso de proferir condena a la parte demandada de este proceso, se acoja a los límites jurisprudenciales definidos por la Corte Suprema de Justicia para el tipo de perjuicios reclamados por el demandante.

A continuación relacionamos algunas condenas emitidas por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia por concepto de “daño moral”²⁰:

- a. El valor máximo reconocido, para el evento **muerte** por la CSJ (2016)²¹, es de **\$60 millones**; lo reiteró en 2017²². Se aclara sí que la misma CSJ tiene dicho que en tratándose de perjuicios de esta estirpe, no existen topes máximos y mínimos²³.
- b. La CSJ el día 06-05-2016²⁴, ordenó pagar **\$15 millones** por esta especie de daño a la víctima directa, cuyas lesiones fueron: perturbación psíquica permanente y deformación física en el cuerpo de carácter permanente con la colocación de una válvula de drenaje en el cerebro; al momento del accidente contaba con 17 años.
- c. La CSJ en sentencia del 18-11-2019²⁵, reconoció **\$10 millones** para una mujer que en accidente de tránsito sufrió trauma de tejidos blandos, de cadera y pelvis, traumatismo craneoencefálico, paresia de ojo derecho y depresión con una pérdida de capacidad laboral de **65.68%** dictaminada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Resaltamos, de la misma forma, algunas sentencias de la misma colegiatura con condenas emitidas por concepto de “daño a la vida de relación”:

- a. Esa Magistratura en el fallo SC-5885 del 06-05-2016, fijó **\$20 millones** por este perjuicio a la víctima directa, una mujer joven que sufrió perturbación psíquica permanente y deformación física en el cuerpo de carácter permanente con la colocación de una válvula de drenaje en el cerebro; al momento del accidente contaba con 17 años de edad.

²⁰ Cfr. TSDJ. De Pereira. Sentencia de segundo grado. Rad. 05001-31-03-005-2005-00142-01. MG. Sustanciador Duberney Grisales Herrera (en descongestión).

²¹ CSJ, SC-13925-2016.

²² CSJ, SC-9193-2017.

²³ CSJ, SC-21828-2017.

²⁴ CSJ, SC-5885-2016.

²⁵ CSJ, SC-4966-2019.

JJNG

- b. La CSJ en sentencia del 21-02-2018²⁶ reconoció **25 SMMLV (\$19.531.050)** para la víctima directa quien por un accidente de tránsito **le fue amputada la pierna derecha** y perdió el **30%** de su capacidad laboral.
- c. Y en la sentencia SC-21828-2017²⁷, la CSJ condenó por este rubro, a **\$30 millones** para la víctima directa, la afectación consistió **en la extracción del ojo izquierdo**, que le dejó como secuela alteración estética del rostro en forma permanente y, desde luego, mermó su capacidad visual.
- d. La CSJ en sentencia del 18-11-2019²⁸, reconoció **\$20 millones** para una mujer que en accidente de tránsito sufrió trauma de tejidos blandos, de cadera y pelvis, traumatismo craneoencefálico, paresia de ojo derecho y depresión con una pérdida de capacidad laboral de **65.68%** dictaminada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Cabe resaltar que los tipos de perjuicios extrapatrimoniales que solicita la parte actora sean reparados económicamente con ocasión al accidente que tuvo lugar el día 13 de septiembre de 2017 y el cual es eje central del presente proceso, resultan o tratan de una compleja tipología de perjuicios cuya configuración depende de la existencia de una serie de elementos subjetivos y de los que su tasación si bien se encuentra deferida “*al arbitrium judicis*”, es decir, al recto criterio del fallador, sí deben por lo menos, estar sujetos a su comprobación y acreditación mediante los medios de prueba conducentes para el efecto. En ese sentido, es fundamental que realmente se logre comprobar que, (i) respecto a los perjuicios solicitados por concepto de daño a la vida de relación, esas lesiones personales sean debidamente acreditadas por personal o entidad competente para ello, y que, además exista un respaldo documental óptimo para ello; y, (ii) respecto a la indemnización por perjuicios por concepto de perjuicios morales, es necesario que, esos sentimientos que dice la víctima habersele generado, demuestren que efectivamente fueron producto del hecho dañoso configurativo de este proceso.

Así las cosas, es menester que quien aduce la generación de este tipo de perjuicios, demuestre plenamente la aflicción sufrida, tanto física como sentimental, para que, si quiera, se entre a considerar si tienen lugar o no lugar a obtención de un resarcimiento económico.

“Por cierto que las pautas de la jurisprudencia en torno a la tasación de perjuicios extra-patrimoniales, con fundamento el prudente arbitrio del juez, fueron acogidas expresamente por el artículo 25 del Código General del Proceso, (...)».

*Y aunque tal regla está prevista para la cuantía de los procesos, en general, **permite ver que el sistema procesal es reactivo a aceptar pretensiones de indemnización***

²⁶ CSJ, SC2107-2018.

²⁷ CSJ, SC-21828-2017.

²⁸ CSJ, SC-4966-2019.

JJNG

inmaterial por montos exagerados, a voluntad de las partes, ya que así se generan distorsiones en las instancias y recursos que razonablemente deben tener los trámites judiciales.²⁹ (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Ha señalado igualmente la Corte³⁰ que, dentro de la concepción jurídica de los perjuicios extrapatrimoniales, específicamente respecto al daño moral, por ejemplo, no hay una valoración pecuniaria en sentido estricto, ya que al pertenecer a la psiquis de cada persona “es inviable de valorar al igual que una mercancía o bien de capital”, de ahí entonces que sea razonable estimar que, (i) en cada caso el juez realice una valoración concreta, con la debida objetividad y conforme lo que se logre probar en el transcurso del proceso; y, (ii) no resulta apropiado que las partes puedan estimar el valor económico de su propio sufrimiento, “ya que eso iría en contravía de la naturaleza especial del perjuicio inmaterial o espiritual, que escapa al ámbito de lo pecuniario”.

Por lo anteriormente mencionado, en este caso específico, conforme a las pruebas obrantes en el expediente, así como los pronunciamientos y manifestaciones realizadas por los sujetos intervinientes en cada uno de sus escritos, no pueden ni deben ser indemnizados por mi representada, ya que, su presunta causación no se encuentra debidamente probada en ninguna de las modalidades por perjuicio extrapatrimonial, además de que, resultan abiertamente indebidas e injustificadas a la luz de los presupuestos configurativos que permiten estructurar el origen de este tipo de perjuicios.

Solicito declarar probada esta excepción.

8. AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA EXPEDIDA POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En las condiciones particulares del contrato de seguro documentado en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001081737; suscrito entre la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENVENTURA S.A. y mi representada, se estableció lo siguiente:

2. CLÁUSULAS DEL SEGURO

En contraprestación al pago de la prima, los Aseguradores acuerdan, según las disposiciones de esta Póliza y el límite del Artículo 1 según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, indemnizar al Asegurado por sus responsabilidades legales o contractuales con terceras partes que surjan de un Accidente que le pudiera ocurrir al Asegurado al llevar a cabo las Operaciones Aseguradas al desempeñarse como Autoridades de un Puerto o como Operadores de una Terminal por:

²⁹ Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia, 11 de mayo de 2017, Radicado: 11001-02-03-000-2017-00405-00

³⁰ Ibídem.

JJNG

(...)

- 2.2 Las lesiones corporales a terceros, si esas lesiones son causadas directamente por una de las Operaciones Aseguradas realizadas por el Asegurado dentro de las Instalaciones del Puerto, la Terminal o el (los) Lugar(es) Asegurado(s); y

De lo anterior se colige que el amparo de responsabilidad civil de la póliza solo operará si la lesión es causada directamente por la Operaciones Aseguradas realizadas por el asegurado dentro de las instalaciones del Puerto, la Terminal o los Lugares asegurados. Ahora bien como se ha argumentado, la parte actora confiesó espontáneamente (art. 193 C.G.P.) y, además, ello corresponde enteramente a la realidad, el suceso narrado se presentó en un sector externo a la Sociedad Portuaria, esto es, en la bodega “Tecnovel” que es operada por el GRUPO OPERADOR PORTUARIO y que está ubicada en una zona NO concesionada de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., valga decir, el suceso se presentó por fuera de las instalaciones de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, de tal forma que la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001081737 no puede ofrecer cobertura para este evento particular, al no cumplirse las condiciones previamente concertadas entre el asegurador y el tomador.

Solicito, señor Juez, declare probada esta excepción.

9. NO SE REALIZÓ EL RIESGO ASEGURADO, Y POR CONSIGUIENTE, NO EXISTE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

La Corte Suprema de Justicia ha reiterado en su jurisprudencia que para que exista la obligación de indemnizar por parte de la compañía aseguradora, derivada del contrato de seguro, es requisito *sine qua non* la realización del riesgo asegurado de conformidad con lo establecido en el artículo 1072 del Código de Comercio, porque sin daño o sin detrimento patrimonial no puede operar el contrato.

Una de las características de este tipo de seguro es "la materialización de un perjuicio de stirpe económico radicado en cabeza del asegurado, sin el cual no puede pretenderse que el riesgo materia del acuerdo de voluntades haya tenido lugar y, por ende, que se genere responsabilidad contractual del asegurador. No en

*vano, en ellos campea con vigor el principio indemnizatorio, de tanta relevancia en la relación asegurativa*³¹

En las condiciones particulares del contrato de seguro documentado en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001081737; suscrito entre la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENVENTURA S.A. y mi representada, se estableció lo siguiente:

2. CLÁUSULAS DEL SEGURO

En contraprestación al pago de la prima, los Aseguradores acuerdan, según las disposiciones de esta Póliza y el límite del Artículo 1 según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, indemnizar al Asegurado por sus responsabilidades legales o contractuales con terceras partes que surjan de un Accidente que le pudiera ocurrir al Asegurado al llevar a cabo las Operaciones Aseguradas al desempeñarse como Autoridades de un Puerto o como Operadores de una Terminal por:

(...)

- 2.2 Las lesiones corporales a terceros, si esas lesiones son causadas directamente por una de las Operaciones Aseguradas realizadas por el Asegurado dentro de las Instalaciones del Puerto, la Terminal o el (los) Lugar(es) Asegurado(s); y

Ahora bien, como ya se ha argumentado de manera reiterada y suficiente, las pretensiones contenidas en el escrito de demanda carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad; especialmente porque no existe ningún tipo de obligación en cabeza de la demandada, ya que en la esfera de la responsabilidad civil implorada no se constituyen los elementos necesarios para que la misma sea adjudicada y/o atribuible.

No debe dejar de advertirse, además, que el evento se produjo por fuera de las instalaciones de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, de tal forma que no existe ningún daño imputable a esta.

Desde dicha perspectiva, resulta evidente que no es posible que exista condena en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., y consecuentemente, no obra razón alguna para que se afecte el contrato de seguro suscrito entre ésta y mi prohilada, pues al no presentarse la realización del riesgo asegurado, no da

³¹ Corte Suprema de Justicia SC026-1999, 22 Julio de 1999, Rad. 5065; y, Corte Suprema de Justicia Sala Civil, 24 mayo de 2000, Rad. 5439.
JJNG

lugar si quiera a establecer si asiste o no obligación indemnizatoria a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Así entonces, se concluye que al no reunirse los supuestos para que se configure la responsabilidad civil que pretende endilgársele a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., estamos ante la no realización del riesgo asegurado amparado por las pólizas que sirvieron como sustento de la vinculación de mi representada y en tal sentido, no surge obligación indemnizatoria alguna a cargo de la aseguradora.

Solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL NUMERO 8001081737.

Dentro de las condiciones particulares de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 8001081737 suscrita entre mi representada y la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., se establecieron los parámetros que enmarcan la obligación condicional y la delimitación de la extensión del riesgo asumido por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. En efecto, en ellas se refleja la voluntad de los contratantes al momento de celebrar el contrato, y definen de manera explícita las condiciones del negocio aseguratorio.

Ahora bien, tal como lo señala el Artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede, a su arbitrio, delimitar los riesgos que asume:

“(...) Art. 1056.- Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”.

En virtud de la facultad citada en el referido artículo, el asegurador decidió otorgar determinados amparos, siempre supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, e incorpora en las pólizas determinadas barreras cualitativas que eximen al asegurador a la prestación señalada en el contrato, las cuales se conocen generalmente como **exclusiones de la cobertura**.

En consecuencia, de hallarse configurada, según la prueba recaudada, al menos una de las exclusiones consignadas en las condiciones generales o particulares de las pólizas, no habría lugar a indemnización de ningún tipo por parte de mi representada.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

11. LIMITES MÁXIMOS DE LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO DOCUMENTADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081737.

Sin perjuicio de las excepciones previamente propuestas y sin que la presente constituya reconocimiento alguno de responsabilidad por parte de mi representada, se formula esta excepción, en el sentido en que es de resaltar que en el contrato de seguro documentado en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001081737 se estipularon las condiciones, límites, amparos, exclusiones, causales de exoneración, sumas aseguradas, deducibles y todas aquellas generalidades y particularidades que rigen las prenombradas pólizas, y las cuales permiten enmarcar y constituir los parámetros para determinar en un momento dado la posible responsabilidad que podría atribuirse a mi representada.

Debe señalarse que todo pronunciamiento que se haga en virtud de la existencia de un contrato de seguro debe sujetarse inexorablemente al tenor literal del mismo, toda vez que es este el documento donde quedó plasmada la voluntad de los contratantes y la delimitación de los riesgos asumidos por el asegurador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1056 de la normativa comercial que consagra:

“Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”.

Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en los artículos 1079³² y 1089³³ del previamente referenciado Código de Comercio, la responsabilidad máxima del asegurador se limita a la suma asegurada, siendo entonces ésta el límite máximo de responsabilidad asumida por la compañía aseguradora, claro está, si previamente se ha logrado comprobar

³² **ARTÍCULO 1079. <RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA>.** El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, (...).

³³ **ARTÍCULO 1089. <LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN>.** Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. Este, no obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él.

y establecer fehacientemente que se cumplió con la condición de la cual surgió su obligación indemnizatoria.

En dicho sentido, es necesario resaltar que conforme a las condiciones particulares de la Póliza de Responsabilidad Civil No. **8001081737**, quedaron debidamente pactadas las siguientes coberturas y límites:

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES) Deducible: 20,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	45,000,000.00	0.00
GASTOS MEDICOS	5,000,000.00	500,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS Deducible: 20,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	10,000,000.00	5,000,000.00
R.C. CRUZADA Deducible: 20,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	45,000,000.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Deducible: 20,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	45,000,000.00	0.00

Conforme a lo anteriormente transcrito, se tiene que las obligaciones de AX COLPATRIA SEGUROS S.A. están enmarcadas dentro de las condiciones generales y particulares pactadas y consignadas en la Póliza Responsabilidad Civil No. 8001081737, por lo que, en el remoto e improbable caso en que se profiera una sentencia en contra de mi representada, se debe limitar cualquier valor dentro de los límites asegurados, siempre y cuando no se configure una causal de exclusión, exoneración y/o inoperancia del contrato de seguro.

12. DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081737

De conformidad con lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la Póliza de Responsabilidad Civil No. **8001081737**, suscrita entre mi representada y la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., se pactaron varios deducibles. De tal forma que solicito, señor Juez, que en el remoto, hipotético e improbable escenario de que prosperaran las pretensiones de la parte actora, declare que la SOCIEDAD PROTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. estará obligada al pago del deducible respectivo. Véase:

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES) Deducible: 20,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	45,000,000.00	0.00
GASTOS MEDICOS	5,000,000.00	500,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS Deducible: 20,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	10,000,000.00	5,000,000.00
R.C. CRUZADA Deducible: 20,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	45,000,000.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Deducible: 20,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	45,000,000.00	0.00

Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

13. LA EVENTUAL OBLIGACIÓN DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SE CIRCUNSCRIBE EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SU PARTICIPACIÓN PORCENTUAL, DE ACUERDO AL COASEGURO CONCERTADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO. 8001081737.

Esta excepción se formula teniendo en cuenta que de conformidad con el tenor literal de la precitada Póliza de Seguro Responsabilidad Civil No. 8001081737, en la cual concertó un coaseguro respecto del mismo contrato de seguro con GENERALI COLOMBIA SEGUROS S.A. (hoy HDI SEGUROS S.A.), así:

****** DISTRIBUCIÓN COASEGUROS ******

"COMPAÑÍA	%
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (LÍDER)	80
GENERALI	20
TOTALES	100

"LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

"EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN."

En ese sentido, existiendo un coaseguro que implica que el riesgo está distribuido entre mi representada y la compañía de seguros mencionada, debe tenerse en cuenta que en el hipotético evento en que configure la obligación de indemnizar en virtud del contrato de seguro aludido, la responsabilidad de cada una de las aseguradoras está limitada al porcentaje antes señalado, pues de ninguna manera puede predicarse una solidaria entre ellas.

La figura del coaseguro se encuentra regulada en el artículo 1092 del Código de Comercio, norma que establece lo siguiente:

"En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad." (Subraya fuera del texto).

Lo estipulado en la norma transcrita se aplica al coaseguro por estipulación expresa del artículo 1095 del mismo estatuto, la cual consagra:

"Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro." (Subraya fuera del texto).

Tomando el Concepto No. 2001036918-2 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia³⁴, el coaseguro:

"(...) es un conjunto de compañías de seguros, entre las cuales no existen relaciones recíprocas de aseguramiento, pues tales aseguradoras asumen responsabilidades individuales frente a un mismo riesgo, cuya iniciativa nace del asegurado que quiere hacerlas partícipes o de una de éstas con la aceptación del interesado, para efectos de hacer la repartición del riesgo.

"Es de agregar que la partición de las primas debe guardar proporción con la cuota asignada a cada entidad aseguradora y en igual proporción la indemnización correspondiente en el evento de ocurrir un siniestro".

En ese sentido, existiendo un coaseguro, es decir estando distribuido el riesgo entre mi representada y la compañía HDI SEGUROS S.A., debe tenerse en cuenta, sin perjuicio de la inexistente cobertura ya antes alegada respecto la póliza invocada, en el hipotético evento en que configure la obligación de indemnizar en virtud del contrato de seguro mencionado, la responsabilidad de las aseguradoras mencionadas está limitada al porcentaje antes señalado, pues de ninguna manera puede predicarse una solidaria entre ellas.

Como consecuencia de lo anterior, que en caso de una eventual condena en contra de mi representada frente a riesgos cubiertos por la Póliza de Seguro Responsabilidad Civil No.

³⁴ Superintendencia financiera de Colombia. Concepto No. 2001036918-2. Septiembre 26 de 2001. JJNG

8001081737, el Despacho deberá limitar la cuantía de dicha eventual condena al porcentaje de participación que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. tiene en virtud del coaseguro, es decir, a un ochenta por ciento (80%), sin perjuicio del deducible pactado y demás deducciones a que haya lugar.

Respetuosamente solicito al Despacho declarar probada esta excepción.

14. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Acorde con lo manifestado a lo largo de este escrito de contestación, es necesario acudir a la figura del Enriquecimiento sin Justa Causa. Este postulado se encuentra plasmado en el artículo 831 del Código de Comercio. El artículo proscrib[e] el enriquecimiento sin causa a expensas de otra persona. La Corte Suprema de Justicia advierte:

“Hay que precisar, a ese respecto, que la jurisprudencia fundacional de lo que hoy es el querer de la ley, se orientaba a corregir las situaciones en las cuales el patrimonio de un sujeto de derecho sufría mengua, mientras otro acrecía sus haberes en la misma medida, sin que existiera una razón que explicara esa alteración, caso en el cual se imponía al juez el deber de adoptar los correctivos necesarios en procura de que se restableciera la equidad” (Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. 19 de diciembre de 2012. Exp. 54001-3103-006-1999-00280-01)

De todo lo anterior se desprende que en caso de condenar a la demandada a la indemnización de perjuicios del demandante se estaría generando un enriquecimiento de la parte demandante y un empobrecimiento correlativo en el demandado. No sólo el actuar temeroso de la demandante hace necesaria esta conclusión, sino también el que no haya cumplido con su carga probatoria al no estar demostrado con los medios de pruebas pertinentes, útiles y conducentes que el asegurado, esto es, la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, generó un daño en la parte demandante que lo obligue a su indemnización. Además, en el hipotético caso en que si se determine que hubo un daño imputable a la demandada y que se haya causado a la parte demandante –lo cual no sucede en este caso–, debe restringirse su indemnización a los perjuicios probados, en la medida que tal como lo establece el honorable tratadista Dr. Juan Carlos Henao en su obra “El daño”: “se debe indemnizar el daño, sólo el daño y nada más que el daño” (Pág. 45)

Solicito declarar probada esta excepción.

15. GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, ya sea frente a la demanda o ante el llamamiento en garantía, que se origine en la Ley o en el contrato que con el que se convocó a mi poderdante, incluida la excepción de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

CAPÍTULO II.

MEDIOS DE PRUEBA

Comedidamente solicito las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

1. Certificado de existencia y representación legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., que ya obra en el expediente.
2. Copia de la carátula y de las condiciones generales de la Póliza de Responsabilidad Civil No. **8001081737**, vigente desde el 31 de diciembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.
3. Consulta RUAF con cédula de ciudadanía de ANA BOLENA CALERO.
4. Llamamiento en garantía en cuaderno separado.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su despacho a quienes integran la parte demandante, para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito les formularé sobre los hechos de la demanda.

- **TESTIMONIALES**

De la manera más atenta, me permito solicitar a este Despacho, decretar el testimonio de la Dra. JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO, asesora externa de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para que se pronuncie y explique el alcance de la cobertura de las Pólizas de Responsabilidad Civil No. 8001081737.

JJNG

Página 36 | 37

La Dra. HERNÁNDEZ GALINDO, podrá citarse en la Calle 47 No. 1D1-20 de la ciudad de Cali, Valle.

ANEXOS

1. Poder especial conferido por la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., que ya obra en el expediente.
2. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

A la parte actora y a la convocante, en las direcciones consignadas en los escritos de demanda y de contestación de esta.

A mí representada, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en la Calle 11 No. 1-16, PL. 6 de la ciudad de Cali; correo electrónico: notificacionesjudiciales@axac.co.

Al suscrito, en la Avenida 6 A Bis No. 35N-100, Oficina 212 de la ciudad de Cali; correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 09:33:39 AM

Recibo No. 7671065, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820UHYRS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

NIT NRO :860002184 - 6

DOMICILIO :Bogota Distrito Capital

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

NOMBRE DE LA SUCURSAL :AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI CORREDORES

DOMICILIO :Cali Valle

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :CALLE 11 NRO 1 16 PL 6

CIUDAD :Cali

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: cias.colpatriagt@axacolpatria.co

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

MATRICULA NRO :305988 - 2

CERTIFICA

* NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, *
* LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL*
* FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN. *

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Por Escritura No. 1648 del 14 de junio de 1976 Notaria Octava de BOGOTA ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 1976 con el No. 17744 del Libro IX ,Cambio su nombre de SEGUROS PATRIA S.A. . Por el de COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A. .

Por Escritura No. 1860 del 30 de mayo de 1991 Notaria Treinta Y Dos de BOGOTA ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 1991 con el No. 41531 del Libro IX ,Cambio su nombre de COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A. . Por el de SEGUROS COLPATRIA S A .

Por Escritura No. 4195 del 19 de diciembre de 1997 Notaria Treinta Y Dos de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 1998 con el No. 343 del Libro VI ,Se aprobo la escisión entre (escidente) SEGUROS COLPATRIA S A y (beneficiaria(s)) PROMOTORA COLPATRIA S.A. .

Por Escritura No. 1461 del 07 de mayo de 2014 Notaria Sexta de BOGOTA ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2014 con el No. 1649 del Libro VI ,Cambio su nombre de SEGUROS COLPATRIA S A . Por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. .

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 120 del 30/01/1959 de Notaria Novena de Bogota	7301 de 15/02/1974 Libro IX
E.P. 2388 del 06/07/1971 de Notaria Octava de Bogota	7302 de 15/02/1974 Libro IX
E.P. 286 del 11/02/1974 de Notaria Octava de Bogota	8019 de 08/04/1974 Libro IX
E.P. 3557 del 02/11/1977 de Notaria Octava de Bogota	24564 de 21/12/1977 Libro IX
E.P. 1678 del 19/06/1978 de Notaria Octava de Bogota	27473 de 11/07/1978 Libro IX
E.P. 2283 del 05/07/1990 de Notaria Treinta Y Dos de Bogota	31172 de 26/07/1990 Libro IX
E.P. 4089 del 18/11/1991 de Notaria Treinta Y Dos de Bogota	48156 de 18/12/1991 Libro IX
E.P. 1228 del 15/04/1993 de Notaria Treinta Y Dos de Bogota	48576 de 11/05/1993 Libro IX
E.P. 4195 del 19/12/1997 de Notaria Treinta Y Dos de Bogota	343 de 17/02/1998 Libro VI
E.P. 1014 del 31/03/2014 de Notaria Sexta de Bogota	1648 de 11/08/2014 Libro VI

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LA REALIZACION DE OPERACIONES DE SEGUROS,BAJO LAS MODALIDADES Y RAMOS PARA LOS CUALES SEA EXPRESAMENTE FACULTADA,APARTE DE AQUELLAS OTRAS OPERACIONES PREVISTAS EN LA LEY CON CARÁCTER ESPECIAL.ASI MISMO,PODRA EFECTUAR OPERACIONES DE REASEGUROS,EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL,LA SOCIEDAD PODRA ADEMAS DE TODO AQUELLO PARA LO CUAL ESTA LEGALMENTE FACULTADA,CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER OTRA CLASE DE CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA

FACULTADES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL:

A) REPRESENTAR ADMINISTRATIVA Y JUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS RELACIONADOS CON ELLA; B) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL. C) EXPEDIR PÓLIZAS DE SEGURO DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS COMERCIALES QUE PERIÓDICAMENTE TERMINE LA COMPAÑÍA. D) RECAUDAR LAS PRIMAS DE SEGUROS. E) TRAMITAR Y COORDINAR CON LA OFICINA PRINCIPAL EL PAGO DE SINIESTROS. F) VENDER LOS BIENES MUEBLES QUE EN CALIDAD DE SALVAMENTOS TENGA LA COMPAÑÍA EN DICHA SUCURSAL. G) SELECCIONAR LOS CORREDORES, LOS AGENTES INDEPENDIENTES Y LAS AGENCIAS VENDEDORAS DE SEGUROS Y LOS EMPLEADOS DE LA SUCURSAL CUYOS CARGOS HAYA CREADO LA

PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA Y GESTIONAR ANTE LA OFICINA PRINCIPAL LA CELEBRACIÓN DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS. H.) SUSCRIBIR LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO, SIN LIMITE DE CUANTÍA.

PARAGRAFO. EL GERENTE DE LA SUCURSAL NO PUDE SUSCRIBIR NI OBLIGAR A LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CONTRATO QUE NO ESTÉ RELACIONADO DIRECTAMENTE Y EXPRESAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE ÉSTA.

CERTIFICA

Por Acta No. 641 del 29 de mayo de 2013, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2013 No. 1846 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	CLAUDIA PATRICIA HOYOS MERINO	C.C.31960108

CERTIFICA

Por Escritura No. 1190 del 12 de abril de 2002 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2003 con el No. 90 del Libro V SE CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA MARIA TERESA MORIONES ROBAYO, MAYOR DE EDAD Y VECINA DE ESTA MISMA CIUDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.472.377 DE YUMBO, DIRECTORA DE INDEMNIZACIONES, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS ATINENTES A SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS: A) ADMINISTRACION. PARA QUE ADMINISTRE TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES DEL (LA) PODERDANTE (S) , MUEBLES O INMUEBLES. ESTA FACULTAD COMPROMETE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACION DE DICHOS BIENES. IGUALMENTE, PARA QUE MANEJE LOS DINEROS EN CUENTAS CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO O EN CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO FIJO. B) VENTAS. PARA QUE ENAJENE A TITULO ONEROSO LOS BIENES INMUEBLES O MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA PODERDANTE Y PARA QUE ADQUIERA PARA SI CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA PODERDANTE, SENALANDO LIBREMENTE EL PRECIO O CONTRAPRESTACION Y PARA QUE DE DINEROS DE LA PODERDANTE, LOS TOME PARA SI, O LOS RECIBA PARA LA EXPONENTE A TITULO DE MUTUO, SENALANDO LIBREMENTE EL PLAZO, TIPO DE INTERES Y CONDICIONES Y MODALIDADES DEL CONTRATO. C) RATIFICAR. PARA QUE RATIFIQUE EN NOMBRE DE LA PODERDANTE, CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA DE INMUEBLES CELEBRADOS POR ELLA. D) SERVIDUMBRES. PARA QUE CONSTITUYA SERVIDUMBRES, ACTIVAS O PASIVAS, A FAVOR O A CARGO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA PODERDANTE. E) GARANTIAS. PARA QUE ASEGURE LAS OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE, O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ESTA, CON HIPOTECA O PRENDA, SEGUN EL CASO. F) REMATES. PARA QUE POR CUENTA DE LOS CREDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DE LA PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTEN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. G) HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES. PARA QUE ACEPTE, CON O SIN BENEFICIO DE INVENTARIO, LAS HERENCIAS DEFERIDAS A LA PODERDANTE, LAS REPUDIE, Y ACEPTE O REPUDIE LOS LEGADOS O DONACIONES QUE SE LE HAGAN. H) PARA QUE HAGA DONACIONES ENTRE VIVOS DE LOS BIENES DE LA PODERDANTE, MUEBLES O INMUEBLES Y QUE TENGA ADQUIRIDOS YA O LOS ADQUIERA EN EL FUTURO Y PARA QUE OBTENGAN LA INSINUACION O INSINUACIONES NECESARIAS. I) PAGOS. PARA QUE PAGUE A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE Y HAGA CON ELLOS LAS TRANSACCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES. J) COBROS. PARA QUE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COBRE Y PERCIBA EL VALOR DE LOS CREDITOS QUE SE ADEUDEN AL (LA) PODERDANTE, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. K) PRESTAMOS. PARA QUE RECIBA Y ENTREGUE DINERO EN CALIDAD DE MUTUO O PRESTAMO CON INTERES POR CUENTA DEL (LA) PODERDANTE. L) CUENTAS. PARA QUE EXIJA CUENTAS, LAS APRUEBE O IMPRUEBE Y PERCIBA Y/O PAGUE EL SALDO RESPECTIVO Y EXTIENDA EL FINIQUITO DEL CASO. M) CONTRATOS: PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE, CON LA FACULTAD DE SENALAR TASAS DE INTERESES, Y ADEMAS, PARA QUE GIREN, ORDENAR GIRAR, ENDOSEN, PROTESTEN, ACEPTEN, AVALEN Y AFIANCEN LETRAS DE CAMBIO, PARA QUE GIREN, ENDOSEN CHEQUES Y PARA QUE

SUSCRIBAN, RECIBAN Y AFIANCEN VALES O PAGARES A LA ORDEN. N) JUNTAS DE ACREEDORES: PARA QUE CONCURRAN A JUNTAS DE ACREEDORES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y ACEPTEN O DESECHEN PROPUESTAS DE ARREGLO, O INTERVENGAN EN LOS NOMBRAMIENTOS QUE ALLI SE HAGAN. O) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA AL (LA) PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, DILIGENCIA, ACTUACION O PROCESO SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. P) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. PARA QUE SE SOMETA A LA DECISION DE ARBITROS, CONFORME A LA SECCION QUINTA, TITULO XXXIII DEL CPC, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL (LA) PODERDANTE Y PARA QUE LO (LA) REPRESENTA DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. Q) DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL (LA) PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN EL (ELLA) INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. R) TRANSIGIR: PARA QUE CONCILIE Y TRANSIGA PLEITOS Y/O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE. S) PARA QUE REPRESENTA EL (LA) PODERDANTE EN LAS SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO EN QUE LA PODERDANTE SEA ACCIONISTA O TENGA INTERES; PARA QUE LLEVE LA VOZ Y EMITAN EL VOTO DEL (LA) PODERDANTE EN LAS RESPECTIVAS ASAMBLEAS O JUNTAS DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS; PARA QUE PAGUEN LOS INSTALAMENTOS Y PARA QUE RECIBAN LOS DIVIDENDOS QUE CORRESPONDAN AL (LA) PODERDANTE. T) PARA QUE A NOMBRE DEL (LA) PODERDANTE CELEBRE CONTRATOS DE SOCIEDAD, DE CARACTER COMERCIAL O CIVIL, SEAN COLECTIVAS, ANONIMAS, EN COMANDITA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O CUENTAS EN PARTICIPACION Y APORTE A ELLAS CUALESQUIERA CLASE DE BIENES DEL (LA) PODERDANTE, MUEBLES O INMUEBLES, CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ESTIPULAR EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL, LAS PRESTACIONES DE LOS SOCIOS, LA DURACION, EL MODO DE ADMINISTRAR, DISOLVER Y LIQUIDAR TALES SOCIEDADES, PARA QUE REFORMEN EN CUALQUIER TIEMPO LOS ESTATUTOS DE ESAS SOCIEDADES QUE CONSTITUYA EL MANDATARIO O EN QUE YA SEA SOCIO O ACCIONISTA EL (LA) PODERDANTE Y PARA QUE SIN RESTRICCIONES COMPROMETA Y OBLIGUEN EN EL (ELLA) AL (LA) PODERDANTE. U) SUSTITUCION Y REVOCACION. PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y/O REVOQUE LAS SUSTITUCIONES. V) GENERAL. EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL (LA) PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDA SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS. W) DUDAS O VACIOS: QUE EN CASO DE DUDAS O VACIOS DE ESTE PODER QUEDA MI MANDATARIO (A) FACULTADO (A) PARA OBRAR DEL MODO QUE LE PARECIESE MAS CONVENIENTE. FUERA DE ESTAS FACULTADES DEBE TENER LAS SIGUIENTES: ASISTIR Y TRANSIGIR EN AUDIENCIA DE CONCILIACION EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES ES DECIR JUZGADOS PENALES, MUNICIPALES Y DE CIRCUITO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DE CIRCUITO, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD ADMINISTRATIVA O GUBERNATIVA BIEN SEAN QUE SEGUROS COLPATRIA S.A. ESTE ACTUANDO COMO DEMANDANTE IGUALMENTE LA DOCTORA MARIA TERESA MORIONES ROBAYO QUEDA CON LA FACULTAD DE NOTIFICARSE DE TODAS LAS DEMANDAS ORDINARIAS DE MINIMA, MENOR O MAYOR CUANTIA, LLAMAMIENTO EN GARANTIA O CUALQUIER DEMANDA DE TIPO ADMINISTRATIVO, IGUALMENTE QUEDA FACULTADA DE INSTAURAR DEMANDA POR VIA ORDINARIA EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA DE LA MISMA MANERA PUEDE OTORGAR PODERES A LOS APODERADOS QUE SEAN CONTRATADOS A LA ATENCION DE LOS PROCESOS QUE SEGUROS COLPATRIA S.A. LOS REQUIERA, IGUALMENTE LA DOCTORA MARIA TERESA MORIONES ROBAYO QUEDA CON LA FACULTAD DE ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN TODOS LOS PROCESOS ORDINARIOS.

Por Escritura No. 1791 del 27 de abril de 2004 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 2004 con el No. 76 del Libro V SE CONFIRIO PODER GENERAL A LA DOCTORA MARIA EUGENIA DIEZ LOZANO, MAYOR DE EDAD Y VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.255.237 EXPEDIDA EN CALI (V), PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SEGUROS COLPATRIA S.A., INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINACION LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA QUE REPRESENTA A SEGUROS COLPATRIA S.A. EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 35 DE LA LEY 640 DE 2001 COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. B) PARA QUE EN DICHAS AUDIENCIAS TOME LAS DECISIONES TENDIENTES A DEFENDER LOS INTERESES DE SEGUROS COLPATRIA S.A. DE ACUERDO A INSTRUCCIONES PREVIAMENTE ACORDADAS CON SEGUROS COLPATRIA S.A. C) LA APODERADA TENDRA LAS FACULTADES DE CONCILIAR, TRANSAR, ARREGLAR Y SUSTITUIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Documento privado del 03 de noviembre de 2004 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2005 con el No. 75 del Libro V , FERNANDO QUINTERO ARTURO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.19.386.354 EXPEDIDA EN BOGOTA, CON TODA ATENCION Y EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE DE SEGUROS COLPATRIA S.A., SOCIEDAD CON DOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTA D.C., PERSONA JURIDICA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LES MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER ESPECIAL A MARIA TERESA MORIONES ROBAYO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE DE CIUDADANIA NO.31.472.377 DE CALI, PARA QUE CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR O TRANSIGIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN CUYO NOMBRE ACTUO, ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL QUE COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CONTEMPLA LA LEY 640 DE 2001, LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL EN MATERIAL LABORAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL CONTEMPLADAS EN EL ART.101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Por Escritura No. 2058 del 21 de junio de 2006 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 2006 con el No. 91 del Libro V SE SUSTITUYE PARCIALMENTE EL PODER GENERAL, OTORGADO POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1190 DEL 12 DE ABRIL DE 2002 DE LA NOTARIA TRECE DE CALI, A LA DOCTORA ALEXANDRA CANIZALEZ CUELLAR, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, (V) IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.926.867 DE CALI, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 140689 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS COLPATRIA S.A. SUCURSAL CALI CORREDORES, INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINO LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA QUE REPRESENTA A SEGUROS COLPATRIA S.A. SUCURSAL CALI CORREDORES, EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 35 LEY 640 DE 2001, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. B) PARA QUE EN DICHAS AUDIENCIAS TOME LAS DECISIONES TENDIENTES A DEFENDER LOS INTERESES DE SEGUROS COLPATRIA S.A. SUCURSAL CALI CORREDORES, DE ACUERDO A INSTRUCCIONES PREVIAMENTE ACORDADAS CON SEGUROS COLPATRIA S.A. SUCURSAL CALI CORREDORES. C) LA SUSTITUTA APODERADA TENDRÁ LAS FACULTADES DE CONCILIAR, TRANSAR, ARREGLAR Y SUSTITUIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura No. 5096 del 12 de diciembre de 2007 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2007 con el No. 164 del Libro V CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.872.617 DE CALI, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJERA PROFESIONAL NRO. 46.732 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SEGUROS COLPATRIA S.A. INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINACION LOS SIGUIENTES ACTOS:

A- QUE REPRESENTA A SEGUROS COLPATRIA S.A. EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 35 DE LA LEY 640 DE 2001 COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

B- PARA QUE EN DICHAS AUDIENCIAS TOME LAS DECISIONES TENDIENTES A DEFENDER LOS INTERESES DE SEGUROS COLPATRIA S.A. DE ACUERDO A INSTRUCCIONES PREVIAMENTE ACORDADAS CON SEGUROS COLPATRIA S.A.

C- LA APODERADA TENDRA LAS FACULTADES DE CONCILIAR, TRANSAR, ARREGLAR Y SUSTITUIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Documento privado del 19 de junio de 2008 de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2008 con el No. 120 del Libro V COMPARECIO FERNANDO QUINTERO ARTURO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.386.354 EXPEDIDA EN BOGOTÁ OBRANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS COLPATRIA SA., CON DOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTÁ, CONFIERE AL GERENTE DE LA SUCURSAL CALI CORREDORES DE SEGUROS COLPATRIA S.A., LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) REPRESENTAR ADMINISTRATIVA Y JUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS RELACIONADOS CON ELLA.

B) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL.

C) EXPEDIR PÓLIZAS DE SEGURO DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS COMERCIALES QUE PERIÓDICAMENTE DETERMINE LA COMPAÑÍA.

D) RECAUDAR LAS PRIMAS DE SEGUROS.

E) TRAMITAR Y COORDINAR CON LA OFICINA PRINCIPAL EL PAGO DE SINIESTROS.

F) VENDER LOS BIENES MUEBLES QUE EN CALIDAD DE SALVAMENTOS TENGA LA COMPAÑÍA EN DICHA SUCURSAL.

G) SELECCIONAR LOS CORREDORES, LOS AGENTES INDEPENDIENTES Y LAS AGENCIAS VENDEDORAS DE SEGUROS Y LOS EMPLEADOS DE LA SUCURSAL CUYOS CARGOS HAYA CREADO LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA Y GESTIONAR ANTE LA OFICINA PRINCIPAL LA CELEBRACIÓN DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS.

PARÁGRAFO. EL GERENTE DE LA SUCURSAL NO PUDE SUSCRIBIR NI OBLIGAR A LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CONTRATO QUE NO ESTÉ RELACIONADO DIRECTAMENTE Y EXPRESAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE ÉSTA.

CERTIFICA

Embargo de:AURA MARIA GARCIA PASAJE Y OTROS
Contra:AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI
CORREDORES

Proceso:ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.3098 del 11 de agosto de 2016
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 14 de septiembre de 2016 No. 2006 del libro VIII

CERTIFICA

Demanda de:JOSE ERNESTO CORONEL COBO
Contra:AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI
CORREDORES

Proceso:VERBAL DE MENOR CUANTIA
Documento: Oficio No.902 del 24 de abril de 2017
Origen: Juzgado Veintitres Civil Municipal de Cali
Inscripción: 12 de mayo de 2017 No. 1279 del libro VIII

CERTIFICA

Por ESCRITURA No. 2919 del 21 de agosto de 1991 Notaria Treinta Y Dos de Bogota
, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 1992 con el No. 36469 del
Libro VI ,La Sociedad Autorizó la apertura de una SUCURSAL en la ciudad de CALI

CERTIFICA

SOCIEDAD

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL
CALI CORREDORES	
Matrícula No.:	305988-2
Fecha de matricula:	12 de febrero de 1992
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	27 de marzo de 2019
Categoría:	Sucursal Foranea
Dirección:	CLL 11 NRO 1 16 PI 6
Municipio:	Cali

CERTIFICA

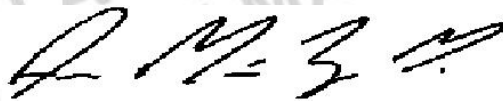
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 07 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 HORA: 09:33:39 AM



SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081737

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO			N° AGRUPADOR			SUCURSAL					
DÍA	MES	AÑO	RENOVACION			9						CALI CORREDORES					
22	12	2016															
TOMADOR			SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.									NIT		800.215.775-5			
DIRECCIÓN			AVDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINI, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA									TELÉFONO		2410700			
ASEGURADO			SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.									NIT		800.215.775-5			
DIRECCIÓN			AVDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINI, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA									TELÉFONO		2410700			
BENEFICIARIO			AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI									NIT		830.125.996-9			
DIRECCIÓN			CL 24A N° 59-42 EDIFICIO T3 TO, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA									TELÉFONO		4848860			
MONEDA Dolares EE.UU			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS	
					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS		DÍA	MES	HASTA AÑO		A LAS
TIPO CAMBIO 2,989.14				FECHA LIMITE DE PAGO	30	1	2017	31	12	2016	00:00	31	12	2017	00:00	365	

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. NIT 800.215.775-5.
Dirección del Riesgo 1 : AV PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRACION, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	45,000,000.00	0.00
Deducible: 20,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA		
GASTOS MEDICOS	5,000,000.00	500,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS	10,000,000.00	5,000,000.00
Deducible: 20,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA		
R.C. CRUZADA	45,000,000.00	0.00
Deducible: 20,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA		
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	45,000,000.00	0.00
Deducible: 20,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA		

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS NIT 830.125.996-9
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT 830.125.996-9

FACTURA A NOMBRE DE: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	US\$ *****45,000,000.00
PRIMA	US\$ *****500,000.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****0.00
AJUSTE AL PESO	\$ *****239,131,200.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****239,131,200.00
Y TOTAL VALOR A PAGAR EN Dolares EE.UU	US\$ *****500,000.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 22 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
18	HDI SEGUROS S A	20	100,000.00	1214	Corredor	DELIMA MARSH S.A	45.00
				3310	Agencia	QUIJANO Y QUIJANO LTDA GES	30.00
				45407	Agencia	RL PARTNERS LTDA.	25.00



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001081737

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT	800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINI, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	2410700
ASEGURADO	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT	800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINI, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	2410700
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	NIT	830.125.996-9
DIRECCIÓN	CL 24A N° 59-42 EDIFICIO T3 TO, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4848860

MEDIANTE ESTE ANEXO SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA PARA LA VIGENCIA INDICADA.

**TRM DE DICIEMBRE 22 DE 2016: 2.989.14

"EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA."

TIPO : RESPONSABILIDAD DE PUERTO Y OPERADOR DE TERMINAL.

ASEGURADO :

1) SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA Y/O SUBSIDIARIAS Y/O AFILIADAS Y/O DIVISIONES Y/O ENTIDADES QUE PUEDAN SER O SERÁN CREADAS O COEMPRESARIOS Y/O COPROPIETARIOS DONDE SEA APLICABLE RESPECTO DE SUS RESPECTIVOS INTERESES Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) Y DEMÁS DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS EN EL CLAUSULADO ORIGINAL DE LA PÓLIZA. NIT. 800.215.775-5

2) TERMINAL ESPECIALIZADO DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. (TECSA) NIT. 835.000.787-7

3) ZONA DE EXPANSIÓN LOGISTICA LTDA (ZELSA) NIT. 835.001.161-1

BENEFICIARIOS :

LA NACIÓN Y/O MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS MINISTERIOS Y/O SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Y/O TERCEROS RESPECTO DE LAS OPERACIONES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO), HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) Y/O SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA SOLO DENTRO DE LOS LÍMITES, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

PERIODO : DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

INTERÉS : TERMINAL Y OPERADOR PORTUARIO Y/O COMO SU OBJETO SOCIAL LO ESTIPULE

ACTIVIDAD :

1) ADMINISTRAR EL PUERTO DE SERVICIO PÚBLICO DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA.

2) MANEJO DE CARGA MARÍTIMA: CARGA GENERAL, CONTENERIZADA. ALQUILER DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE APAREJOS. OTRAS ACTIVIDADES A LA CARGA: TRINCADO, TARJA, MANEJO Y REUBICACIÓN, RECONOCIMIENTO, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE Y RE EMBALAJE, PESAJE, CUBICAJE, MARCACIÓN Y ROTULACIÓN, RECONOCIMIENTO, INSPECCIÓN, CLASIFICACIÓN Y TOMA DE MUESTRAS EN EL PUERTO DE BUENAVENTURA.

3) OPERADOR DE TERMINAL, OPERADOR PORTUARIO Y/O OPERADOR LOGÍSTICO Y/O TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A SU OBJETO SOCIAL Y/O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE PUEDA CONSTITUIRSE A FUTURO DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA. PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS Y PERMITIR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE OTROS OPERADORES PORTUARIOS DENTRO DE SUS INSTALACIONES, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS LEGALES Y NORMAS TÉCNICAS ELABORADAS POR LA EMPRESA Y APROBADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ÁREA DE OPERACIONES:

BUENAVENTURA - COLOMBIA, INCLUYENDO LOS TERRENOS UBICADOS EN EL ÁREA DE OPERACIONES DE LA EXTINGUIDA ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE BUENAVENTURA LOS CUALES FUERON ARRENDADOS POR LA SOCIEDAD PORTUARIA PARA REALIZAR OPERACIONES:

- * LOTE DE TERRENO CONTIGUO A ZELSA.
- * LOTE DE TERRENO DENOMINADO WINCHEROS
- * BODEGA 1.
- * LOTE AL LADO DE TECNOVELL.
- * LOTE FRUTOPATIA.



8607E5565879956

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001081737

CERTIFICADO DE: RENOVIACION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT	800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINI, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	2410700
ASEGURADO	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT	800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINI, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	2410700
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	NIT	830.125.996-9
DIRECCIÓN	CL 24A N° 59-42 EDIFICIO T3 TO, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4848860

* LOTE EXISTENTE ENTRE LA BODEGA 4 Y 5.

* MAKILA.

* TECNOBELL.

* ZELSA, UBICADA EN AVENIDA PORTUARIA, ANTIGUA ZONA INDUSTRIAL COMERCIAL AUTORIZADA POR LA RESOLUCIÓN 001928 DEL 20 DE FEBRERO DE 2009 Y POR LA DIAN, COMO EXTENSIÓN DEL DEPÓSITO PÚBLICO DE SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.

* OFICINA CENTRO EMPRESA LOCAL 20 CIUDAD DE CALI

Y/O TODOS LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLEN LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS Y EXTENDIENDO A TODAS LAS MOVILIZACIONES EN VÍA PÚBLICA EN BUENAVENTURA, SUJETO AL DETALLE DE BIENES/PREDIOS SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO.

SE AMPARA EL TRANSPORTE DE LA CARGA DESDE LOS PREDIOS DE LA SOCIEDAD PORTUARIA HACIA LAS INSTALACIONES ARRIBA MENCIONADAS LO CUAL IMPLICA EL USO DE VÍA PÚBLICA, SE OTORGA COBERTURA POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN VÍA PÚBLICA FRENTE A TERCEROS EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE TENGAN LOS VEHÍCULOS. TRATÁNDOSE DE EQUIPOS PORTUARIOS QUE TRASLADEN CARGA COMO COMPLEMENTO A LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS, APLICA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y DURANTE DICHOS TRASLADOS. LOS DAÑOS A LA CARGA EN VÍA PÚBLICA ESTÁN AMPARADOS AL 100% HASTA EL LÍMITE GENERAL ASEGURADO CONTRATADO EN ESTA PÓLIZA. ESTA COBERTURA SOLO SE OTORGA SI LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS POSEEN LICENCIA/ PLACAS, EXCLUYENDO RESPONSABILIDAD POR TRÁNSITO EN VÍA PÚBLICA.

LIMITES:

RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA CARGA, INCLUYENDO CONTAMINACIÓN REPENTINA Y ACCIDENTAL - USD 45.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE.

RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS - USD 45.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE.

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - USD 45.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE.

RESPONSABILIDAD FRENTE A LAS AUTORIDADES - USD 45.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE.

MULTAS Y PENALIDADES US\$ 45.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE.

INFRACCIÓN DE DERECHOS PERSONALES US\$ 15.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE.

TERRORISMO, AMIT, HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR - US\$ 45.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE.

RC CRUZADA - US\$ 45.000.000 TODO Y CADA ACCIDENTE.

INFIDELIDAD DE EMPLEADOS FRENTE A LA CARGA - US\$ 15,000,000 TODO Y CADA ACCIDENTE Y EN EL AGREGADO RESPECTO A PERDIDAS PRODUCTO DE LA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y/O MULTAS Y/O SANCIONES DE LAS AUTORIDADES.

RC DERIVADA DE ERRORES Y OMISIONES, INCLUYENDO DEMORAS Y ENTREGA NO AUTORIZADA, DE ACUERDO CON EL CLAUSULADO WAVELENGTH.

COSTOS DE REMOCIÓN DE BUQUES NÁUFRAGOS O RESTOS, DE ACUERDO CON EL CLAUSULADO WAVELENGTH.

COSTOS DE INVESTIGACIÓN, DEFENSA Y MINORACIÓN., DE ACUERDO CON EL CLAUSULADO WAVELENGTH.

COSTOS DE DISPOSICIÓN A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, DE ACUERDO CON EL CLAUSULADO WAVELENGTH.

COSTOS DE DESINFECCIÓN, DE ACUERDO CON EL CLAUSULADO WAVELENGTH.

DEDUCIBLES:

US\$ 10.000 TODA Y CADA PÉRDIDA.

INCREMENTADO A US\$ 20.000 TODA Y CADA PÉRDIDA PARA RECLAMOS QUE INVOLUCREN EMBARCACIONES DE CLIENTES.

TERRORISMO- US\$ 20.000 TODA Y CADA PERDIDA.

GASTOS DE DEFENSA - NO APLICA DEDUCIBLE.

CONDICIONES GENERALES:

* LSW 1510 - RESPONSABILIDAD CIVIL.

* LSW 1511 - ANEXO SOBRE INCENDIOS.

* LSW 1512 - ANEXO DE INFORMACIÓN Y ASESORÍA.



8607E5565879956

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001081737

CERTIFICADO DE: RENOVIACION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT	800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINI, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	2410700
ASEGURADO	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT	800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINI, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	2410700
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	NIT	830.125.996-9
DIRECCIÓN	CL 24A N° 59-42 EDIFICIO T3 TO, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4848860

* LSW 1513 - ANEXO DE MULTAS Y DEBERES.
 * LSW 1514 - ANEXO SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS PERSONALES.
 * LSW 1515 - ANEXO SOBRE ENTREGA ILEGAL DE CARGAMENTO.
 * LSW 1524 - CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
 * CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO PARA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA Y ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS. CL.370 (10/11/03).
 * CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO CL.380. (10/11/03).
 * CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y SANCIÓN DE LIMITACIÓN JL2010/005, COMO SE ADJUNTA.
 * CLÁUSULA DE CANCELACIÓN ESPECIAL, COMO SE ADJUNTA.
 * CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS LSW 1079 COMO SE ADJUNTA.

EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA Y SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTE DOCUMENTO Y SUS ANEXOS Y / O SUS ANOTACIONES EN SU CASO, EL PRESENTE CONTRATO ASEGURA EL INTERÉS DEL ASEGURADO EN LOS PAGOS EFECTUADOS DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA REFERENCIA ORIGINAL DE LA PÓLIZA.

CONDICIONES ADICIONALES:

* SE AMPARAN LOS DIFERENTES CONTRATOS SUSCRITOS Y QUE SUSCRIBAN LOS ASEGURADOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, EN LA MEDIDA EN QUE ESTÉN ACORDE A LA LEY Y NO ASIGNEN RESPONSABILIDADES AL ASEGURADO MÁS ALLÁ DE LAS LEGALES, LSW 1510.

* DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA LSW 1510 NUMERAL 2.3 SE MODIFICA EL CONDICIONADO GENERAL OPERANDO ESTA CONDICIÓN PARTICULAR ASÍ: SE AMPARAN TODAS LAS RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO POR OPERACIONES REALIZADAS CON CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, ARRENDATARIOS O PROVEEDORES, GESTIONARÁN PARA QUE ELLOS ATIENDAN LAS RECLAMACIONES, PERO DE SER NECESARIO ATENDERÁN CON LA PÓLIZA DE LOS ASEGURADOS Y FACILITARÁN EL DERECHO DE SUBROGACIÓN AL ASEGURADOR. NO OBSTANTE EL ASEGURADO SERÁ DILIGENTE EN LA COMPROBACIÓN DE QUE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS POSEAN PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL CUBRIMIENTO DE LA ACTIVIDAD CONTRATADA O SUBCONTRATADA.

* SE INCLUYE CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS: SUJETO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE SUSCRIPCIÓN Y A LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS.

* SE MODIFICA LA EXCLUSIÓN 3,5 DEL CLAUSULADO LSW 1510 QUEDANDO ASÍ: POR PERDIDAS, DAÑOS O GASTOS DE LAS PROPIEDADES O EQUIPOS PROPIOS, QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A LA PERDIDA, DAÑO O GASTOS DE LAS PROPIEDADES O EQUIPOS ALQUILADOS, RENTADOS, EN LEASING O CUALQUIER OTRA FIGURA QUE NO SEA DE BIENES PROPIOS.

* SE ACLARA QUE NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 3.7 DEL CLAUSULADO LSW 1510, SE AMPARA LA ENTREGA ILEGAL DE CARGAMENTOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO LSW 1515.

* REFERENTE AL CLAUSULADO LSW 1511 SE REALIZA LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN EN LA EXCLUSIÓN QUEDANDO TEXTUALMENTE COMO SI INDICA A CONTINUACIÓN: PARA EFECTOS DE LA COBERTURA PREVALECE ESTE CONDICIÓN PARTICULAR FRENTE AL CLAUSULADO GENERAL: ESTA PÓLIZA SERÁ AMPLIADA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LA ENTREGA ILEGAL DE CARGAMENTO PARA LO CUAL HAY UNA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL QUE POSEE EL ASEGURADO O EL (LOS) SUB CONTRATISTAS DEL ASEGURADO DE REALIZAR LA ENTREGA, CONTRARIO A LA INSTRUCCIÓN DE MANTENER LA ENTREGA O SIN RECIBIR A CAMBIO PAGO O LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES DEL TÍTULO. EN CASO DE QUE LA ENTREGA ILEGAL FUERA CAUSADA INTENCIONAL POR EL ASEGURADO O EL (LOS) SUB CONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

* NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO LSW1510, EXCLUSIÓN 3,12, SE ACLARA QUE ESTA PÓLIZA EXTIENDE SU COBERTURA Y SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDAD DE DRAGADO DEL CANAL PRIVADO Y ZONA DE MANIOBRA.

* NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO LSW 1510 SE PROCEDE A ELIMINAR LA EXCLUSIÓN 3.18 QUEDANDO AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL TRÁNSITO, MOVIMIENTO, CONSTRUCCIÓN O DESMANTELAMIENTO DE UNA PARTIDA DE UN EQUIPO DE MANIPULACIÓN ADEMÁS DURANTE LA INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO REPARACIÓN O TRASLADO A OTRO PUESTO DE TRABAJO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PUERTO, TERMINAL O LUGAR ASEGURADO.

* SE ELIMINA GARANTÍA DE PERITAJE / ISPS SEGÚN NUMERAL 9 DE LA CLÁUSULA LSW 1524.

* COBERTURA PARA PERJUICIOS EXTRA-PATRIMONIALES (DAÑO MORAL, PERJUICIO FISIOLÓGICO Y DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN) ESTÁN INCLUIDO DENTRO DEL LÍMITE TOTAL DE LA PÓLIZA.

* CLAUSULADO EN IDIOMA ESPAÑOL (TRADUCCIÓN) PREVALECE.

* TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PUERTO Y SE EXTIENDE HASTA 25 KMS DESDE LOS PREDIOS DEL PUERTO.

* RESPONSABILIDAD DE GUARDAESPALDAS Y PERSONAL DE SEGURIDAD: LA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS ACTOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y GUARDAESPALDAS Y LOS PERROS EMPLEADOS POR EL ASEGURADO O POR EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA CONTRATADA POR EL ASEGURADO. ESTO INCLUYE EL USO INAPROPIADO DE ARMAS Y ERRORES DE PUNTERÍA QUE CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.



8607E5565879956

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001081737

CERTIFICADO DE: RENOVIACION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT	800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINI, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	2410700
ASEGURADO	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT	800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINI, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	2410700
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	NIT	830.125.996-9
DIRECCIÓN	CL 24A N° 59-42 EDIFICIO T3 TO, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4848860

* GASTOS MÉDICOS: LA ASEGURADORA PAGARÁ AL ASEGURADO, LOS TERCEROS AFECTADOS, Y A LA INSTITUCIÓN MÉDICA QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO, TODOS LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, MEDICAMENTOS Y OTROS GASTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS QUE CAUSAN O QUE VAYA A EFECTUAR, A EN LA MEDIDA DE ACUERDO, COMO RESULTADO DE LESIONES PERSONALES A TERCEROS, DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO. SUB-LÍMITE USD 500.000 EVENTO / USD 5.000.000 PERÍODO.

* RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS. SUB-LÍMITE DE USD 5.000.000 EVENTO / 10.000.000 PERÍODO.

* RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR - DE ACUERDO A LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CONTINGENTE DEL EMPLEADOR ADJUNTA Y SÓLO SE APLICARÁ EN EXCESO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL. SUB-LÍMITE USD 3.000.000 EVENTO / 5.000.000 PERÍODO.

* RC PATRONAL: DE ACUERDO A LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CONTINGENTE DEL EMPLEADOR ADJUNTA Y SOLO SE APLICARÁ EN EXCESO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.

* SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, ARREGLO Y TRASLADO DEL CONTENEDOR DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

* SE INCLUYE EL TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DETALLADOS EN LA PÓLIZA COMO SITIOS DE OPERACIÓN DE ACUERDO CON LAS OPERACIONES DEL PUERTO.

* LOS ASEGURADORES ESTÁN DE ACUERDO CON QUE ESTE CONTRATO RESPONDERÁ FRENTE A RECLAMACIONES DE TERCEROS QUE SEAN PRODUCTO DE LA OPERACIÓN DE EQUIPOS PORTUARIOS, VEHÍCULOS, Y CARROS DE BOMBERO, AMBULANCIAS, PROPIEDADES, ETC., DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL PUERTO DERIVADOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO. ESTO INCLUYE EQUIPOS O PROPIEDADES QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SEAN ARRENDADOS, PRESTADOS, BAJO CUSTODIA, EN LEASING, EN FIDEICOMISO O ARRENDADOS.

* LOS ASEGURADORES ESTÁN DE ACUERDO CON QUE LOS SUBCONTRATISTAS QUE OPEREN EN LOS PREDIOS DEL PUERTO ESTÁN CUBIERTOS DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ACTUALES PERO SE RESERVAN EL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

* SE ENTIENDE QUE CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE AMBULANCIA, BRIGADA CONTRA EMERGENCIAS E INCENDIOS DENTRO Y FUERA DEL ÁREA DEL PUERTO, ESTÁ CUBIERTOS ACORDE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

* SE NOTA Y ACUERDA QUE EN EL EVENTO DE CUALQUIER ACCIDENTE AQUÍ CUBIERTO, EL ASEGURADO PUEDE CONTACTAR A AJUSTADORES DE OCCIDENTE O CRAWFORD, QUIENES ELABORARÁ UN REPORTE PRELIMINAR.

* EN CASO DE UNA RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, LOS ASEGURADORES ACUERDAN QUE CUALQUIER PAGO DE AQUÍ SE EFECTUARA EN EL MOMENTO MISMO DE LIQUIDACIÓN O ANTICIPO DE FONDOS (MEDIANTE CARTAS DE CRÉDITO, AVANCES, RECLAMACIONES PENDIENTES O CUALQUIER OTRO).

* LOS ASEGURADORES ACUERDAN EN ASUMIR LA PROPORCIÓN DE LOS GASTOS EFECTUADOS, YA SEA LEGAL O NO, EN LA INVESTIGACIÓN Y LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN CUBIERTA, PERO CON APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

* COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD POR EL ALMACENAMIENTO DE CONTENEDORES LLENOS Y VACÍOS, VEHÍCULOS, CARGA GENERAL, INSPECCIONES, PRE-INSPECCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES PORTUARIAS DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS DE ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA LTDA. - ZELSA. LA COBERTURA SE EXTIENDE PARA CUBRIR LA MOVILIZACIÓN DE DICHOS BIENES DESDE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE BUENAVENTURA HASTA LAS INSTALACIONES DE ZELSA. SE EXCLUYE LA R.C AUTOMÓVILES.

* SE ACUERDA INCLUIR LA MERCANCÍA EN BODEGAS EN ZONA FRANCA.

* SE ACUERDA RENUNCIAR A LA SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LAS BODEGAS DE LA ZONA FRANCA.

* ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE PERJUICIOS O MUERTE CAUSADA A TERCEROS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS PRODUCIDA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA DURANTE LA EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONCESIÓN DEL CONTRATO QUE PERMITE AL ASEGURADO USAR, OCUPAR TEMPORAL Y EXCLUSIVAMENTE LOS PREDIOS Y PATIOS DE ALMACENAMIENTO DE CONTENEDORES Y LAS ZONAS ALEDAÑAS; USAR TEMPORALMENTE LOS DIQUES, BODEGAS, EDIFICIOS, PATIO DE CONTENEDORES, SEPARACIONES CIRCUNDANTES Y Muros, RUTAS INTERNAS Y TODO EL ÁREA INCLUIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN.

* SE AMPARA LA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE LA PROPIEDAD QUE ES POSEÍDA, ALQUILADA, RENTADA U OCUPADA POR LOS ASEGURADOS (INCLUIDOS LOS SUELOS MINERALES, EL AGUA O CUALQUIER SUSTANCIA SOBRE, EN O DE ESA PROPIEDAD ALQUILADA, RENTADA U OCUPADA.

* ARBITRAMENTO A SER REALIZADO EN SANTIAGO DE CALI, VALLE COLOMBIA. LA CLÁUSULA DE ARBITRAMENTO NO APLICA PARA LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS. TODA CONTROVERSIA O DIFERENCIA RELATIVA A ESTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, QUE SE SUJETARÁ AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN (INCLUIDA LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD SEDE DEL ASEGURADO) QUE LAS PARTES DETERMINEN DE COMÚN ACUERDO, SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS: A. EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE NO FUERE POSIBLE, LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN ACORDADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE ELLAS. B. EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO. NO OBSTANTE LO CONVENIDO AQUÍ, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA CLÁUSULA DE ARBITRAMENTO NO PODRÁ SER INVOCADA POR LA ASEGURADORA, EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES UN TERCERO (DAMNIFICADO) DEMANDE AL ASEGURADO ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN Y ÉSTE A SU VEZ LLAME EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA.

* COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS PROPIEDADES Y OPERACIONES, SUJETO A AVISO DENTRO DE 40 DÍAS A LOS SUSCRIPTORES.

* CLÁUSULA 11 DE LSW 1524 MODIFICADO A 40 DÍAS.



8607E5565879956

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001081737

CERTIFICADO DE: RENOVIACION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT	800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINI, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	2410700
ASEGURADO	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT	800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINI, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	2410700
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	NIT	830.125.996-9
DIRECCIÓN	CL 24A N° 59-42 EDIFICIO T3 TO, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4848860

* AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO 60 DÍAS.

* REVOCACIÓN O NO RENOVIACIÓN O MODIFICACIÓN DE COBERTURAS O CONDICIONES CON AVISO DE 60 DÍAS DE ANTELACIÓN.

* SE INCLUYE COBERTURA PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE GENERE EL TRÁNSITO, MOVIMIENTO, CONSTRUCCIÓN O DESMANTELAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE MANIPULACIÓN Y DEMAS EQUIPOS PORTUARIOS, INCLUYENDO DURANTE SU INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO O TRASLADO A OTRO PUESTO DE TRABAJO DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, CONTEMPLANDO LA MOVILIZACIÓN POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCLUYENDO TRÁNSITO EN VÍA PÚBLICA.

* COBERTURA RELIMPIA. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA AMPARA LOS TRABAJOS DE RELIMPIA SOBRE LA ZONA DE MANIOBRA Y PUESTOS DE ATRAQUE DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. - SPRBUN, SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 0047-2015 MD DIMAR CP-01 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA, NO MÁS ALLÁ DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN LA PÓLIZA, NO MÁS ALLÁ DE LOS ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA LSW 1516.

ESTA PÓLIZA OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA QUE PARA LA OPERACIÓN DE DRAGADO TENGA CONTRATADA EL CONTRATISTA, PREVIO ACUERDO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS COBERTURAS QUE OPERAN EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS PRIMARIAS REQUERIDAS NO TIENEN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE SE ELIMINAN LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA.

* COBERTURA PARA LA DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS. SE INCLUYE COBERTURA PARA LA OPERACIÓN DE DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS, SUJETAS A:

1. LOS SUBCONTRATISTAS RELACIONADOS CON ESTA OPERACIÓN DEBEN TENER LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CUBRE LA OPERACIÓN, INCLUYENDO COMO ASEGURADO ADICIONAL A LA SPRBUN
2. DICHO SEGURO DEBERÁ TENER UN LÍMITE MÍNIMO DE USD 200,000, E INCLUIRÁ, LA CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E INESPERADA Y LA MUERTE, LESIONES Y DAÑOS A TERCEROS.

ES ACORDADO QUE:

> VEHÍCULOS / CAMIONES ESTÁN CUBIERTOS RESPECTO DE LA CARGA Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE ELLA GENERE, PERO QUE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD PROPIA DEL VEHÍCULO POR SU TRÁNSITO EN LA VÍA.

> BIENES BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL, INCLUYENDO LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS BIENES MISMOS.

> ES ANOTADO QUE, LA COBERTURA BAJO LA CLÁUSULA 3.11 DEL LSW1510 APLICA A LA CARGA ALMACENADA EN PROPIEDAD, ALQUILADA, ARRENDADA O PROPIEDAD BAJO LA TENENCIA, CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

> SE EXTIENDE A CUBRIR LA MOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS SIN NACIONALIZAR (CARGA) POR SUS PROPIOS MEDIOS POR VÍA PÚBLICA, TANTO LOS DAÑOS QUE GENEREN A TERCEROS COMO LOS QUE SUFRAN LOS MISMOS VEHÍCULOS AL SER MERCANCÍAS BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. IMPORTANTE ANOTAR QUE EL TRAYECTO DEL TRASLADO DE LOS VEHÍCULOS ES VÍA PÚBLICA Y LOS VEHÍCULOS ESTÁN EN TRÁNSITO ADUANERO Y POR TANTO NO TIENEN PLACA, NI SOAT. SE MOVILIZAN POR SUS PROPIOS MEDIOS Y NO EXISTE INTERVENCIÓN DEL TRÁNSITO, SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD POR TRÁNSITO EN VÍA PÚBLICA.

> ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN NUEVAS EDIFICACIONES, NUEVOS PROYECTOS, MONTAJES Y DESMONTAJES EFECTUADOS POR LOS ASEGURADOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASEGURADORA/ASEGURADORES, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS. SE EXCLUYE LA RC DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA ENCARGADO DEL MONTAJE O DESMONTAJE, LA CUAL DEBERÁ ESTAR ASEGURADA DE UNA MANERA MÁS ESPECÍFICA, PREVIO ACUERDO.

LEY & JURISDICCIÓN: ESTA PÓLIZA ESTÁ SUJETA A LA LEY, PRACTICA Y JURISDICCIÓN COLOMBIANA.

GARANTÍA PAGO DE PRIMAS: LSW3001 - TREINTA (30) DÍAS A SER CONTADOS DESDE EL INICIO DEL PERIODO.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y SANCIÓN DE LIMITACIÓN

NINGUNA (RE) ASEGURADORA SE CONSIDERARÁ EN COBERTURA Y POR ENDE NINGUNA (RE) ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE ANTE CUALQUIER RECLAMO O SUMINISTRO DE BENEFICIO ALGUNO BAJO ESTA CONDICIÓN EN LA MEDIDA EN QUE EL SUMINISTRO DE TAL COBERTURA, PAGO DE TAL RECLAMO O SUMINISTRO DE TAL BENEFICIO PUEDA EXPONER A LA (RE) ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN BAJO LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO O LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

JC2010/009

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDADES CRUZADAS



8607E5565879956

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001081737

CERTIFICADO DE: RENOVIACION		HOJA ANEXA No. 6	
TOMADOR	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT	800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINI, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	2410700
ASEGURADO	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT	800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINI, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	2410700
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	NIT	830.125.996-9
DIRECCIÓN	CL 24A N° 59-42 EDIFICIO T3 TO, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4848860

CADA PERSONA O PARTE ESPECIFICADA COMO EL ASEGURADO EN EL CUADRO ES INDEMNIZADO SEPARADAMENTE CON RESPECTO A RECLAMOS HECHOS CONTRA CUALQUIERA DE ELLOS POR CUALQUIER OTRO, SUJETO A QUE LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS SUBSCRIPTORES NO EXCEDA DE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN EXPRESADOS.

LA COBERTURA EXCLUIRÁ RESPONSABILIDAD 'CONTRATISTA' A 'CONTRATISTA' Y 'SUB-CONTRATISTA' A 'SUB-CONTRATISTA'.

CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN CONTRARIO EN EL CONTRATO DE SEGUROS Y/O EN EL CLAUSULADO DE LA PÓLIZA, ES UNA CONDICIÓN PRECEDENTE A CUALQUIER RESPONSABILIDAD BAJO ÉSTA PÓLIZA QUE:

a) EL ASEGURADO EN CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN CONTRA ESTA PÓLIZA, DEBERÁ AVISAR DE ESTO INMEDIATAMENTE A LOS ASEGURADORES POR ESCRITO Y EN NINGÚN CASO DESPUÉS DE 30 DÍAS;

b) EL ASEGURADO DEBERÁ COOPERAR CON LOS ASEGURADORES Y/O DESIGNAR AJUSTADORES Y/O REPRESENTANTES PARA QUE ACTÚEN EN SU NOMBRE RESPECTO DE TODAS LAS NEGOCIACIONES, AJUSTES Y LIQUIDACIONES CON RESPECTO A TAL RECLAMO O RECLAMOS.

c) NO SE EFECTUARÁ NINGUNA LIQUIDACIÓN Y/O COMPROMISO DE LA RESPONSABILIDAD ADMITIDA SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE LOS ASEGURADORES

CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMA

EL ASEGURADO ENTIENDE QUE LA PRIMA SERÁ PAGADA EN SU TOTALIDAD A LOS ASEGURADORES EN LA FECHA ESTABLECIDA POR ÉSTOS (O, CON RESPECTO A PRIMAS PAGADERAS A PLAZOS, CUANDO ÉSTOS SEAN PAGADEROS). PARA PODER CUMPLIR CON LA FECHA ESTABLECIDA POR LOS ASEGURADORES, LA PRIMA DEBERÁ SER RECIBIDA A MÁS TARDAR A LOS TREINTA (30) DÍAS DE INICIADA LA VIGENCIA.

SI LA PRIMA QUE SE DEBE BAJO ESTA PÓLIZA NO HA SIDO PAGADA A LOS ASEGURADORES EN LA FECHA ESTABLECIDA POR ÉSTOS, (Y CON RESPECTO A PRIMAS PAGADERAS A PLAZOS, CUANDO ÉSTOS SEAN PAGADEROS), LOS ASEGURADORES PUEDEN TENER EL DERECHO DE CANCELAR ESTA PÓLIZA A TRAVÉS DE NOTIFICACIÓN ESCRITA AL (RE)ASEGURADO POR MEDIO DE SU CORREDOR. EN EL EVENTO DE UNA CANCELACIÓN, SE DEBE PAGAR PRIMA A LOS ASEGURADORES CALCULADA A PRO RATA PARA EL PERIODO EN EL QUE LOS ASEGURADORES ESTUVIERON EN RIESGO, PERO LA PRIMA TOTAL DE LA PÓLIZA DEBE SER PAGABLE A LOS ASEGURADORES EN EL EVENTO DE UNA PÉRDIDA O DE UNA OCURRENCIA QUE LLEVE A UNA RECLAMACIÓN VÁLIDA BAJO ESTA PÓLIZA Y QUE SEA ANTERIOR A LA FECHA DE LA TERMINACIÓN.

SE ACUERDA QUE LOS ASEGURADORES NO DEBEN DAR UNA NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN CON MENOS DE 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA MISMA AL ASEGURADO A TRAVÉS DEL CORREDOR. SI LA PRIMA DEBIDA ES PAGADA COMPLETA A LOS ASEGURADORES ANTES DE QUE EXPIRE EL PERIODO DE NOTIFICACIÓN, LA NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN DEBE SER AUTOMÁTICAMENTE REMOVIDA. DE LO CONTRARIO, LA PÓLIZA DEBE TERMINAR DE MANERA AUTOMÁTICA AL FINALIZAR EL PERIODO DE NOTIFICACIÓN.

A NO SER QUE SE HAYA ACORDADO LO CONTRARIO, EL ASEGURADOR LÍDER (Y LAS PARTES QUE DEBEN ESTAR EN ACUERDO, SI APLICA) SE ENCUENTRAN AUTORIZADAS PARA EJECUTAR DERECHOS BAJO ESTA CLÁUSULA EN NOMBRE DE ELLOS MISMOS Y EN NOMBRE DE TODOS LOS ASEGURADORES QUE SE ENCUENTRAN PARTICIPANDO EN ESTE CONTRATO.

SI CUALQUIER PROVISIÓN DE ESTA CLÁUSULA SE ENCUENTRA POR CUALQUIER CORTE O CUERPO ADMINISTRATIVO DE JURISDICCIÓN COMPETENTE COMO INVÁLIDA O INAPLICABLE, DICHA INVALIDEZ O INAPLICABILIDAD NO AFECTARÁ LA OTRA PROVISIÓN DE ESTA CLÁUSULA QUE SE MANTENDRÁ EN COMPLETO EFECTO Y VIGOR.

CUANDO LA PRIMA HA DE CANCELARSE A TRAVÉS DE UNA AGENCIA DEL MERCADO DE LONDRES, EL PAGO A LOS ASEGURADORES DEBE LLEVARSE A CABO EN EL DÍA DE LA ENTREGA DE LA ENTREGA DE UNA NOTIFICACIÓN DE PAGO DE PRIMA A LA AGENCIA.

30/9/08
LSW 3000

LAS SIGUIENTES CLAUSULAS SE ADJUNTAN EN HOJA 2 LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA:

- * LSW 1510 - RESPONSABILIDAD CIVIL.
- * LSW 1511 - ANEXO SOBRE INCENDIOS.
- * LSW 1512 - ANEXO DE INFORMACIÓN Y ASESORÍA.
- * LSW 1513 - ANEXO DE MULTAS Y DEBERES.
- * LSW 1514 - ANEXO SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS PERSONALES.
- * LSW 1515 - ANEXO SOBRE ENTREGA ILEGAL DE CARGAMENTO.
- * LSW 1524 - CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
- * CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO PARA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA Y ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS. CL.370 (10/11/03).
- * CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO CL.380. (10/11/03).
- * CLÁUSULA DE CANCELACIÓN ESPECIAL



8607E5565879956

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001081737

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 7	
TOMADOR	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT	800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINI, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	2410700
ASEGURADO	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT	800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINI, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	2410700
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	NIT	830.125.996-9
DIRECCIÓN	CL 24A N° 59-42 EDIFICIO T3 TO, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4848860

* CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS LSW 1079

ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA R.C.E. No. 8001081737 ANEXO -9

TOMADOR : SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. NIT O CC.: 800.215.775-5

ASEGURADO : SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. NIT O CC.: 800.215.775-5

BENEFICIARIO : SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. NIT O CC.: 800.215.775-5

" EL VALOR DE LA PRIMA SE PAGARÁ EN PESOS COLOMBIANOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DE LA FECHA EN LA CUAL SE REALICE EL PAGO. EN CASO DE SINIESTRO EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE PAGARÁ EN PESOS COLOMBIANOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DE LA FECHA EN LA CUAL SE REALICE EL PAGO." PARA ESTOS EFECTOS SE TOMARÁ COMO REFERENCIA EL VALOR DE LA TASA DE CAMBIO DEL DÓLAR AMERICANO PUBLICADO POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA LA FECHA CORRESPONDIENTE."

*** CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO ***

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

*** DISTRIBUCIÓN COASEGUROS ***

COMPAÑÍA	%	FIRMA
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (LÍDER)	80	_____
GENERALI	20	_____
TOTALES	100	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.



8607E5565879956

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001081737

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 8	
TOMADOR	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT	800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINI, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	2410700
ASEGURADO	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT	800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINI, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	2410700
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	NIT	830.125.996-9
DIRECCIÓN	CL 24A N° 59-42 EDIFICIO T3 TO, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4848860



SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081737

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**1,733,701,200.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**1,434,787,200.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

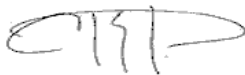
SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI

EN DICIEMBRE 22

DE 2016



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



PUERTOS Y TERMINALES

CLAÚSULAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1. LAS PÉRDIDAS, SI LAS HUBIERE, SERÁN PAGADERAS al Asegurado o Beneficiario según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. **CLÁUSULAS DEL SEGURO**

En contraprestación al pago de la prima, los Aseguradores acuerdan, según las disposiciones de esta Póliza y el límite del Artículo 1 según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, indemnizar al Asegurado por sus responsabilidades legales o contractuales con terceras partes que surjan de un Accidente que le pudiera ocurrir al Asegurado al llevar a cabo las Operaciones Aseguradas al desempeñarse como Autoridades de un Puerto o como Operadores de una Terminal por:

- 2.1 Pérdidas físicas o daños físicos a la propiedad mueble o inmueble de un tercero, incluidas las pérdidas ocasionadas por el uso o la sobrestadía, si esas pérdidas o daños son causados directamente por una Operación Asegurada realizada por el Asegurado dentro de las Instalaciones del Puerto, la Terminal o el(los) Lugar(es) Asegurado(s); y
- 2.2 Las lesiones corporales a terceros, si esas lesiones son causadas directamente por una de las Operaciones Aseguradas realizadas por el Asegurado dentro de las Instalaciones del Puerto, la Terminal o el (los) Lugar(es) Asegurado(s); y
- 2.3 Todas las responsabilidades del Asegurado relacionadas con los arrendatarios del Asegurado por Operaciones realizadas por subcontratistas nombrados por el Asegurado, pero encontrándose sujetas a los términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza. Es requisito de la cobertura provista por la cláusula 2.3 que el Asegurado debe comprobar que los arrendatarios y/o subcontratistas adquieran o posean un seguro de responsabilidad civil adecuado. Un seguro adecuado significa que contiene términos no menos favorables que los de la cobertura provista al Asegurado mediante esta Póliza. Dicha póliza deberá también establecer que responderá primero a la responsabilidad por pérdida antes que a otras pólizas de seguro que puedan cubrir la misma responsabilidad.
- 2.4 Los costos y gastos en los que se incurrieron para la defensa de cualquier reclamación que surja de un Accidente contemplado por el Artículo 1, y los costos y gastos del litigio otorgados a los reclamantes por el Tribunal competente o mediante procedimiento arbitral contra el Asegurado a modo de interés por las resoluciones judiciales, la investigación, el ajuste, la evaluación, la apelación y los costos y gastos legales sujetos al límite general del Artículo 1. Los costos y gastos legales indemnizables excluirán todos los honorarios, las remuneraciones o los anticipos de los empleados asalariados y del asesor asalariado y todos los gastos administrativos del Asegurado, excepto en el caso de que se hubiera llegado a un acuerdo previo con los Aseguradores. Dichos costos y gastos estarán sujetos a la cláusula 2 de las Disposiciones Generales de la Póliza.
- 2.5 Los costos y gastos en los que incurrió el Asegurado para deshacerse del cargamento o la propiedad de un cliente del Asegurado, incluida la eliminación de los restos y escombros de éste, luego de que ocurre un Accidente con ese cargamento o propiedad durante el período de la Póliza,

por el cual el Asegurado es responsable legalmente dentro de las Instalaciones del Puerto, la Terminal o el Lugar Asegurado sujeto a los límites generales de este Artículo. Esta cláusula no proporciona cobertura por los costos y gastos relacionados con la filtración, polución o contaminación.

- 2.6 Respecto de las Autoridades Portuarias solamente, los costos y gastos incurridos ya sea voluntariamente o en el ejercicio del derecho estatutario o de la obligación legal del Asegurado de eliminar los restos o escombros surgidos luego de un Accidente durante el período de la Póliza. Sujeto al límite general del Artículo 1, y si esos costos y gastos son incurridos por el Asegurado con el fin de evitar o minimizar un siniestro según lo establecido en este Artículo. Dichos restos o escombros no deberán ser eliminados sin la autorización previa de los Aseguradores, o los costos y los gastos no serán recuperables según lo establecido en esta Póliza.

3. EXCLUSIONES

Este Artículo no cubre las responsabilidades reales o supuestas que pudieran surgir:

- 3.1 Para los empleados del Asegurado, excepto según lo establecido en las cláusulas 4 o 6 de este Artículo;
- 3.2 Directa o indirectamente según las Leyes de Seguro de Accidentes y Enfermedades Laborales y de Responsabilidad Patronal o cualquier otra Responsabilidad estatutaria o legal para los empleados del Asegurado, cuando surgen Lesiones Corporales durante o debido a la contratación de esos empleados;
- 3.3 Directa o indirectamente causadas por la exposición continua, intermitente o repetida o la ingesta, inhalación o absorción de las siguientes sustancias o enfermedad(es) en cualquiera de sus formas:
- asbesto, tabaco, carbonilla, bifenilos policlorinados, sílice, benceno, plomo, talco, dioxina, productos farmacéuticos o medicamentos de cualquier tipo, pesticidas o herbicidas, moho, virus de la inmunodeficiencia humana o síndrome de la inmunodeficiencia adquirida o campos electromagnéticos.
- 3.4 Por movimientos repetitivos, estrés repetitivo, esfuerzo repetitivo y/o trastornos traumáticos acumulados, incluidos, sin limitación, (i) las responsabilidades civiles o las supuestas responsabilidades civiles que surjan del supuesto diseño inadecuado de los productos, el equipo, la maquinaria o las operaciones, (ii) si no se advirtiera o informara apropiadamente sobre el uso de los productos, el equipo, la maquinaria o las operaciones, (iii) el control inapropiado del uso de los productos, el equipo, la maquinaria o la realización de las operaciones, o (iv) sin limitar lo anterior, el síndrome del túnel carpiano;
- 3.5 Por pérdidas, daños o gastos de las propiedades o equipos poseídos, arrendados, alquilados, ocupados o rentados por el Asegurado.
- 3.6 Por pérdidas, daños o gastos causados por el uso, el desgaste o la deterioración gradual;

- 3.7 Por la liberación de un cargamento sin el conocimiento de embarque original, a menos que sea aprobado por los Aseguradores.
- 3.8 Por pérdidas, daños o gastos por cargamentos ad valorem o valiosos (incluidos pero sin limitación a lingotes, metales preciosos u objetos preciosos, joyas, dinero en efectivo, títulos, obras de arte o caballos pura sangre) a menos que el Asegurado no hubiera sido informado sobre ello y no hubiera podido saber que se trataba de este tipo de cargamento. Los Aseguradores podrán aceptar asegurar esa responsabilidad civil según cada caso y conforme a los términos y condiciones aceptadas por los Aseguradores;
- 3.9 Como propietario, el operador o usuario del (los) vehículo(s) o transporte(s) de la descripción necesaria para ser autorizado por la(s) disposición(es) o norma(s) estatutaria(s), o los Accidentes en la vía pública con vehículos, chasis, remolques, transportes o similar.
- 3.10 Respecto de los intereses que el Asegurado pueda poseer en navíos, aeronaves o helicópteros, ya sean propios, arrendados, rentados, alquilados, fletados u operados por el Asegurado, incluida la administración u operación de aeropuertos, áreas o edificios donde las aeronaves o los helicópteros aterricen o maniobren, o donde estén guardados, conservados o sean reparados;
- 3.11 Directa o indirectamente causadas o que surjan de la filtración, polución o contaminación causada de cualquier manera o dondequiera que suceda, a menos que el Asegurado establezca que se han cumplido todas las siguientes condiciones:
- A. La filtración, polución o contaminación fue causada por un Accidente.
 - B. El Accidente ocurrió durante el período de la Póliza en una fecha específica identificada.
 - C. El Accidente fue descubierto previamente por el Asegurado dentro de las 72 horas de haber comenzado el Accidente.
 - D. El Asegurador recibió la notificación por escrito del accidente enviada por el Asegurado dentro de los 30 días desde que el Asegurado descubrió el Accidente.
 - E. El Accidente no fue consecuencia de la violación intencional de los estatutos, reglas, ordenanzas o disposiciones correspondientes por el Asegurado.

Incluso si las condiciones A a E mencionadas más arriba se cumplieran, esta Póliza no es aplicable, o no brinda cobertura para las responsabilidades reales o supuestas como sea que surjan:

- (i) Para poner término o investigar los peligros de filtración, polución o contaminación de la propiedad de terceros.
- (ii) Por filtración, polución o contaminación de la propiedad que es o era poseída, alquilada, rentada u ocupada por los Asegurados (incluidos los suelos minerales, el agua o cualquier sustancia sobre, en o de esa propiedad alquilada, rentada u ocupada, o la propiedad bajo ese cuidado, custodia o control).

- (iii) Por pérdida ,daño , pérdida de uso de la propiedad, ocasionada directa o indirectamente por el hundimiento causado por las operaciones del Asegurado que se realizan debajo de la superficie.
 - (iv) Por multas, castigos, daños punitivos, daños ejemplares o cualquier otro tipo de daños causados por la multiplicación de los daños compensatorios.
- 3.12 De la eliminación, manipulación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento o vertido de los materiales de desecho, escombros o sustancias, o durante su transporte, incluida la operación de descarga, vertedero y/o cualquier lugar utilizado para ello. En caso de que surgiera un conflicto entre esta exclusión y la exclusión 3.11, prevalecerá esta exclusión.
- 3.13 Por operaciones de dragado, mientras dichas operaciones están siendo realizadas;
- 3.14 Por multas, castigos, daños punitivos, daños ejemplares como quiera que sean otorgados o descritos o cualquier otro tipo de daños causados por la multiplicación de los daños compensatorios
- 3.15 Por incumplimiento o demora en el cumplimiento de las obligaciones o garantías contractuales, incluso por no proveer o por fluctuaciones en el suministro de cualquier sustancia, producto o servicio;
- 3.16 Según un contrato o acuerdo para compensar a la otra parte a menos que:
- A. Dicha responsabilidad fuera sumada a las del Asegurado si no existiera tal contrato o acuerdo o como se acuerde específicamente con el Asegurador antes del Accidente, y
 - B. Dicha responsabilidad fuera causada por error o negligencia del Asegurado;
- 3.17 Como resultado de la Carga Segura de Trabajo de los equipos que son cargados no sólo con el fin de inspeccionar o realizar pruebas;
- 3.18 Por el tránsito, movimiento, construcción o desmantelamiento de una partida de equipos de manipulación además de durante la inspección, mantenimiento, reparación o traslado a otro puesto de trabajo dentro de las Instalaciones del Puerto, Terminal o Lugar Asegurado;
- 3.19 De mercadería o productos, fabricados, procesados, clasificados, mezclados o vendidos por el Asegurador o por otros que comercian en nombre del Asegurado, para los cuales las pérdidas o los daños ocurren lejos de las instalaciones de las propiedades poseídas, alquiladas, rentadas o controladas por el Asegurado y después de que la posesión física de esos productos ha sido cedida a otros. Esta exclusión deberá también aplicarse a la dependencia en una representación o garantía realizada con relación a dicha mercadería o productos en cualquier momento.

3.20 De actos de negligencia, errores u omisiones de los Asegurados, o de cualquier persona cuyos actos sean responsabilidad legal del Asegurado, en la administración de los programas de beneficios o programas de pensión de los empleados del Asegurador. El programa de beneficios para empleados incluye pero no se limita al seguro de vida grupal, seguro de salud o contra accidentes grupal, planes de división de ganancias, planes de suscripción para empleados y beneficios sociales;

3.21 Según los estatutos, leyes, normas o disposiciones relacionadas con:

- A. la compra, venta o distribución u oferta de título o asesoramiento de inversión;
- B. monopolios, actividades que limiten el comercio, competencia desleal o actos o prácticas engañosas;
- C. violación de los derechos de reproducción, patentes o marca registrada;
- D. revelar información relacionada con ventas u ofertas de venta de bienes inmuebles;
- E. fraudulencia de los empleados, funcionarios o directores, actos ilícitos o conflictos de intereses en el cumplimiento de las operaciones del Asegurado, o las acciones realizadas fuera del alcance de la autoridad de un empleado, funcionario o director según les fuera concedida por el Asegurado.

4. RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS

Siempre conforme a las exclusiones en este Artículo, en el caso de que se realizaran siniestros contra el Asegurado por Lesiones Corporales sufridas por un empleado del Asegurado que no surgiera del trabajo del empleado lesionado, y por la cual otro Asegurado es responsable legalmente de causar las Lesiones Corporales, entonces este Artículo cubrirá al Asegurado contra dicho siniestro si se realiza como si se hubieran expedido pólizas separadas a cada Asegurado. Nada de lo contenido en el presente se utilizará para aumentar la responsabilidad del Asegurador según lo especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, y estará sujeto al sub-límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

5. CONTRATOS Y ACUERDOS

Siempre sujeto a las exclusiones de este Artículo, el Asegurador deberá cubrir solamente la responsabilidad civil con terceras partes contrayentes con el Asegurado:

- 5.1 en caso de contratos existentes al comienzo de esta Póliza, cuando el Asegurado ha informado a los Aseguradores sobre el (los) contrato(s) mediante un cuestionario y, si así lo solicitaran los Aseguradores, ha presentado copias de los contratos para ser aprobados por el Asegurador; o
- 5.2 si el (los) contrato(s) es(son) celebrado(s) al comienzo de esta Póliza, el Asegurado debe informar a los Aseguradores sobre dicho(s) contrato(s) si los términos son sustancialmente diferentes de los términos del (los) contrato(s) informado(s) a los Aseguradores según la cláusula 5.1 y, si así lo solicitaran los Aseguradores, deberá presentar copias del (los) contrato(s) para ser aprobado(s) por el Asegurador.

Los Aseguradores se reservan el derecho de cobrar una prima adicional e imponer los términos y condiciones o exclusiones que consideren adecuados para las disposiciones contractuales nuevas o enmendadas.

6. ACCIÓN SOBRE INDEMNIZACIONES

Siempre conforme a las exclusiones de este Artículo, los Aseguradores acuerdan incluir lo(s) siniestro(s) por Lesiones Corporales a terceros por las cuales el Asegurado se responsabiliza por los siniestros relacionados con las Operaciones, como Autoridad Portuaria y/u Operador de Terminal según cualquier contrato por escrito. Nada de lo contenido en el presente será utilizado para aumentar la responsabilidad del Asegurador según lo especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, y estará sujeto al sub-límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

7. LEY DE DESCARGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

Esta Póliza de Seguro no demuestra la responsabilidad financiera según la Ley de Contaminación por Hidrocarburos de 1990 o leyes federales o estatales similares. Cualquier exposición u oferta de esta Póliza por el Asegurado como prueba del seguro no será considerada como indicación de que los Aseguradores le otorgan su consentimiento para actuar como garante o para ser demandado directamente en cualquier jurisdicción. Los aseguradores no aceptan ser garantes o ser demandados directamente.

ESTE ARTÍCULO DEBERÁ SER LEÍDO CONJUNTAMENTE CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y EL CUESTIONARIO, TODO LO CUAL FORMA PARTE DE LA PÓLIZA.

01/04
LSW1510

CONSORCIO DE PUERTOS Y TERMINALES WAVELENGTH ANEXO SOBRE INCENDIOS (RESPONSABILIDAD CIVIL)

Este anexo deberá ser leído conjuntamente con las Cláusulas de Responsabilidad Civil del Consorcio de Puertos y Terminales Wavelength y las disposiciones que se aplican a dicho consorcio.

Como contraprestación del pago de una prima adicional que será acordada por los Aseguradores, esta Póliza deberá ser ampliada para indemnizar al Asegurado por:

1. Responsabilidad legal del Asegurado, que surja de un Accidente que tenga como resultado la pérdida física o el daño físico a edificios alquilados o rentados y utilizados por el Asegurado, y que dichas pérdidas físicas o daños físicos hubieran sido causados por un incendio.
2. Las responsabilidades contractuales del Asegurado surgidas de un Accidente que tenga como resultado la pérdida física o el daño físico que ha sido causado por un incendio, pero solamente en la medida que dichas responsabilidades contractuales no sean mayores que la responsabilidad civil que le corresponderían al Asegurado si no existiera dicho contrato.

EXCLUSIONES

Este anexo no cubre las responsabilidades reales o supuestas que pudieran surgir:

- (a) Si el Asegurado tiene la obligación contractual de asegurar las instalaciones alquiladas o rentadas contra riesgo de incendio.
- (b) Si el Asegurado posee otro seguro que incluye los riesgos definidos en 1 ó 2 mencionados más arriba, esta cobertura no se ampliará para cubrir los riesgos que de otra manera estén cubiertos por dicho seguro con base en o por exclusión, calificación o cualquier disposición, incluso las cantidades diferenciales con base en los deducibles, límite de responsabilidad civil o cualquiera similar.

Este anexo estará sujeto a la cláusula 2 de las Disposiciones Generales de la Póliza y nada de lo contenido en este anexo funcionará para aumentar el límite general del Artículo 1 según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Este anexo está sujeto al Sublímite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1/04
LSW1511

TERMINALES Y PUERTOS MULTAS Y DEBERES (RESPONSABILIDAD CIVIL)

Se debe leer este anexo junto con el Texto sobre Responsabilidad Consorcio de Terminales y Puertos y las disposiciones que se aplican allí.

En contraprestación por el pago de una prima adicional a ser acordada por los Aseguradores, esta Póliza se extenderá para indemnizar la responsabilidad legal del Asegurado que surja del incumplimiento no intencional de cualquier regulación, condiciones legales o reglamentarias que den como resultado:

- (a) Multas, aranceles aduaneros, ventas, impuesto federal de aduanas, impuesto al valor agregado o cargos fiscales similares o cualquier otra sanción impuesta por una Autoridad al Asegurado o cualquier otra persona que actúe con su permiso en nombre del Asegurado o
- (b) Confiscación por una Autoridad de cualquier propiedad, incluso del equipo de manipulación del Asegurado.

Autoridad significará cualquier gobierno, Estado u organismo local, organización o agencia de este.

Siempre que dicho incumplimiento se relacione directamente con:

- 1. La importación o exportación de carga o de equipo de los clientes del Asegurado; o
- 2. Inmigración; o
- 3. La seguridad de las condiciones laborales de las operaciones del Asegurado; o
- 4. Contaminación.

EXCLUSIONES

Este Anexo no cubre ninguna responsabilidad real o presunta de ningún tipo que surja:

- (i) Sin haber sido establecida correctamente, probada o llevada a cabo en una corte competente o tribunal que actúe dentro de sus capacidades.
- (ii) Por cualquier acto ilegal o delictivo del Asegurado.
- (iii) Por sanciones o multas comerciales respecto de aranceles de flete, competencia o la estructura u operación de las actividades comerciales del Asegurado o de cualquier otra persona que actúe en nombre del Asegurado.

- (iv) De cualquier incumplimiento de cualquier regulación, a discreción de los Aseguradores, que surjan del peso de carga o equipo de traslado en la vía pública si dicho incumplimiento parece haber sido causado imprudente o intencionalmente por el Asegurado o los empleados del Asegurado.
- (v) Si alguna corte o tribunal determina que es ilegal que el Asegurado esté asegurado por cualquier cobertura dada según este anexo, luego las otras partes de este anexo permanecerán vigentes, aunque no se dará indemnización respecto de ninguna pérdida o siniestro que surja de la cobertura de este anexo que se considere ilegal.
- (vi) Por cualquier monto que hubiera sido pagadero al Asegurado a pesar de cualquier incumplimiento.
- (vii) De cualquier multa o impuesto asociado con la falta de cumplimiento del Código ISPS.

Este anexo estará sujeto a la cláusula 2 de las Disposiciones Generales de la Póliza y nada de lo contenido aquí se aplicará para aumentar el límite general del Artículo 1 según se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Este artículo está sujeto al sub-límite del artículo según se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1/04
LSW1513

PUERTOS Y TERMINALES
ANEXO SOBRE ENTREGA ILEGAL DE CARGAMENTO
(RESPONSABILIDAD CIVIL)

Este anexo deberá ser leído conjuntamente con las Cláusulas de Responsabilidad Civil de Puertos y Terminales y las disposiciones que se aplican a dicho consorcio.

Sin tener en cuenta la exclusión 3.7 y en contraprestación por el pago de una prima adicional a ser acordada por los Aseguradores, esta Póliza será ampliada para indemnizar al Asegurado, por la entrega ilegal de cargamento (para lo cual hay una obligación contractual que posee el Asegurado o el (los) subcontratista(s) del Asegurado de realizar la entrega) contrario a la instrucciones de mantener la entrega o sin recibir a cambio pago o los documentos correspondientes del título.

En caso de que la entrega ilegal fuera causada intencional o imprudentemente por el Asegurado o el (los) subcontratista(s) del Asegurado, los Aseguradores podrán con la mayor discreción rechazar o reducir el siniestro.

Los sistemas y las prácticas de supervisión, de control y de pérdida del Asegurado serán algunos de los factores a tener en cuenta por los Aseguradores.

Este anexo estará sujeto a la cláusula 2 de las Disposiciones Generales de la Póliza y nada de lo contenido en este anexo será utilizado para aumentar el límite general del Artículo 1 según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Este anexo está sujeto al sub-límite establecido en las Condiciones Particulares de la Poliza.

1/04
LSW1515

DISPOSICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes Disposiciones Generales de la Póliza son parte de la Póliza del Consorcio de Puertos y Terminales, las Condiciones Particulares de la Póliza, Cuestionario y se aplican los mismos y a todas las Secciones de la Póliza adquirida por el Asegurado

1. Todos los pagos según esta Póliza serán realizados al Asegurado, o a cualquier beneficiario identificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
2. **LÍMITE(S) DEL ARTÍCULO / SUBLÍMITE(S) / SUMA ASEGURADA**
 - 2.1 Límite/s General/es del Artículo– Límite Máximo de los Aseguradores pagadero para cualquier siniestro de acuerdo con cada sección de esta Póliza que surja de cualquier Accidente o serie de Accidentes que surjan de cualquier evento se establece en la sección límite/s general de las Condiciones Particulares de la Póliza. Dicho/s límite/s general/es del artículo incluirán cualquier costo y gasto de defensa.
 - 2.2 Sección Sublímite/s – En el caso de la sección sublímite/s conforme a esta Póliza, esta sección sublímite/s se aplicará a cualquier siniestro que surja según esa sección, cláusula, anexo u Operación respecto de cualquier Accidente o serie de Accidentes que surjan de cualquier evento, serán inclusivas y no adicionales de la sección general límite/s según se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza. Dicha sección sublímite/s incluirá todos los costos y gastos de defensa que surjan de siniestro/s conforme a esta sección, cláusula, extensiones u Operación. Donde lo indique en las Condiciones Particulares de la Póliza todas las secciones sublímite/s se aplican respecto de un Accidente o serie de Accidentes que surjan de cualquier evento y en el total de cada período de 12 meses desde la fecha de entrada en vigencia de esta Póliza.
 - 2.3 Suma Asegurada – La suma asegurada significará el valor asegurado de la Propiedad Asegurada y/o Equipo de Manipulación Asegurado o el límite de Responsabilidad o Período de Pérdida como se identifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.
3. **ASEGURADOS CONJUNTOS Y COASEGURADOS**
 - 3.1 Los Aseguradores pueden aceptar una solicitud de un Asegurado para que otra persona o personas se conviertan en Asegurados Conjuntos respecto de esa Póliza del Asegurado. Cada Asegurado Conjunto tendrá un derecho de recuperación independiente de los Aseguradores respecto de cualquier responsabilidad, gastos y costos que surjan de una pérdida u evento particulares.
 - 3.2 A menos que se establezca lo contrario por escrito con los Aseguradores, el Asegurado y los Asegurados Conjuntos serán

responsables conjunta y separadamente por el pago de todos los montos que se deban a los Aseguradores respecto de esta Póliza.

- 3.3 Los Aseguradores pueden aceptar una solicitud de un Asegurado para que otra persona o personas se conviertan en Coasegurados. La responsabilidad de los Aseguradores con todos los Coasegurados se extenderá únicamente en el grado en el que el Coasegurado puede ser encontrado responsable de pagar en la primera instancia por las responsabilidades que son correctamente la responsabilidad del Asegurado y están aseguradas según esta Póliza. Una vez que los Aseguradores hayan indemnizado dichos Coasegurados, los Aseguradores no tendrán ninguna otra responsabilidad y no realizarán ningún otro pago a ninguna persona o compañía, incluido el Asegurado, respecto de ese siniestro.
- 3.4 El pago de los Aseguradores al Asegurado o cualquier Asegurado Conjunto, o Coasegurado respecto de cualquier siniestro según esta Póliza libera por completo a los Aseguradores de toda responsabilidad que surja de ese siniestro.
- 3.5 Cualquier disposición de esta Póliza por la cual un Asegurado o Asegurado Conjunto o Coasegurado cesa de estar asegurado o cesa de tener derecho a recuperar de los Aseguradores respecto de cualquier responsabilidad, pérdida o daños se considerará que se aplica a todos los Asegurados, Asegurados Conjuntos y Coasegurados. En caso de incumplimiento por los Asegurados o cualquier Asegurado Conjunto o Coasegurados de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Póliza se considerará como incumplimiento del Asegurado y de todos los Asegurados Conjuntos y de todos los Coasegurados. Alguna conducta de un Asegurado o cualquier Asegurado Conjunto o Coasegurado que le hubiera dado derecho a los Aseguradores de negarse a indemnizarla será considerada como conducta de todos los Asegurados, Asegurados Conjuntos y Coasegurados.
- 3.6 Los contenidos de cualquier comunicación entre el Asegurado o cualquier Asegurado Conjunto o Coasegurado y los Aseguradores, sus empleados o agentes, se considerarán ser de conocimiento del Asegurado y todos los Asegurados Conjuntos o Coasegurados.
- 3.7 El Asegurado, los Asegurados Conjuntos y Coasegurados están de acuerdo en que (sujeto a cualquier cobertura expresa en esta Póliza) ninguna disputa que surja entre ellos será el sujeto de ningún seguro o recuperación de los Aseguradores y el Asegurado Conjunto y Coasegurados serán sólo asegurados sobre esta base.
- 3.8 Donde haya Asegurados Conjuntos o Coasegurados, cualquier referencia al Asegurado en esta Póliza se considerará que incluye cualquier Asegurado Conjunto o Coasegurado, tanto como corresponda.

4. MONTO(S) DEDUCIBLE(S)/ SUBYACENTE(S)

La presente Póliza sólo pagará en exceso de deducible/s especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza respecto de siniestro/s que sean resultado de cualquier Accidente o serie de Accidentes que surja de un evento. Los costos y gastos de defensa también estarán sujetos a dicho deducible/s.

5. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAS DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA \ QUÍMICA \ BIOLÓGICA \ BIO QUÍMICA \ ELECTROMAGNÉTICA Y ATAQUE CIBERNÉTICO

En ningún caso esta Póliza cubrirá pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente cuya causa, contribución o surgimiento provengan de:

- A. Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o de combustión de un combustible nuclear;
- B. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamble nuclear o componente nuclear de los mismos;
- C. Cualquier arma que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión o cualquier otra reacción similar o fuerza o materia radioactivas.
- D. Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética;
- E. El uso u operación como medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema de computación, programa de software de computadora, virus de computadora o proceso de cualquier otro sistema electrónico.

6. EXCLUSIÓN DE GUERRA, ATAQUES Y TERRORISMO

6.1 Esta Póliza excluye:

- A. daños por pérdida, gastos o costos directa o indirectamente causados, contribuidos o que surjan de o en consecuencia de cualquiera de los siguientes sin tener en cuenta cualquier otra causa u evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida;
- B. ataque, cierre, disturbios laborales, motines, conmoción civil, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, lucha civil, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daño a propiedad por o bajo el orden de cualquier autoridad gubernamental o pública o local;
- C. cualquier acto de terrorismo, que significa un acto, incluidos pero no limitados al uso de fuerza o violencia o la amenaza de violencia de cualquier persona o grupo de personas ya sea que actúen solas

o en nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno, comprometidos por motivos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluida la intención de influenciar cualquier gobierno y/ o instaurar miedo al pueblo o cualquier sección del pueblo;

D. esta Póliza también excluye pérdida, daños, gastos o costos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causadas como resultado o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionados con 6.1.

6.2 La carga de probar que esta exclusión no se aplica (si se presume que se aplica por los Aseguradores) será por parte del Asegurado;

6.3 Si se encuentra no válida o no ejecutable cualquier parte de esta exclusión, el resto permanecerá en plena vigencia.

7. CARGAS PELIGROSAS

Es una condición previa de responsabilidad según esta Póliza que el Asegurado tome las medidas apropiadas y razonables para asegurar conformidad con todas las regulaciones aplicables y pertinentes y/o disposiciones reglamentarias relacionadas con el transporte, la manipulación y el almacenamiento de cargas peligrosas. Los Aseguradores no serán responsables de ningún siniestro que surja del incumplimiento de esta condición por parte del Asegurado.

8. DILIGENCIA DEBIDA/ MEDIDAS PRECAUTORIAS (DEBER DEL ASEGURADO DE MINIMIZAR LAS PÉRDIDAS)

8.1 Es una condición de esta Póliza que el Asegurado actúe como si fuera un no asegurado prudente en todo momento y tome a su costa las medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o minimizar una pérdida. El asegurado no admitirá responsabilidad ni asumirá ninguna obligación sin acuerdo previo por parte de los Aseguradores. En el caso de incumplimiento de esta condición, los Aseguradores tendrán derecho a cancelar esta Póliza desde la fecha de entrada en vigencia, y no serán responsables por ningún siniestro que conforme a la Póliza.

8.2 El Asegurado mantendrá todas las medidas precautorias dadas como información para los Aseguradores respecto de la prevención de pérdidas y manejo de riesgos. El Asegurado, además, implementará todas las medidas requeridas por los Aseguradores y notificará a los Aseguradores de cualquier cambio material que cambie o afecte la(s) Operación(es) del Asegurado. En el caso de cualquier cambio sustancial, los Aseguradores tendrán derecho a enmendar los términos y condiciones de esta Póliza, o cancelar esta Póliza con vigencia desde la fecha del cambio sustancial.

9. PERITAJE/ISPS

Es una condición de esta Póliza que en el caso de que los Aseguradores requieran la realización de un peritaje, el Asegurado deberá cumplir con todas las recomendaciones, requerimientos o restricciones impuestos como consecuencia del peritaje en la fecha requerida por el peritaje o en la fecha fijada por los Aseguradores. El Asegurado debe cumplir con el Código ISPS (International Ship and Port Facility Security Code).

En caso de incumplimiento de esta condición, los Aseguradores tendrán derecho a cancelar esta Póliza desde la fecha de entrada en vigencia, y no serán responsables por ningún siniestro que surja conforme la Póliza.

10. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ELECTRÓNICA

10.1 A pesar todo aquello contrario contenido en esta Póliza, no proveerá cobertura respecto de reclamaciones, pérdidas, gastos o costos que surjan a causa de cualquier defecto en la operación de cualquier Equipo de Computación, la operación o cualquier función de ese Equipo de Computación, o el envío, recepción, procesamiento o manipulación de datos (incluso correos electrónicos y datos accesibles a través de la Internet). Por este motivo, "Equipo de Computación" incluye cualquier combinación de software y hardware.

10.2 Esta cláusula se aplica sin importar cualquier otra causa y/o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia de pérdida, daño, costo, siniestro, y/o gasto.

11. AVISO DE RECLAMACIONES POTENCIALES

El Asegurado le dará a los Aseguradores, directamente o a través de representantes de los Aseguradores (según se identifican en las Condiciones Particulares de la Póliza), aviso inmediato de un Accidente que pudiera ocasionar una pérdida que podría originar un siniestro bajo conforme a esta Póliza. El Asegurado entonces entregará sin demora por correo o facsímil o correo electrónico a los Aseguradores, directamente o a través de los representantes de los Aseguradores, un informe escrito de la naturaleza del Accidente que declare la causa, si se conoce, la medida del daño, responsabilidad o gastos y la naturaleza del interés del Asegurado. De no entregar aviso dentro de los 30 días desde que el Asegurado toma conocimiento del Accidente, los Aseguradores tendrán la opción de decidir si han sido perjudicadas por la demora, y de ser así, reducir el monto pagado respecto del siniestro, o no pagar el siniestro en absoluto.

12. ASISTENCIA DEL ASEGURADO

12.1 El asegurado asistirá a los Aseguradores en todos los asuntos relacionados con siniestro(s) y facilitará a los Aseguradores toda la información que los Aseguradores o sus agentes puedan requerir razonablemente respecto del siniestro. El Asegurado también permitirá a los Aseguradores o sus agentes entrevistar a testigos y acceder a prueba que respalde el o los reclamos.

12.2 El Asegurado está obligado bajo la obligación de debida diligencia en la cláusula

8.1 a tomar todas las medidas razonables para defender siniestro(s) hechas en contra del Asegurado que podrían convertirse en un siniestro conforme a esta Póliza. Los Aseguradores tendrán el derecho, pero no el deber, de participar con el Asegurado en la defensa, el acuerdo y el litigio de cualquier siniestro(s) hechas en contra del Asegurado, o apelar en contra de cualquier juicio o indemnización. Los Aseguradores acceden, siempre que se obtenga un consentimiento previo por escrito, sujeto a cualquier término impuesto por los Aseguradores como la selección de abogados, y sujeto a cualquier monto subyacente/deducible, a indemnizar los gastos y costos legales relacionados con cualquier siniestro(s) contra el Asegurado que surjan de un Accidente asegurado. Sin embargo, la responsabilidad del Asegurador incluso esos costos y gastos en ningún caso excederá la o las Secciones Límites Generales y/o la Sección Sub-límite(s) como se identifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

12.3 Los Aseguradores tendrán el derecho de elegir en todo momento asumir la gestión de la defensa, el acuerdo y el litigio de cualquier siniestro(s) del Asegurado al momento de dar aviso al Asegurado o el Representante del Asegurado por correo, facsímil o correo electrónico. Si los Aseguradores toman esa decisión, el Asegurado accede a continuar facilitándole a los Aseguradores toda la asistencia razonable en el manejo de las reclamaciones.

12.4 Los Aseguradores tendrán el derecho en todo momento de elegir no continuar respaldando la defensa, el acuerdo o el litigio de cualquier medida legal y cualquier responsabilidad por costos y cargos legales cesará en el momento de su elección.

13. SUBROGACIÓN

El Asegurado no está autorizado a renunciar a ningún derecho de recuperación relacionado con cualquier otra parte sin acuerdo previo por escrito de los Aseguradores. Cuando los Aseguradores paguen un monto bajo esta Póliza, los derechos de recuperación del Asegurado contra cualquier otra parte respecto de esa suma será subrogada exclusivamente a los Aseguradores. Por pedido de los Aseguradores el Asegurado asistirá (incluso asistencia a audiencias y asegurarse de la asistencia de testigos), cooperará y prestará su nombre para el ejercicio de los derechos de subrogación de los Aseguradores. En el caso

de que se realice cualquier recuperación por subrogación, los Aseguradores tendrán derecho a reembolso de todos los montos que hayan pagado bajo la Póliza antes de que el Asegurado tenga derecho a recibir cualquier pérdida no asegurada o deducible que se haya aplicado.

14. AUDITORÍA

Los Aseguradores pueden, con aviso razonable, examinar y auditar los libros y registros del Asegurado en cualquier momento en relación con el contenido de esta Póliza.

15. CONOCIMIENTO PREVIO/OTROS SEGUROS

- 15.1 Los Aseguradores no tendrán responsabilidad según esta Póliza que surja de cualquier Accidente, del cual el Asegurado tuviese conocimiento, previo a la fecha de entrada en vigencia de esta Póliza.
- 15.2 Cuando el Asegurado ha dado aviso a los aseguradores conforme a cualquier otro seguro o tiene, independientemente de esta Póliza, derecho a ser indemnizado total o parcialmente por cualquier otro seguro respecto de cualquier daño o pérdida que de otro modo sería indemnizable total o parcialmente por los Aseguradores de esta Póliza, no habrá ninguna contribución o participación por parte de los Aseguradores de esta Póliza sobre la base de cualquier deficiencia, seguro simultáneo o doble por esa pérdida o daño para el cual el Asegurado tiene derecho a ser indemnizado por ese otro seguro. Esta condición se aplicará si el Asegurado es en efecto indemnizado por ese otro seguro o no.

16. INSOLVENCIA O QUIEBRA

- 16.1 La insolvencia, la liquidación, la quiebra, la administración judicial o semejante, o cualquier negativa o incapacidad de pago del Asegurado o cualquier Asegurador no se aplicarán para:
- A. Aumentar la responsabilidad de los Aseguradores conforme a esta Póliza, o;
 - B. Aumentar la parte de responsabilidad de los Aseguradores conforme a esta Póliza, o; C. Reducir cualquier monto(s) subyacente(s).
- 16.2 En cualquiera de las circunstancias descritas en 16.1 que le acontezcan al Asegurado, esta Póliza tendrá fin inmediatamente. El Asegurado no tendrá derecho a ninguna devolución de primas, y seguirá siendo responsable por las primas debidas hasta la fecha de cancelación.
- 16.3 En ningún caso ningún Asegurador de esta Póliza asumirá las responsabilidades u obligaciones del Asegurado o cualquier asegurador o cualquier Asegurador en cualquiera de las circunstancias descritas en 16.1 que le acontezcan al Asegurado.

17. CANCELACIÓN

- 17.1 La cancelación de esta Póliza puede ser efectuada por el Asegurado, o los Aseguradores o sus representantes (según se identifican en las Condiciones Particulares de la Póliza) mediante envío de aviso por correo, fax o correo electrónico a la otra parte o partes con la declaración de cuándo, no menos de 30 días a partir de entonces, la cancelación entrará en vigencia.
- 17.2 Si esta Póliza es cancelada por el Asegurado, los Aseguradores retendrán la parte no proporcional de la prima por el período en el que esta Póliza ha tenido vigencia calculado. Si los Aseguradores cancelan

esta Póliza, retendrán la proporción prorrateada de la prima por el período en el que esta Póliza ha tenido vigencia hasta la fecha efectiva de cancelación.

- 17.3 Aviso de cancelación por parte de los Aseguradores será efectivo si los Aseguradores han reembolsado o licitado el reembolso de cualquier prima con ese aviso o no.

18. CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMAS

El Asegurado garantiza que la prima será pagada en su totalidad a los Aseguradores para la fecha de vencimiento del acuerdo establecida en el Certificado y Las Condiciones Particulares de la Póliza (o respecto de las primas por plazo, cuando se adeuden) o cualquier período más extenso establecido por la ley aplicable de esta Póliza.

Si la prima no ha sido pagada de acuerdo con esta garantía, los Aseguradores tendrán el derecho de cancelar esta Póliza mediante notificación al Asegurado tanto directamente como a través del representante por escrito. La cancelación tendrá vigencia a partir de la fecha de incumplimiento o fecha de entrada en vigencia según lo elijan los Aseguradores en el certificado y Las Condiciones Particulares de la Póliza. En el caso de cancelación desde la fecha de incumplimiento, se debe la prima a los Aseguradores sobre una base prorrateada por el período que los Aseguradores estén en riesgo pero la prima total de la póliza será pagadera a los Aseguradores en caso de pérdida o acontecimientos previos a la fecha de terminación que dé lugar a un siniestro válida bajo esta Póliza.

A menos que se convenga lo contrario, los Aseguradores Líderes están autorizadas a ejercer derechos conforme a la cláusula en nombre propio o en nombre de los Aseguradores que participan en esta Póliza.

Si un Tribunal u organismo administrativo de jurisdicción competente considera que cualquier parte de esta cláusula es inválida o no ejecutable, esa invalidez o imposibilidad de ejecución no afectará las otras disposiciones de esta cláusula las cuales permanecerán en plena vigencia.

19. CESIÓN

Ninguna cesión de ningún interés conforme a esta Póliza será válida excepto con el consentimiento por escrito de los Aseguradores.

20. AVISO DE RESPONSABILIDADES SEPARADAS

Las obligaciones de los Aseguradores que suscriben conforme a esta Póliza son separadas y no conjuntas y únicamente se limitan al grado de sus suscripciones individuales. Los Aseguradores que suscriben no son responsables por la suscripción de ningún Asegurador que se cosuscribe que por alguna razón no satisfaga todas o parte de sus obligaciones.

21. DERECHO APLICABLE

Esta Póliza estará sujeta a la Ley Colombiana y gobernada por ella.

22. ARBITRAJE

Todos los asuntos de desacuerdos entre las partes que surjan conforme, por o en conexión con esta Póliza, incluso formación y validez, o que surjan durante o después del período de ésta Póliza, se remitirán a un tribunal de arbitraje según se determina abajo.

- 22.1 A menos que las partes designen un único árbitro dentro de los 14 días de que uno reciba un pedido por escrito de parte del otro para arbitraje (el Demandante) designará a un árbitro y dará aviso por escrito a la otra parte (el Demandado). Dentro de los 30 días de la recepción de ese aviso el Demandado designará a su árbitro y dará aviso por escrito al Demandante, cuya omisión el árbitro designado por el Demandante actuará como único árbitro, en cuyo caso no se aplicarán los párrafos 22.2.
- 22.2 Antes de comenzar a considerar una referencia los dos árbitros deberán designar un tercer árbitro. De no asignar ese tercer árbitro dentro de los 30 días de la designación del árbitro del Demandado cualquiera de ellos o cualquiera de las partes pueden solicitar la asignación del tercer árbitro al designador. Los tres árbitros decidirán por mayoría. Si no se puede obtener la mayoría prevalecerá el fallo del tercer árbitro. Éste también actuará como presidente del tribunal.
- 22.3 A menos que las partes convengan de otro modo, el tribunal de arbitraje estará compuesto por personas (incluso las que se hayan jubilado) con no menos de diez años de experiencia en seguro o reaseguro como personas relacionadas con la industria misma o como abogados u otros asesores profesionales.
- 22.4 El tribunal de arbitraje tendrá poder para establecer todas las reglas de procedimiento para la realización del arbitraje.
- 22.5 El lugar de arbitraje será Colombia a menos que entre las partes se convenga un lugar alternativo.

23. DERECHOS DEL TERCERO

Ninguna parte que no sea los Aseguradores y el Asegurado especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza tendrá ningún derecho a hacer cumplir ninguna parte de esta Póliza.

24. DEFINICIONES

- 24.1 ACCIDENTE – donde quiera que se use significa un evento repentino que no era esperado ni intencional por parte del Asegurado y que ocurrió o comenzó en una fecha específica identificable durante el período de la Póliza.
- 24.2 ASEGURADO - donde quiera que se use significa el Asegurado (según se identifica en las Condiciones Particulares de la Póliza) y cualquiera, funcionario ejecutivo, empleado administrativo, director o

fideicomisario del mismo mientras actúe dentro del alcance de los deberes otorgados a esa persona por parte del Asegurado.

- 24.3 LESIÓN FÍSICA - donde quiera que se use significa todas las lesiones físicas a un tercero incluso muerte, dolencia, enfermedad, lesiones mentales, angustia o shock que resulte de esa lesión física.
- 24.4 COASEGURADO - donde quiera que se use significa cualquier parte definida en las Condiciones Particulares de la Póliza como Coasegurado.
- 24.5 EQUIPO DE COMPUTACIÓN - donde quiera que se use significa hardware o software de computación.
- 24.6 CONFINES DEL PUERTO Y/O CONFINES DE LA TERMINAL Y/O CONFINES DEL LUGAR ASEGURADO donde quiera que se use significa aquellas áreas dentro de los límites del Puerto según se establece en la Cláusula de Operaciones Aseguradas de las Condiciones Particulares de la Póliza, y en el caso de recogida y entrega local dentro de un radio de 10 kilómetros de los Confines del Puerto o Terminal o Lugar Asegurado.

Un Puerto incluye puertos, terminales marítimas, almacenes, estaciones de transporte de contenedores, depósitos de almacenamiento o reparación de remolques o contenedores, depósitos de despacho en tierra y depósitos de transferencia intermodal de transporte ferroviario.

- 24.7 CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA - donde quiera que se use significa las condiciones particulares para la Póliza de Seguro.
- 24.8 EQUIPOS DE MANIPULACIÓN ASEGURADOS - donde quiera que se use significa el equipo de manipulación especificado en el Anexo de Equipo de Manipulación de las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 24.9 LUGAR ASEGURADO – significa todos los lugares especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 24.10 PROPIEDAD ASEGURADA- significa la propiedad asegurada establecida en el Anexo de Propiedad de las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 24.11 ASEGURADO CONJUNTO - donde quiera que se use significa cualquier parte definida en Las Condiciones Particulares de la Póliza como Asegurado Conjunto.
- 24.12 OPERACIONES ASEGURADAS - donde quiera que se use significa las operaciones aseguradas que el Asegurado ha solicitado que se aseguren y han recibido cobertura por parte de los Aseguradores según se identifican en las Condiciones Particulares de la Póliza.

- 24.13 SOBRECARGADO - donde quiera que se use significa cuando la carga de trabajo segura especificada para el equipo por parte del fabricante o por parte de cualquier parte igualmente capacitada esté excedida.
- 24.14 PÓLIZA- donde quiera que se use significa todas las Secciones, incluso las extensiones de esas Secciones, las Disposiciones Generales de la Póliza, las Condiciones Particulares de la Póliza y el Cuestionario.
- 24.15 AUTORIDAD PORTUARIA- donde quiera que se use significa la parte estipulada en el Cuestionario de Autoridad Portuaria y el operador o dueño del puerto especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 24.16 OPERADOR DE LA TERMINAL- donde quiera que se use significa la parte o partes estipuladas en el Cuestionario de Autoridad Portuaria y el operador de cualquier operación en la terminal especificada(s) en las Condiciones Particulares de la Póliza.

01/04
LSW1524

**CONSORCIO DE PUERTOS Y TERMINALES WAVELENGTH
ANEXO DE INFORMACIÓN Y ASESORÍA
(RESPONSABILIDAD CIVIL)**

Este anexo deberá ser leído conjuntamente con las Cláusulas de Responsabilidad Civil del Consorcio de Puertos y Terminales y las disposiciones que se aplican a dicho consorcio.

Sin tener en cuenta las exclusiones 3.15 y 3.16 y en contraprestación por el pago de una prima adicional a ser acordada por los Aseguradores, esta Póliza será ampliada para indemnizar las responsabilidades legales o contractuales del Asegurado:

Por pérdida de ingresos, menos los ahorros, a cualquier individuo u organización por la cual el Asegurado ha sido contratado para brindar asesoría o información sobre la administración de la(s) Operación(es) para las cuales el Asegurado se encuentra asegurado según las Cláusulas de Responsabilidad Civil del Consorcio de Puertos y Terminales conforme a las cuales el Asegurado incurre en las responsabilidades civiles como consecuencia de los actos de negligencia, errores u omisiones del Asegurado al brindar dicha asesoría o información durante el período de este seguro.

EXCLUSIONES

A pesar de todo lo contrario a lo contenido por el presente o en cualquier otro documento, este anexo no cubre ningún acto real o supuesto de negligencia médica.

Este anexo estará sujeto a la cláusula 2 de las Disposiciones Generales de la Póliza y nada de lo contenido en este anexo servirá para aumentar el límite general del Artículo 1 según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Este anexo está sujeto al sub-límite establecido en las Condiciones Particulares de las Pólizas.

**1/04
LSW1512**

**CONSORCIO DE PUERTOS Y TERMINALES WAVELENGTH
ANEXO SOBRE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS
PERSONALES
(RESPONSABILIDAD CIVIL)**

Este anexo deberá ser leído conjuntamente con las Cláusulas de Responsabilidad Civil del Consorcio de Puertos y Terminales y las disposiciones que se aplican a dicho consorcio.

Como contraprestación del pago de una prima adicional que será acordada por los Aseguradores, esta Póliza será ampliada para indemnizar las responsabilidades legales del Asegurado:

1. Ocasionadas por arrestos ilegales, detención o encarcelamiento de las personas.
2. Ocasionadas por la publicación o expresión de una injuria o calumnia o de cualquier otro material difamatorio o despreciativo, o una publicación o expresión que viole los derechos de la privacidad de las personas.
3. Ocasionadas por la entrada ilegal o desalojo, u otra invasión de los derechos de ocupación privada.

EXCLUSIONES

Este anexo no cubre las responsabilidades reales o supuestas que pudieran surgir:

- (a) Debido a una violación intencional de un estatuto, ley o norma, cometido por o con el conocimiento o consentimiento del Asegurado.
- (b) Relacionado con las partes empleadas por el Asegurado en el pasado, presente o futuro. (c) Según cualquier contrato o disposición por escrito.
- (c) Derivado de una responsabilidad civil cubierta por el presente pero que comenzó con anterioridad a la fecha de este Anexo.
- (d) Debido a publicaciones o expresiones relacionadas con la organización o el emprendimiento comercial, o sus productos o servicios realizados por o bajo la dirección del Asegurado, llevados a cabo imprudentemente o con el conocimiento de que eran falsos.
- (e) Debido a la publicación o expresión relacionada o asociada a la publicidad, la radiodifusión o la televisión dirigida por el Asegurado.
- (f) Por el arresto, detención o encarcelamiento de navíos, cargamento o cualquier tipo de propiedad.
- (g) Por cualquier omisión o acto delictivo o ilícito.

Este anexo estará sujeto a la cláusula 2 de las Disposiciones Generales de la Póliza y nada de lo contenido en este anexo será utilizado para aumentar el límite general del Artículo e1 según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Este anexo está sujeto al sub-límite establecido en las Condiciones Particulares de la Pólizas.

1/04

LSW1514

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

la-
proteccion-
de-
datos-
de-
los-
colombianos.aspx)



INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2020-10-09

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 31324871	ANA	BOLENA	CALERO	RACINES	F

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2020-10-09

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO - EMSSANAR E.S.S. - CM	Contributivo	01/03/2018	Activo	COTIZANTE	BUENAVENTURA

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2020-10-09

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2005-04-02	Inactivo

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2020-10-09

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Labora
RIESGOS PROFESIONALES COLMENA SA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA	2017-06-13	Activa	MANIPULACION DE CARGA INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A EL CARGUE Y/O DESCARGUE DE EMBARCACIONES, AEREOS, MARITIMAS Y/O FLUVIALES	Valle del Cauca- BUENAVENTURA

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2020-10-09

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2020-08-31

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora
CESANTÍAS: ESPECIAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2018-02-23	VIGENTE	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2020-10-09

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2020-08-31

Administradora	Programa	Fecha de Vinculación	Estado de la Vinculación	Estado del Beneficio	Fecha Ultimo Beneficio	Ubicación de Entrega del Beneficio
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Beneficios Economicos Periodicos BEPS	2018-02-02	Activo	Inscripción	2018-02-02	Valle del Cauca- BUENAVENTURA



EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.

Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 10/13/2020 2:37:34 PM

Pag.1

Conmutador: (57-1) 330 5000 - Central de fax: (57-1) 330 5050
Punto de atención presencial: Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá, código postal 110311
 Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua
Línea de atención de desastres: (57-1) 330 5071 - 24 horas
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
 (mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co).
Términos y Condiciones de uso.
 (/Documents/Ministerio/Terminos%20y%20Condiciones%20de%20uso%20del%20portal%20web
Ultima Actualización : martes, 13 de octubre de 2020

Atención telefónica a través del Centro de Contacto:

En Bogotá: (57-1) 589 3750 Resto del país: 018000960020

Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y
 sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.

Versión 2.4



(http://www.minsalud.gov.co/Paginas/MinSalud.aspx) (http://www.minsalud.gov.co/Portal/Default.aspx) en-



GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

CONTESTACIÓN DEMANDA / RAD.: 2020-00037 / DEMANDANTES ANA BOLENA CALERO RACINES Y OTROS. DEMANDADOS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS

1 mensaje

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

13 de octubre de 2020, 15:37

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: caleroana871@gmail.com, sgraffe2@hotmail.com, notificacionesjuridico@sprbun.com

Cco: GHA JUAN JOSÉ NAVIA <jnavia@gha.com.co>, GHA Jinneth Hernández Galindo <jhernandez@gha.com.co>,

GHA Isabella Caro Orozco <icarozco@gha.com.co>

Señores

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

E. S. D.

DEMANDANTE: **ANA BOLENA CALERO RACINES Y OTROS**DEMANDADO: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS**RADICACIÓN: **2020-00037-00**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en mi calidad de apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, en el Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de junio de 2020 y demás normas concordantes, dentro del término de Ley, radico por este medio contestación de la demanda en representación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. junto con los respectivos anexos. De la misma forma, formulo llamamiento en garantía a la sociedad HDI SEGUROS S.A.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.385.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C.S. de la J.

4 adjuntos**2020-00037. Llamamiento en garantía - HDI SEGUROS S.A.pdf**

226K

**ANEXOS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.pdf**

143K

**2020-00037. Contestación Demanda. Axa Colpatría.pdf**

645K

**ANEXOS DEMANDA.pdf**

1983K

Señores

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

E. S. D.

REFERENCIA: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

DEMANDANTES: **ANA BOLENA CALERO RACINES Y OTROS**

DEMANDADOS: **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA
S.A.**

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

RADICACIÓN: **76-109-31-03-003-2020-00037-00**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, tal como se encuentra acreditado en el expediente; procedo dentro del término legal oportuno, a llamar en garantía a **HDI SEGUROS S.A.**, aseguradora legalmente constituida, representada legalmente por ROBERTO VERGARA ORTIZ o quien haga sus veces con domicilio social en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con NIT. 860.004.875-6, de conformidad con lo normado en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso y en relación con los siguientes,

I. HECHOS

PRIMERO: Entre la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, en calidad de tomador/asegurado, y mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en calidad de asegurador, se concertó un contrato de seguro, documentado en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001081737, vigente desde el 31 de diciembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, tal como se puede apreciar en el siguiente pantallazo:

VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS
DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
31	12	2016	00:00	31	12	2017	00:00	365

SEGUNDO: Los amparos concertados entre la sociedad tomadora, SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. y la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en el contrato de seguro previamente identificado son, entre otros, los siguientes:

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES) Deducible: 20,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	45,000,000.00	0.00
GASTOS MEDICOS	5,000,000.00	500,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS Deducible: 20,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	10,000,000.00	5,000,000.00
R.C. CRUZADA Deducible: 20,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	45,000,000.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Deducible: 20,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	45,000,000.00	0.00

TERCERO: En el contrato de seguro documentado en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001081737, previamente identificado, se convino “CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO” que es del siguiente tenor:

*** CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO ***

”EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

*** DISTRIBUCIÓN COASEGUROS ***

”COMPAÑÍA %

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (LÍDER)	80
GENERALI	20
TOTALES	100

"LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

"EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN."

En ese sentido, existiendo un coaseguro que implica que el riesgo está distribuido entre mi representada y la compañía de seguros GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. (hoy HDI SEGUROS S.A.), debe tenerse en cuenta que en el hipotético evento en que configure la obligación de indemnizar en virtud del contrato de seguro aludido, la responsabilidad de cada una de las aseguradoras está limitada al porcentaje antes señalado, pues de ninguna manera puede predicarse solidaridad entre ellas.

La figura del coaseguro se encuentra regulada en el artículo 1095 del Código de Comercio, y se aplican las mismas reglas del artículo 1092 del Co.Co., norma que establece lo siguiente:

"En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad." (Subraya fuera del texto).

Lo estipulado en la norma transcrita se aplica al coaseguro por estipulación expresa del artículo 1095 del mismo estatuto, la cual consagra:

"Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa. acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro." (Subraya fuera del texto).

Tomando el Concepto No. 2001036918-2 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia¹, el coaseguro:

"(...) es un conjunto de compañías de seguros, entre las cuales no existen relaciones recíprocas de aseguramiento, pues tales aseguradoras asumen responsabilidades individuales frente a un mismo riesgo, cuya iniciativa nace del asegurado que quiere hacerlas partícipes o de una de éstas con la aceptación del interesado, para efectos de hacer la repartición del riesgo.

"Es de agregar que la partición de las primas debe guardar proporción con la cuota asignada a cada entidad aseguradora y en igual proporción la indemnización correspondiente en el evento de ocurrir un siniestro".

En ese sentido, existiendo un coaseguro, es decir estando distribuido el riesgo entre mi representada y la compañía HDI SEGUROS S.A., antes GENERALI COLOMBIA,, debe tenerse en cuenta, sin perjuicio de la inexistente cobertura ya antes alegada respecto del contrato de seguro en citas, en el hipotético evento en que configure la obligación de indemnizar en virtud de aquel, la responsabilidad de cada una de las aseguradoras mencionadas está limitada al porcentaje antes señalado, pues de ninguna manera puede predicarse una solidaria entre ellas.

Como consecuencia de lo anterior, en caso de una eventual condena en contra de mi representada frente a riesgos cubiertos por la Póliza de Seguro Responsabilidad Civil No.

¹ Superintendencia financiera de Colombia. Concepto No. 2001036918-2. Septiembre 26 de 2001.

8001081737, HDI SEGUROS S.A. deberá asumir el valor del veinte por ciento (20%) de la eventual condena de acuerdo con las consideraciones precedentes.

CUARTO: En la página 03 del Certificado de Existencia y Representación de HDI SEGUROS S.A. se lee "(...) por Escritura Pública No. 1347 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 04 de abril de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el número 02318958 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por el de: HDI SEGUROS S.A., sigla: HDI SEGUROS."

QUINTO: En el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura cursa proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por ANA BOLENA CALERO RACINES obrando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad KLEVER FABIÁN TAYLOR CALERO y KLEYVER FABIÁN MOSQUERA CALERO en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con ocasión de un accidente que presuntamente tuvo lugar el 13 de septiembre de 2017, que tuvo como supuesto desenlace perjuicios de orden material e inmaterial irrogados a los integrantes del extremo pasivo. Dicho proceso se identifica con radicación No. 2020-00037.

SEXTO: Dado el coaseguro pactado, en caso de una condena en contra de mi representado, HDI SEGUROS S.A. deberá asumir el valor del veinte por ciento (20%) de la eventual condena de acuerdo con las consideraciones precedentes.

II. PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Con base a los hechos narrados y las pruebas aportadas, se solicita señor Juez que en la sentencia que resuelva la relación entre los hoy demandantes y demandados, se defina la existente entre el llamante y la llamada en garantía, declarando que HDI SEGUROS S.A. está obligado a asumir el valor del veinte por ciento (20%) de una eventual condena por existir pacto de coaseguro en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8001081737, invocada en el proceso judicial de la referencia.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO.

El llamamiento en garantía formulado se funda en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso.

IV. PRUEBAS

Comendidamente solicito las siguientes:

- **DOCUMENTALES:**

1. Certificado de existencia y representación de HDI SEGUROS S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
2. Certificado de existencia y representación de HDI SEGUROS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia de la carátula y de las condiciones generales de la Póliza de Responsabilidad Civil No. **8001081737**, vigente desde el 31 de diciembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, que fueron aportados con en escrito de la contestación de la demanda.

V. ANEXOS

1. Documentos enunciados en el acápite de pruebas.

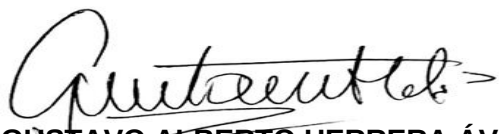
VI. NOTIFICACIONES

A mí representada, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en la Calle 11 No. 1-16, PL. 6 de la ciudad de Cali; correo electrónico: notificacionesjudiciales@axac.co.

Al suscrito, en la Avenida 6 A Bis No. 35N-100, Oficina 212 de la ciudad de Cali; correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

HDI SEGUROS S.A. podrá ser notificada en la Cr. 7 No. 72-13. P. 8 de Bogotá D.C. E-mail: PRESIDENCIA@HDI.COM.CO

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Alberto Herrera Ávila', with a stylized flourish at the end.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1107164855369684

Generado el 13 de octubre de 2020 a las 15:20:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: HDI SEGUROS S.A. y hará uso de la sigla HDI SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3473 del 24 de diciembre de 1937 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 2780 del 03 de septiembre de 1991 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 3094 del 02 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Absorbe por fusión a la COMPAÑIA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 3249 del 09 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA - SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA. El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., República de Colombia y podrá trasladarlo a cualquier otro municipio cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

Escritura Pública No 01347 del 04 de abril de 2018 de la Notaría 72 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA por HDI SEGUROS S.A. y hará uso de la sigla HDI SEGUROS

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente, quien tendrá hasta tres suplentes, con los títulos de Vicepresidentes o Gerentes según lo determine la Junta Directiva, que lo remplazaran indistintamente en sus faltas accidentales, temporales o definitivas.(E. P. 1791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Roberto Vergara Ortíz Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 79411878	Presidente
Juan Rodrigo Ospina Londoño Fecha de inicio del cargo: 31/05/2006	CC - 19478110	Vicepresidente Jurídico y de Indemnizaciones y Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1107164855369684

Generado el 13 de octubre de 2020 a las 15:20:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Andrés Alfonso Pérez Ángel
Fecha de inicio del cargo: 04/04/2019
Luisa Lila Senior Mojica
Fecha de inicio del cargo: 23/04/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 80088777
CC - 52008281

CARGO

Vicepresidente de Operaciones y
Suplente del Presidente
Vicepresidente Técnico y
Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro) (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo.

Resolución 0463 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Generali Colombia Seguros Generales S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

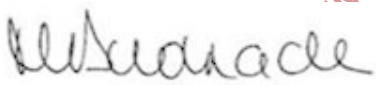
Resolución S.B. No 0053 del 17 de enero de 2000 la Superintendencia Bancaria revoca la autorización para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará en adelante ramo de minas y petróleos. b) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada"

Resolución S.F.C. No 1454 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. para operar los ramos de Seguros de Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Salud y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 2331 del 27 de diciembre de 2011 Se revoca parcialmente la decisión en la Resolución 1454 del 30 de agosto de 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para los ramos de seguros de Accidentes Personales y Salud. Así mismo, Confirma parcialmente la decisión adoptada en la Resolución 1454 del 30 de agosto del 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para operar los ramos de seguros de Colectivo Vida y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 0174 del 19 de febrero de 2020 ,autoriza para operar el ramo de seguro Agropecuario


MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 15:19:18

Recibo No. AA20901154

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209011544A3A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HDI SEGUROS SA
Sigla: HDI SEGUROS
Nit: 860.004.875-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00233693
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1985
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 23 de junio de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No 72 - 13 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: presidencia@generali.com.co
Teléfono comercial 1: 3468888
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No 72 - 13 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: presidencia@hdi.com.co
Teléfono para notificación 1: 3468888
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 15:19:18**

Recibo No. AA20901154

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209011544A3A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencias: Armenia, Cartagena, Ibagué, Montería, Neiva (1), Tunja(1), Sogamoso (1) y Yopal (1).

Que por E.P. No. 2.833 Notaría 10 de Bogotá del 28 de agosto de 1.986 inscrita el 11 de septiembre de 1.986 bajo el No. 5.780 del libro VI, decreto apertura sucursal Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 791 de la Junta Directiva del 31 de agosto de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el No. 102154 del libro VI, se ordenó la apertura de una sucursal en la ciudad de Manizales.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 822 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2004, inscrita el 25 de junio de 2004 bajo el número 116915 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 2780 del 3 de septiembre de 1991, de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscrita el 20 de septiembre de 1991 bajo el No. 340134 del libro IX, la sociedad cambio su denominación por la de: "SEGUROS LA ANDINA S.A."

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3.249 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 09 de julio de 1.996, inscrita el 10 de julio de 1.996, bajo el No. 545240 del libro IX, la sociedad cambio su denominación por la de: "GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1791 del 11 de mayo de 1.999 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá, inscrita el 21 de mayo de 1.999 bajo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 15:19:18**

Recibo No. AA20901154

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209011544A3A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el número 681093 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1347 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 04 de abril de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el número 02318958 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por el de: HDI SEGUROS S.A., sigla: HDI SEGUROS.

Que por E.P. No. 3.094 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 2 de julio de 1.996, inscrita el 4 de julio de 1.996 bajo el No. 544.454 del libro IX, la sociedad Seguros La Andina S.A., mediante fusión, absorbe a la sociedad: COMPAÑIA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 24 de diciembre de 2036.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto la celebración, ejecución y, en general, la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y en los ramos para que haya sido o sea facultada expresamente, excepción hecha de las operaciones de seguros individuales sobre la vida, las cuales no constituyen objeto de la sociedad; la ejecución de las operaciones previstas en la ley con carácter especial realizables por entidades aseguradoras; la realización de operaciones de reaseguro en los términos que establezcan la ley y la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social y para dar cumplimiento al mismo, podrá la compañía, con arreglo a las normas legales que rigen su actividad, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos lícitos, tales como: 1. Emitir, expedir, redimir, cancelar, revocar, renovar, extinguir, terminar, en cualquier forma, cualquier póliza, contrato de seguro u otro efectuado o celebrado por la compañía. 2. Adquirir a cualquier título, o tomar por su cuenta, el todo o parte de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 15:19:18**

Recibo No. AA20901154

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209011544A3A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que correspondan a los que la sociedad está autorizada para desarrollar y que sean convenientes para los fines que esta persigue. 3. Realizar operaciones activas y pasivas de absorción o cesión de activos, pasivos y contratos; realizar las operaciones de fusión, adquisición y escisión. 4. Previa autorización general de la superintendencia bancaria, poseer acciones en sociedades anónimas cuyo único objeto sea la prestación de servicios técnicos y administrativos a entidades financieras. 5. Adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles. 6. Adquirir a cualquier título concesiones, marcas, patentes y demás bienes mercantiles; administrarlos y disponer libremente de ellos. 7. Invertir sus fondos y disponibilidades en los bienes y valores especificados por la ley y según las prescripciones de la misma.

CAPITAL**Capital:****** Capital Autorizado ****

Valor : \$42,000,000,000.00
No. de acciones : 20,000,000.00
Valor nominal : \$2,100.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$34,244,441,700.00
No. de acciones : 16,306,877.00
Valor nominal : \$2,100.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$34,244,441,700.00
No. de acciones : 16,306,877.00
Valor nominal : \$2,100.00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 126 de Asamblea de Accionistas del 3 de abril de 2018, inscrita el 9 de abril de 2018 bajo el número 02319607 del libro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 15:19:18**

Recibo No. AA20901154

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209011544A3A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Khadjavi Amir Camilo	P.P. 000000C20TI79W7
SEGUNDO RENGLON	
Vergara Ortiz Roberto	C.C. 000000079411878

Que por Acta no. 127 de Asamblea de Accionistas del 24 de diciembre de 2018, inscrita el 11 de febrero de 2019 bajo el número 02422854 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
Riber Nielsen Anders	P.P. 000000207226439

Que por Acta no. 126 de Asamblea de Accionistas del 3 de abril de 2018, inscrita el 9 de abril de 2018 bajo el número 02319607 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
Ospina Londoño Juan Rodrigo	C.C. 000000019478110

Que por Acta no. 126 de Asamblea de Accionistas del 3 de abril de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el número 02341563 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
Schmid Oliver	P.P. 000000C22PN08Y9

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 126 de Asamblea de Accionistas del 3 de abril de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el número 02341563 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Schmidt Rosin Michael	P.P. 000000C7137XMWZ

Que por Acta no. 127 de Asamblea de Accionistas del 24 de diciembre de 2018, inscrita el 11 de febrero de 2019 bajo el número 02422854 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
Senior Mojica Luisa Lila	C.C. 000000052008281

Que por Acta no. 126 de Asamblea de Accionistas del 3 de abril de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el número 02341563 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 15:19:18**

Recibo No. AA20901154

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209011544A3A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De Medeiros Carneiro Francisco Ricardo P.P. 000000C5HTY4LJW
Que por Acta no. 126 de Asamblea de Accionistas del 3 de abril de 2018, inscrita el 9 de abril de 2018 bajo el número 02319607 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	

Perez Angel Andres Alfonso C.C. 000000080088777
Que por Acta no. 126 de Asamblea de Accionistas del 3 de abril de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el número 02341563 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	

De Azevedo Pereira Monique Beatrice P.P. 00000013AF89665

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 125 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 02349823 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	

PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA N.I.T. 000009009430484
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 9 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 02349824 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

Ramos Mendivelso Ingrid Janeth C.C. 000000052426886
Que por Certificación no. sin num de Revisor Fiscal del 9 de abril de 2018, inscrita el 19 de junio de 2018 bajo el número 02350173 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	

Parra Ricaurte Soraya Milay C.C. 000001016020333

PODERES

Que por Escritura Pública No. 15077 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2010, inscrita el 18 de enero de 2011 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 15:19:18**

Recibo No. AA20901154

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209011544A3A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00019134 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Lina Elizabeth Lopez Ortega mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 34.997.517 expedida en Montería, de esta civil casada con sociedad conyugal vigente, para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Queda (SIC) expresamente facultada para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro de la República de Colombia: C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

Que por Escritura Pública No. 975 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2013, inscrita el 29 de abril de 2013, bajo el No. 00025105 del libro V, compareció Eduardo Sarmiento Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.192.748 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Henry Alberto Sáenz Alfaro identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 15:19:18**

Recibo No. AA20901154

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209011544A3A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.443.645 de Bogotá D.C., para: A) Presentar ofertas de licitaciones, selecciones abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o cualquier modalidad de contratación a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Ante cualquier entidad pública o privada. B) Presentar todo tipo de documentos relacionados con la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C) Actuar como representante legal de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. En todos los trámites relacionados con procesos de contratación públicos o privados. D) Celebrar contratos a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Provenientes de la selección de la compañía en procesos de contratación públicos o privados. Se presenta para su protocolización, junto con el presente público instrumento, el certificado de existencia y representación de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 973 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2013, inscrita el 29 de abril de 2013, bajo el No. 00025106 del libro V, compareció Eduardo Sarmiento Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.192.748 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá D.C., para: A) Presentar ofertas de licitaciones, selecciones abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o bajo cualquier modalidad de contratación a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Ante cualquier entidad pública o privada. B) Presentar todo tipo de documentos relacionados con la SOCIEDAD GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C) Actuar como representante legal de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. En todos los trámites relacionados con procesos de contratación públicos o privados. D) Celebrar contratos a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Provenientes de la selección de la compañía en procesos de contratación públicos o privados.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12501 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 25 de noviembre de 2014, inscrita el 16 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029908 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 15:19:18**

Recibo No. AA20901154

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209011544A3A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Andres Felipe Zuluaga Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 80.136.550 de Bogotá, D.C., para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Quedando expresamente facultado para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio nacional; C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1053 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 11 de abril de 2019, inscrita el 8 de Mayo de 2019 , bajo el No. 00041421 del libro V, Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía no. 19.478.110 de Bogotá, D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a favor de Andrés Alfonso Pérez Angel, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80.088.777 de Bogotá, D.C., quien para efectos de este contrato se denominará EL APODERADO, y de conformidad con lo anterior, el APODERADO tendrá expresamente las siguientes facultades: a.- Presentar ofertas de licitaciones, selecciones .abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o bajo cualquier modalidad de contratación a nombre de HDI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 15:19:18**

Recibo No. AA20901154

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209011544A3A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS SA. - "HDI SEGUROS, ante cualquier entidad pública o privada.
b.- Presentar todo tipo de documentos relacionados con la sociedad
HDI SEGUROS S.A. - HDI SEGUROS", para efectos de procesos de
contratación públicos o privados. c.- Actuar como Representante Legal
de HDI SEGUROS S.A. - "HDI SEGUROS" en todos los trámites
relacionados con Procesos de Contratación Públicos o Privados. d.-
Celebrar Contratos a nombre de HDI SEGUROS S.A. - "HDI SEGUROS"
provenientes de la selección de la compañía en procesos de
Contratación Públicos o Privados. Que se entenderá vigente el
presente Poder Especial en tanto no sea revocado expresamente por mí
o no se den las causales que la Ley establece para su terminación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.473	24-XII -1.937	4A. BTA.	24-XII -1937 NO. 3.378
2.271	8-VIII-1.940	4A. BTA.	12-VIII-1940 NO. 6.121
4.886	3-X -1.953	4A. BTA.	19-X -1953 NO. 23.179
1.086	31-V -1.974	11. BTA.	7-VI -1974 NO. 18.491
995	18-VI -1.975	11. BTA.	27-VI -1975 NO. 27.702
253	4-III -1.980	11. BTA.	8-V -1980 NO. 84.261
3.962	4-XII -1.981	10. BTA.	8-I -1982 NO.110.550
1.438	29-V- -1.982	10. BTA.	5-IX-1.984-NO.157.570
2.671	10-IX- 1.984	10. BTA.	17-IX-1.984-NO.158.144
3.075	10-IX- 1.987	10. BTA.	9-XI-1.987-NO.222.571
5.583	18- X-1.989	31 BOGOTA	1- XI-1.989 NO.278.934
1.291	11- V-1.990	10 BOGOTA	17- V -1.990 NO.294.518
2.780	3- IX- 1.991	10. STAFE. BTA.	23-IX-1991-NO.340.134
3.901	25- XI- 1.993	10 STAFE BTA	7- I-1994 NO.433.223
1.224	24- V- 1.995	10 STAFE BTA	5-VI-1995 NO.496.101
3.094	2-VII- 1.996	42 STAFE BTA	4-VII-1996 NO.544.454
3.249	09-VII-1.996	42 STAFE BTA	10-VII-1996 NO.545.240

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0002260	1997/05/15	Notaría	42	1997/06/28	00590732
0001791	1999/05/11	Notaría	42	1999/05/21	00681093
0002049	2002/05/24	Notaría	42	2002/05/30	00829183
0002425	2004/05/21	Notaría	42	2004/06/04	00937594
1690	2011/03/14	Notaría	72	2011/03/16	01461347

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 15:19:18**

Recibo No. AA20901154

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209011544A3A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

8094 2013/10/03 Notaría 72 2013/10/08 01771901
3775 2015/05/29 Notaría 72 2015/06/03 01945134
1786 2017/04/03 Notaría 72 2017/04/05 02204256
1347 2018/04/04 Notaría 72 2018/04/05 02318958

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 6 de junio de 2018, inscrito el 12 de junio de 2018 bajo el número 02347928 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TALANX AG

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2018-04-03

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara el Registro 02347928 del libro IX, inscrito el 12 de junio de 2018, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TALANX AG (matriz) ejerce grupo empresarial indirecto sobre la sociedad de la referencia, a través de las sociedades extranjeras HDI INTERNATIONAL AG y SAINT HONORE IBERIA SLU.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: HDI SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 00583138
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 1994
Último año renovado: 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 15:19:18**

Recibo No. AA20901154

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209011544A3A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Sucursal
Dirección: Cra 7 No. 72-13 Pso 1
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante oficio No. 1907 del 15 de noviembre de 2017, inscrito el 6 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164839 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunico que en el Proceso Ejecutivo Singular por Sumas de Dinero No. 2017-00455 de Bernard Botet De Lacaze - Martha Mercedes Chacón Ángel contra: Generalli Colombia Seguros Generales S.A. se decretó el embargo del establecimiento (sucursal) de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 24 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 15:19:18**

Recibo No. AA20901154

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209011544A3A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 441,598,227,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2020 Hora: 15:19:18**

Recibo No. AA20901154

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209011544A3A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



	 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA VT. 28-08-2020	
--	---	--

PROCESO: VERBAL

ACCIONANTE: ANA BOLENA CALERO RACINES

APODERADO: SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ

**DEMANDADO: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE
BUENAVENTURA**

RADICACIÓN:

76-109-31-03-003-2020-00037-00

RECIBIDO: JULIO 15 DE 2020

LIBRO RADICADOR No. ____ FOLIO No. ____

BUENAVENTURA, JULIO DE 2020

SG

SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ

ABOGADO

Señor.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (REPARTO)

E. S. D.

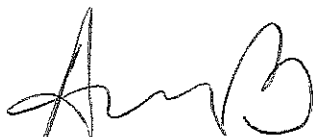
ANA BOLENA CALERO RACINES, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, actuando en calidad de madre de los menores **KLEVER FABIAN TAYLOR CALERO** y **KLEYVER FABIAN MOSQUERA CALERO**, me dirijo a usted con el fin de manifestar que:

PRIMERO: Confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali-Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.161.598 expedida en Cali, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Nro. 256.278 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación, proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, en contra de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA**, identificada con NIT. 800215775, representada legalmente por la señora **XIOMARA SANCHEZ PALACIOS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra **AXA COLPATRIA SEGUROS**, con el fin de que previo los tramites del proceso se declare, los perjuicios materiales e inmateriales causados a mí, en razón del accidente ocurrido el día 13 de Septiembre de 2017, en las instalaciones de la sociedad portuaria de Buenaventura.

SEGUNDO: Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, allanarse, oponerse a decisiones que afecten normas establecidas y Derechos otorgados, ejercer todas las actividades propias para nunca quedar sin representación y demás facultades conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sírvase reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,



ANA BOLENA CALERO RACINES.

C.C. N°. 31324871

Acepto:

SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ

C.C. N° 1.144.161.598 de Cali (V).

T.P. N° 256.278 del C.S dela J.

Calle 11 # 4-42 Of. 822
Edificio Colseguros

SG

SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ

ABOGADO

Señor.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (REPARTO)

E. S. D.

ANA BOLENA CALERO RACINES, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, actuando en nombre propio, me dirijo a usted con el fin de manifestar que:

PRIMERO: Confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali-Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.161.598 expedida en Cali, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Nro. 256.278 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación, proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA, identificada con NIT. 800215775, representada legalmente por la señora XIOMARA SANCHEZ PALACIOS, o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra AXA COLPATRIA SEGUROS, con el fin de que previo los tramites del proceso se declare, los perjuicios materiales e inmateriales causados a mí, en razón del accidente ocurrido el día 13 de Septiembre de 2017, en las instalaciones de la sociedad portuaria de Buenaventura.

SEGUNDO: Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, allanarse, oponerse a decisiones que afecten normas establecidas y Derechos otorgados, ejercer todas las actividades propias para nunca quedar sin representación y demás facultades conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sírvasse reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,



ANA BOLENA CALERO RACINES.

C.C. N°. 31324871

Acepto:

SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ

C.C. N° 1.144.161.598 de Cali (V).

T.P. N° 256.278 del C.S dela J.

Calle 11 # 4-42 Of. 822

Edificio Colseguros

Celular: 302 34505556

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DTE: ANA BOLENA CALERO RACIENES

**DDOS: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA,
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**

SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ, Mayor de edad, domiciliado y vecino de la ciudad de Cali (V), identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.161.598 de Cali, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 256.278 Del C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de la señora **ANA BOLENA CALERO RACIENES**, Mayor de edad y vecino de la ciudad de Buenaventura (V), y sus menores hijos **KLEVER FABIAN TAYLOR CALERO** y **KLEYVER FABIAN MOSQUERA CALERO** cuyo poder adjunto, para que se sirva reconocermé personería, ante Usted con todo respeto, presento **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, contra la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA**, representada legalmente por la señora **XIOMARA SANCHEZ PALACIOS** Y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, representada legalmente por el señor José Manuel ballesteros Ospina, con ocasión a los perjuicios causados a mi mandante en accidente ocurrido el 13 de septiembre de 2017 en las instalaciones de la sociedad portuaria de Buenaventura, por la negligencia de esta en el mantenimiento de sus instalaciones, razón por la cual paso a darle aplicación al artículo 82 del Código General del Proceso:

IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

DEMANDANTE:

ANA BOLENA CALERO RACIENES, mayor de edad y vecina del municipio de buenaventura, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.324.871 de Cali, en condición de lesionada en el mencionado accidente.

KLEVER FABIAN TAYLOR CALERO y **KLEYVER FABIAN MOSQUERA CALERO**, menores de edad representante legalmente por la señora **ANA BOLENA CALERO RACIENES** mayor de edad y vecina del municipio de buenaventura identificada con cedula de ciudadanía No. 31.324.871 de Cali.

DEMANDADOS:

La **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA** con Nit 800.215.775 con representante legal la señora **XIOMARA SANCHEZ PALACIOS** con cedula de ciudadanía No 66.738.249

La empresa AXA COLPATRIA SEGUROS S.A con Nit 860.002.183-9 con representante legal el señor JOSE MANUEL BALLESTEROS OSPINAS con cedula de ciudadanía No 79.386.114 de Bogota

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Que se declare civilmente responsable a los demandados la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA** representada legalmente por: XIOMARA SANCHEZ PALACION, O quien haga sus veces al momento de notificada la demanda, A la empresa **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** representada legalmente por: JOSE MANUEL BALLASTEROS OSPINA, O quien haga sus veces al momento de notificada la demanda, por los daños y perjuicios materiales (lucro cesante y daño emergente) e inmateriales (morales, estéticos y vida de relación) como consecuencia del incidente ocurrido el pasado 13 de septiembre de 2017 que afectó gravemente su humanidad.

SEGUNDO: Que se condene a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA** representada legalmente por: XIOMARA SANCHEZ PALACION, O quien haga sus veces al momento de notificada la demanda y la empresa **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** representada legalmente por el señor JOSE MANUEL BALLASTEROS OSPINA, O quien haga sus veces al momento de notificada la demanda, al pago total de los perjuicios materiales causados a la parte actora estimados en: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), por concepto de pago de transportes, para la realización de terapias y citas médicas, desplazamientos que muchas ocasiones se tuvieron que hacer hasta la ciudad de Cali.

TERCERO: Que se condene a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA** representada legalmente por: XIOMARA SANCHEZ PALACION, O quien haga sus veces al momento de notificada la demanda y a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** representada legalmente por el señor JOSE MANUEL BALLASTEROS OSPINA, O quien haga sus veces al momento de notificada la demanda, al pago total de los perjuicios inmateriales por concepto de daño a la Salud, a la señora ANA BOLENA CALERO, la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS Mcte (\$160.000.000), por los padecimientos que la señora CALERO, tuvo que sufrir a raíz del desmejoramiento a su salud, al punto que no puede caminar sin poyo de un bastón, lo que la ha llevado a ser calificada con una pérdida de la capacidad laboral de un 20.50% .

CUARTO: Que se condene a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA** representada legalmente por: XIOMARA SANCHEZ PALACION, O quien haga sus veces al momento de notificada la demanda y a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** representada legalmente por el señor JOSE MANUEL BALLASTEROS OSPINA, O quien haga sus veces al momento de notificada la demanda, al pago total de los perjuicios inmateriales por concepto de daño en relación, a los menores XXXXX y XXXXX, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS Mcte (\$50.000.000), a cada uno, por el sufrimiento que han tenido que pasar al ver la situación de su madre, quien es la única que los cuida y responde por ellos, adicional a lo que han dejado de vivir dentro de su niñez por la incapacidad de su madre.

QUINTO: indexar las sumas de dinero pretendidas a la fecha del fallo que ponga fin al proceso

SEXTO: Condenar en costas a las partes demandadas incluyendo las agencias en derecho

HECHOS:

PRIMERO: El pasado 13 de septiembre de 2017, siendo aproximadamente las 9:15 PM, mientras la señora ANA BOLENA CALERO, se encontraba laborando dentro de las bodegas del sector externo tecnovel, donde funciona la sociedad portuaria, seccional buenaventura, desempeñando sus oficios de auxiliar de operaciones, mientras transitaba por estas instalaciones, se tropezó con una varilla que sobresalía sin ningún tipo de señalización.

SEGUNDO: Al no ser visible la varilla, por la hora, y sin contar con ningún tipo de señalización, mi mandante se tropieza con está saliendo por los aires, cayendo sobre su pierna izquierda, causándole por el fuerte impacto una ruptura de ligamentos del tobillo y pie.

TERCERO: Mi mandante es trasladada a la clínica santa Sofía, donde se le diagnostica ruptura y perdida de ligamento de tobillo y pie, donde inicia una serie de consultas con médicos generales y especialistas, donde se establece que es necesaria una intervención quirúrgica, la cual se le realizo el 8 de agosto del 2018, donde se le informa a mi mandante que en la cirugía se encuentra una pérdida de cartílago por el trauma sufrido.

CUARTO: posterior a la intervención quirúrgica mi mandante pasa un año de tratamiento, realizando más de 100 secciones de fisioterapia, con dolor e infiltraciones posterior a las secciones, se determina por el profesional que mi mandante requiere una segunda intervención quirúrgica.

QUINTA: El día 14 de diciembre de 2019, se le realiza a mi mandante una segunda intervención quirúrgica denominada artrodesis tibioastragalina izquierda artroscópica, de la cual se determina que mi mandante pierde la funcionalidad de su extremidad inferior izquierda, pues en esta cirugía se le retira el 80% del cartílago por dicho trauma, causando que mi mandante deba verce obligada a utilizar muletas para poder desplazarse, y por ende se ve reducida significativamente su capacidad laboral, posterior a esta cirugía se le diagnostica artrosis por trauma.

SEXTO: Mi mandante es madre soltera de 2 hijos, quienes dependen, económica y emocionalmente, enteramente de ella, y dadas las condiciones médicas de su madre se han visto afectados moral y psicológicamente.

SEPTIMO: Que como consecuencia de lo anterior, mi mandante no ha podido incorporarse nuevamente a la vida laboral y ha sido muy difícil sobrellevar nuevamente su vida, sus relaciones personales y familiares pues vive con un constante dolor.

OCTAVO: El mencionado accidente se produjo por el actuar negligente de la sociedad convocada, al no tomar las medidas necesarias para evitar un posible accidente por el mal estado de la tapa de seguridad con la que se tropezó mi mandante y causo el accidente.

NOVENO: ante estos hechos mi mandante pierde el 20,50% de su capacidad laboral así lo establece la junta nacional de calificación de invalidez, aunque mi mandante tiene sobrepeso y cierta edad como lo menciona los documentos de la calificación, somos conscientes que si la sociedad convocada no hubiera sido negligente al no tomar las medidas necesarias para evitar este desastroso suceso, mi mandante no estuviera pasando por todo este viacrucis y su vida continuaría de forma normal.

DECIMO: El 9 de junio de 2020 se realizó audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación de la Procuraduría general de la Nación de Cali, donde fueron convocados los hoy demandados SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. La cual se declaró fallida quedando así agotada la etapa conciliatoria; según acta de conciliación fallida aportada y relacionada en el acápite de pruebas.

ONCE: Se pone en conocimiento la demanda, a las entidades demandadas La SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA con Nit 800.215.775 con representante legal la señora XIOMARA SANCHEZ PALACIOS con cedula de ciudadanía No 66.738.249 correo electrónico: asistentessac@sprbun.com y La empresa AXA COLPATRIA SEGUROS S.A con Nit 860.002.183-9 con representante legal el señor JOSE MANUEL BALLESTEROS OSPINAS con cedula de ciudadanía No 79.386.114 de Bogotá correo electrónico: : notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, correo obtenidos de las paginas oficiales de los demandados.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

En el presente asunto se cumplió con el requisito de procedibilidad ante la Procuraduría General de la Nación de Cali Valle, con asistencia de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA a través de apoderado judicial el Doctor GUSTAVO ADOLFO GONZALES VAN Y la empresa AXA COLPATRIA SEGUROS S.A a través de su representante legal MARIA TERESA MORIONES ROBAYO.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Estimo la cuantía en una suma superior a los 150 SMLMV, por razón al domicilio de las partes y el lugar de ocurrencia de los hechos es usted competente para conocer del presente asunto.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este escrito y de acuerdo al artículo 206 del Código General del Proceso manifiesto que la cuantía de los perjuicios materiales al momento de presentar la demanda la estimo en UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) y la razón de su estimación se encuentra en las pretensiones de esta demanda.

Lógicamente esta estimación se realiza al momento de presentar la demanda y no cubre los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación, pues una vez se profiera el fallo, el lucro cesante y el daño emergente habrá aumentado y causado durante el tiempo que dure el proceso, hasta el momento de la ejecutoria del fallo.

PROCESO QUE DEBE SEGUIR

El verbal de mayor cuantía que trata el artículo 368 y siguientes del C.G.P

PRUEBAS Y DOCUMENTOS

Para que se tengan como pedidas en la presentación de la demanda, etapa señalada como oportuna para tal fin, comedidamente solicito se decreten, practiquen y tengan las siguientes:

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

1. Acta de conciliación fracasada expedida por la procuraduría General de la nación
2. Copia de la historia clínica e incapacidades de la señora ANA BOLENA CALERO RACIENES
3. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora ANA BOLENA CALERO RACIENES
4. Fotos del día del accidente
5. Dictamen de pérdida de la capacidad Laboral.

TESTIMONIALES:

1. Solicito de la manera más respetuosa al despacho, se sirva citar y señalar hora y fecha para que comparezcan:
 - el señor CARLOS FERNANDO HURTADO CUERO, con C.C 1.111.749.770, con el fin de ser interrogado por el suscrito, en aplicación del artículo 198 del código general del proceso, para que aclare los hechos que fundamenta esta demanda, quien podrá ser Notificado a través del suscrito apoderado.
 - La señora INES FELISA MURIEL VALLECILLA, con c.c.31.376.322 con el fin de ser interrogado por el suscrito, en aplicación del artículo 198 del código general del proceso, para que aclare los hechos que fundamenta esta demanda, quien puede ser notificado a través del suscrito apoderado.
 - La señora ELVIRA RACINES VALLECILLA, con c.c.31.377.633, con el fin de ser interrogado por el suscrito, en aplicación del artículo 198 del código general del proceso, para que aclare los hechos que fundamenta esta demanda, quien puede ser notificado a través del suscrito apoderado.

PETICION

Teniendo en cuenta que la mayoría de documentos probatorios presentados en esta demanda son copias simples, solicito al despacho darle el valor probatorio correspondiente, en el sentido de tenerse como presunción de autenticidad de los mismos tal como lo indica el artículo 244 del código general del proceso.

FUNDAMENTO JURIDICO

1. Art 373 del código general del proceso, audiencia de introducción y juzgamiento.

Para la audiencia de introducción y juzgamiento se observan las siguientes reglas:

1. En la fecha y hora señalada para la audiencia el juez deberá disponer de tiempo suficiente para practicar todas las pruebas decretadas, oír los alegatos de las partes y en su caso, preferir la sentencia.
2. En caso de que el juez haya aceptado la justificación de la inasistencia de alguna de las partes a la audiencia inicial, se practicará el interrogatorio a la respectiva parte. A continuación, el juez requerirá a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijará nuevamente el objeto del litigio, precisando los hechos que considera demostrados y rechazará las pruebas decretadas en la audiencia inicial que estime innecesarias.
3. A continuación, practicará las demás pruebas de la siguiente manera:
 - a) Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, de oficio o a solicitud de parte.
 - b) Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.
 - c) Practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que hubieren sido decretadas
4. Practicadas las pruebas se oirán los alegatos de las partes, primero al demandante y luego al demandado, y posteriormente a las demás partes, hasta por veinte (20) minutos cada uno.

El juez, por solicitud de alguna de las partes, podrá autorizar un tiempo superior para rendir las alegaciones, atendiendo las condiciones del caso y garantizando la igualdad. Contra la decisión que resuelva esta solicitud no procede recurso alguno

5. En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado.
Si fuere necesario podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.
Si no fuere posible dictar la sentencia en forma oral, el juez deberá dejar constancia expresa de las razones concretas e informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En este evento, el juez deberá anunciar el sentido de su fallo, con una breve exposición de sus fundamentos, y emitir la decisión escrita dentro de los diez (10) días siguientes, sin que, en ningún caso, pueda desconocer el plazo de duración del proceso previsto en el artículo 121.
Cuando la sentencia se profiera en forma oral, la apelación se sujetará a lo previsto en el inciso 1o del numeral 1 del artículo 322. Cuando solo se anuncie el sentido del fallo, la apelación se sujetará a lo establecido en el inciso 2o del numeral 1 del artículo 322.
6. La audiencia se registrara como lo dispone el artículo 107.

Finalmente es evidente que la sociedad portuaria seccional buenaventura no tuvo la pericia suficiente en el momento de realizar una respectiva revisión de las instalaciones, ni tampoco poner un aviso o enunciado, donde los transeúntes pudieran informarse del estado de dicha tapa, por tal razón mi poderdante se encontró gravemente lesionada en su integridad física, esto se puede verificar con las pruebas aportadas dentro del proceso, siendo así las cosas es evidente la responsabilidad de los aquí demandados y por tal razón se debe indemnizar al pago de los perjuicios ocasionados tanto de índole material como inmaterial.

ANEXO

Anexo a este escrito los siguientes documentos

1. Poder especial, amplio y suficiente concedido a mi favor
2. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas
3. Copia de la demandar
4. Certificado de existencia y representación de la sociedad portuaria buenaventura.
5. Copia del mensaje de datos enviado a los demandados a sus correos institucionales.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

ANA BOLENA CALERO RACINES

Dirección: Cra 35 a # 5 -72 B / San Luis

Teléfono: 318 5400214 Correo Electrónico: caleroana871@gmail.com

APODERADO:

SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ.

Dirección: Cll 11# 4 – 42 Ofi 822 Cali

Teléfono: 304 5660001 Correo Electrónico: sgraffe2@hotmail.com

DEMANDADOS:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A con número de identificación tributaria No. 860.002.184-6.

Dirección: Carrera 7 No. 24-89 Piso 7 Bogotá

Teléfono: 4891414

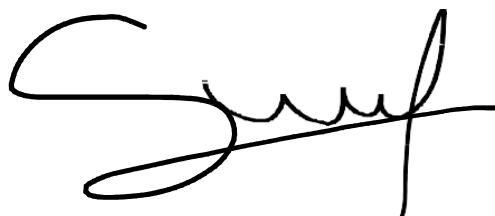
Email: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Sociedad Portuaria Regional Buenaventura s.a “sprbun s.a”

Dirección: Av. Portuaria Regional Buenaventura

Teléfono: 2410700

Correo Electrónico: asistentessac@sprbun.com

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sgraffe', with a large, stylized initial 'S' and a horizontal line extending from the end.

SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ

C.C. 1.114.161.598 de Cali (V)

T.P No. 256.278 Del consejo superior de la judicatura

CONOCIMIENTO DE DEMANDA ANA BOLENA CALERO

sebastian graffe <sgraffe2@hotmail.com>

Mié 15/07/2020 2:51 PM

Para: cias.colpatriagt@axacolpatria.com <cias.colpatriagt@axacolpatria.com>; asistentessac@sprbun.com <asistentessac@sprbun.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

DEMANDA ANA BOLENA CALERO BUENAVENTURA.pdf; anexos ana bolena calero.pdf;

Cordialmente,



Sebastian Graffe Jimenez

Abogado

Cel. 302-345-0556



Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido.

CONOCIMIENTO DE DEMANDA ANA BOLENA CALERO

sebastian graffe <sgraffe2@hotmail.com>

Mié 15/07/2020 2:51 PM

Para: cias.colpatriagt@axacolpatria.com <cias.colpatriagt@axacolpatria.com>; asistentessac@sprbun.com <asistentessac@sprbun.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

DEMANDA ANA BOLENA CALERO BUENAVENTURA.pdf; anexos ana bolena calero.pdf;

Cordialmente,



Sebastian Graffe Jimenez

Abogado

Cel. 302-345-0556



Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido.

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	INFORME	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-	Página	Página 1 de 4

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3282 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación Nro.	2326
Convocante:	ANA BOLENA CALERO RACINES
Convocados:	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA
Fecha de Solicitud	11 DE MARZO DE 2020

En Santiago de Cali, a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veinte (2020) se da inicio por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, a la diligencia programada para el día de hoy, a las 8:30 a.m., con la presencia del abogado **James Alfredo Vallejo Obregón**, en calidad de Conciliador adscrito al Centro de Conciliación Civil y Comercial Cali de la **Procuraduría General de la Nación**, con código Nro. 1.061.691.649 asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho.

ANTECEDENTES

1. El día cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), el abogado Sebastián Graffe Jiménez identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.144.161.598 y tarjeta profesional Nro. 256.278 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la señora ANA BOLENA CALERO RACINES identificada con cedula de ciudadanía Nro. 31.324.871, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**.

Es convocado: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA – AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – GRUPO OPERADOR PORTUARIO – ASEGUARDARA SOLIDARIA

2. Aceptada la solicitud de conciliación, el conciliador asignado para llevar a cabo la audiencia fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, el día seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), diligencia que fue suspendida y reprogramada para el nueve(9) de junio de dos mil veinte (2020) a las 8:30 a.m. El conciliador remitió a las direcciones de correo electrónico de las partes la respectiva citación, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevará a cabo por medios virtuales en consideración a la emergencia sanitaria y el respectivo aislamiento obligatorio amparado en los Decretos 491 y 636 de 2020, solicitando a las partes que expresen su voluntad de que la audiencia se realice por este medio.

3. Mediante correo electrónico de fecha 30 de abril de 2020, la parte convocada SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, manifestó su

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	INFORME	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-	Página	Página 2 de 4

disposición para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™.

HECHOS

La controversia que se desea solucionar tiene los siguientes fundamentos facticos:

Fecha de Inicio del Conflicto:

Se deben relacionar los hechos mas relevantes del caso en orden cronológico con toda la información pertinente para el caso:

PRIMERO: El pasado 13 septiembre de 2017, siendo aproximadamente a las 9:15 de la noche, mientras me encontraba laborando dentro de las bodegas del sector externo tecnovel, donde funciona la sociedad portuaria, seccional buenaventura, desempeñando mis oficios de auxiliar de operaciones, mientras transitaba por estas instalaciones, me tropiezo con una varilla que sobresalía de una tapa de lo que al parecer es una alcantarilla, la cual se encontraba con una varilla que sobresalía sin ningún tipo de señalización.

SEGUNDO: Al no ser visible la varilla, por la hora de la noche, y sin contar con ningún tipo de señalización, mi mandante se tropieza con está saliendo por los aires, cayendo sobre su pierna izquierda, causándosele por el fuerte impacto una ruptura de ligamentos de tobillo y pie.

TERCERO: Mi mandante es trasladada a la clínica Santa Sofía, donde se le diagnostica ruptura perdida de ligamentos de tobillo y pie, donde inicio una serie de consultas con especialistas, donde se establece que se necesita una intervención quirúrgica, la cual se me realizo el 08 de Agosto de 2018, donde se le informa a mi mandante que en la cirugía se encuentra una perdida de cartilago por el trauma sufrido.

CUARTO: Posterior a esto mi mandante pasa por un año de tratamiento realizando mas de 100 terapias de fisioterapia, con manejo de dolor e infiltraciones, posterior a estas, se determina por el profesional que mi mandante requiere una segunda cirugía.

QUINTO: El día 14 de diciembre de 2019, se le realiza a mi mandante una segunda intervención denominada artrodesis tibioastragalina izquierda artroscópica, de la cual se determina que mi mandante pierde la funcionalidad de su extremidad inferior izquierda, pues en esta cirugía se le retiran el 80% del cartilago por el trauma, causando que mi mandante deba usar muletas para poder desplazarse, y que su capacidad laboral sea reducida, posterior a esta cirugía s ele diagnostica Artrosis por trauma.

SEXTO: Mi mandante es madre soltera de 2 Menores, quienes dependen enteramente de ella, y dada las condiciones médicas de su madre se han visto afectados moral y psicológicamente.

SÉPTIMO: El mencionado accidente se produce por el actuar negligente de la sociedad convocada, al no tomar las medidas necesarias para evitar un posible accidente por el mal estado de la tapa de seguridad con la que se tropieza mi mandante y causa el accidente.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	INFORME	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-	Página	Página 3 de 4

PRETENSIONES

Se desea con la solicitud:

- Perjuicios materiales: un millon quinientos mil pesos mcte (\$1.500.000), por concepto de los gastos de transporte en que ha incurrido mi mandante en estos años.
- Perjuicios inmateriales: doscientos sesenta y tres millones trescientos cuarenta mil novecientos pesos

Total, perjuicios reclamados doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos cuarenta mil novecientos pesos 264.840.900

ASISTENCIA

Por la parte convocante, asiste ANA BOLENA CALERO RACINES, acompañada de su abogado Sebastian Graffe Jiménez.

Por la parte convocada, asiste Gustavo Adolfo González Van identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.067.153 y tarjeta profesional Nro. 164.054 del C. S de la J., actuando como apoderado general de SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA.

Asiste María Teresa Moriones Robayo identificada con cedula de ciudadanía Nro. 31.472.377., representante legal AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Adjunta cámara de comercio.

No asiste GRUPO OPERADOR PORTUARIO (NO manifestaron su disposición para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación por medios virtuales).

No asiste SOLIDARIA ASEGURADORA (NO manifestaron su disposición para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación por medios virtuales).

TRAMITE

El Conciliador ilustró a las partes asistentes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente sus ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas. Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas hechas por el Conciliador en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio con las partes convocadas SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA – AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En este estado de la diligencia, el suscrito conciliador advierte que no es posible continuar a cabo la audiencia de conciliación por inasistencia de las partes

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	INFORME	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-	Página	Página 4 de 4

Convocadas GRUPO OPERADOR PORTUARIO - SOLIDARIA ASEGURADORA . – (NO manifestaron su disposición para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™.)

En consecuencia se termina la audiencia y firma el abogado conciliador en virtud de lo establecido en la Ley 527 de 1999, la Ley 640 de 2001 y el Decreto 491 de 2020, luego de leída y aprobada de manera virtual, siendo las nueve y diez de la mañana (9:10 am).”



JAMES ALFREDO VALLEJO OBREGÓN
Conciliador
Código 1.061.691.649

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. S.P.R. BUN
Fecha expedición: 2020/07/09 - 09:34:08 **** Recibo No. S000770287 **** Num. Operación. 01-JMARIN-20200709-0011

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2j9sxPS4mv

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. S.P.R. BUN
SIGLA: S. P. R. BUN
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800215775-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : BUENAVENTURA
DOMICILIO : BUENAVENTURA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 19882
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 03 DE 1994
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 06 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 1,258,489,835,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV. PORTUARIA EDIF. ADMON .
BARRIO : ZONA PORTUARIA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 - BUENAVENTURA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2410700
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2410700
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificacionesjuridico@sprbun.com
SITIO WEB : www.sprbun.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV. PORTUARIA EDIF. ADMON. .
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA
BARRIO : ZONA PORTUARIA
TELÉFONO 1 : 2410700
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@sprbun.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5222 - ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE ACUATICO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

CERTIFICA - AFILIACIÓN



CODIGO DE VERIFICACIÓN 2j9sxPS4mv

EP-1781	20050912	NOTARIA SEGUNDA	A BUENAVENTUR RM09-2289	20051109
EP-1781	20050912	NOTARIA SEGUNDA	A BUENAVENTUR RM09-2314	20051122
EP-1365	20090708	NOTARIA SEGUNDA	A BUENAVENTUR RM09-4896	20090721
EP-1704	20091110	NOTARIA PRIMERA	A BUENAVENTUR RM09-5057	20091113
DP-AUD-2009 20091125 -1223			A CALI RM09-34	20100125
DP-AUD-2010 20100308 -0223			A BUENAVENTUR RM09-167	20100323
EP-2245	20111209	NOTARIA PRIMERA	A BUENAVENTUR RM09-648	20111220
EP-2245	20111209	NOTARIA PRIMERA	A BUENAVENTUR RM09-649	20111220
DOC.PRIV.	20111220		A BUENAVENTUR RM09-659	20111228
DOC.PRIV.	20111220		A BUENAVENTUR RM09-660	20111228
EP-014	20120104	NOTARIA PRIMERA	A BUENAVENTUR RM09-704	20120118
EP-102	20160126	NOTARIA PRIMERA	A BUENAVENTUR RM09-62	20160204
EP-533	20160428	NOTARIA PRIMERA	A BUENAVENTUR RM09-345	20160502
EP-1597	20161109	NOTARIA 1 DEL CIRCUITO	A BUENAVENTUR RM09-808	20161123
EP-46	20170331	NOTARIA PRIMERA	A BUENAVENTUR RM09-1090	20170331
EP-1302	20171122	NOTARIA PRIMERA	A BOGOTA RM09-1849	20171218
DP-S/H	20191112	DOCUMENTO PRIVADO	A BUENAVENTUR RM09-12472	20200113

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2043

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ADMINISTRAR EL PUERTO DE SERVICIO PUBLICO DE BUENAVENTURA QUE VENIA SIENDO ADMINISTRADOR POR LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA, EN LIQUIDACION; LA INVERSION EN LA CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, EXPANSION Y MODERNIZACION DEL MISMO; LA PRESTACION DE SERVICIOS DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA, DE ACUERDO CON LA CONCESION PORTUARIA OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS MEDIANTE LA RESOLUCION 1.003 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1993, Y LA EJECUCION DE TODAS LAS FUNCIONES QUE LAS NORMAS ATRIBUYEN A LAS SOCIEDADES PORTUARIAS REGIONALES. B) PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS Y PERMITIR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PARTE DE OTROS OPERADORES PORTUARIOS DENTRO DE SUS INSTALACIONES, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS LEGALES Y NORMAS TECNICAS ELABORADAS POR LA EMPRESA Y APROBADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. C) ASOCIARSE CON OTRAS SOCIEDADES PORTUARIAS O TITULARES DE AUTORIZACIONES ESPECIALES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 40. DE LA LEY 01 DE 1991, EN FORMA TRANSITORIA O PERMANENTE, CON EL PROPOSITO DE FACILITAR LA UTILIZACION DE LAS ZONAS MARINAS DE USO COMUN ADYACENTES AL PUERTO, MEDIANTE LA REALIZACION DE OBRAS TALES COMO: DRAGADO, RELLENO Y OBRAS DE INGENIERIA OCEANICA, Y PRESTAR LOS SERVICIOS DE BENEFICIO COMUN QUE RESULTEN NECESARIOS; D) PROMOVER LA CREACION DE OTRAS SOCIEDADES, CON CUALQUIER OBJETO SOCIAL, POR ACTO UNICO O POR SUSCRIPCION SUCESIVA, QUE PUEDAN OPERAR EN LA CIUDAD SEDE O EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O DEL EXTRANJERO, PARTICIPANDO DENTRO DE SU CAPITAL ACCIONARIO O RECIBIENDO A CAMBIO, LOS BENEFICIOS DEL PROCESO DE CREACION COMO ENTIDAD PROMOTORA; E) COMPRAR, VENDER, O FUNDAR SOCIEDADES, CON CUALQUIER OBJETO SOCIAL, PARTICIPANDO DENTRO DEL CAPITAL ACCIONARIO POR APOORTE DE CAPITAL O RECIBIENDO ACCIONES A CAMBIO DEL APOORTE DE



CODIGO DE VERIFICACIÓN 2j9sxPS4mv

(SPC) S.A. DOMICILIO: ALAJUELA - COSTA RICA. ACTIVIDAD: EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA TERMINAL DE CALDERA, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO CERO UNO- DOS MIL UNO- INCOP, PARA LO CUAL PODRÁ COMPRAR, VENDER, RECIBIR EN PRENDA O HIPOTECA, PRÉSTAMO Y ARRENDAMIENTO, ASI COMO GRAVAR O ENAJENAR LOS BIENES Y DERECHOS DE SU PROPIEDAD; LA SOCIEDAD PODRÁ RECIBIR PROPIEDAD FIDUCIARIA, PUDIENDO SER FIDUCIARIO, FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO O BENEFICIARIO, PODRÁ OTORGAR CRÉDITOS A FAVOR DE EMPRESAS FILIALES, SUBSIDIARIAS O AFINES A ELLOS, CON FONDOS PROPIOS Y CUANDO SUS CONDICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS SE LO PERMITAN, SIEMPRE QUE POR ELLO PERCIBA UN BENEFICIO PECUNIARIO, TAMBIÉN PODRÁ RENDIR FIANZAS O AVALES DE CUALQUIER TIPO CUANDO ESTAS SEAN EN BENEFICIO DE LA COMPAÑÍA, TODO DEL MODO MÁS AMPLIO PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES. PODRÁ REALIZAR SUS ACTIVIDADES EN CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO. PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SPRBUN POSEE MÁS DEL 50% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS DE LA SOCIEDAD PORTUARIA GRANELERA DE CALDERA (SPGC). QUE AL LIBRO IX Y BAJO EL NRO. 4367 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2008, SE INSCRIBIÓ LA SITUACIÓN DE CONTROL. CONTROLANTE: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. SUBORDINADA: SOCIEDAD PORTUARIA GRANELERA DE CALDERA (SPGC) S.A. DOMICILIO: ALAJUELA - COSTA RICA. ACTIVIDAD: SE DEDICARÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CON SERVICIO PÚBLICO DE LA TERMINAL GRANELERA DE PUERTO CALDERA CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO CERO TRES-DOS MIL UNO. CNC, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CON SERVICIOS PÚBLICOS, PARA LO CUAL PODRÁ COMPRAR, VENDER, RECIBIR EN PRENDA O HIPOTECA, PRÉSTAMO Y ARRENDAMIENTO, ASI COMO GRAVAR O ENAJENAR LOS BIENES Y DERECHOS DE SU PROPIEDAD, LA SOCIEDAD PODRÁ RECIBIR PROPIEDAD FIDUCIARIA, PUDIENDO SER FIDUCIARIO, FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO O BENEFICIARIO, PODRÁ OTORGAR CRÉDITOS A FAVOR DE EMPRESAS FILIALES, SUBSIDIARIAS O AFINES A ELLOS, CON FONDOS PROPIOS Y CUANDO SUS CONDICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS SE LO PERMITAN, SIEMPRE QUE POR ELLO PERCIBA UN BENEFICIO PECUNIARIO, TAMBIÉN PODRÁ RENDIR FIANZAS O AVALES DE CUALQUIER TIPO CUANDO ESTAS SEAN EN BENEFICIO DE LA COMPAÑÍA, TODO DEL MODO MÁS AMPLIO PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES. PODRÁ REALIZAR SUS ACTIVIDADES EN CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO. PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SPRBUN POSEE MÁS DEL 50% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS DE LA SOCIEDAD PORTUARIA GRANELERA DE CALDERA (SPGC).

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ORGANOS DE LA SOCIEDAD: CLASIFICACION: LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y LA GERENCIA GENERAL, SEGUN LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE SE SENALAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. ADEMAS LA SOCIEDAD CONTARA CON UN REVISOR FISCAL QUE ACTUARA COMO ORGANO PERMANENTE DE VIGILANCIA. GERENTE GENERAL: LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE SUS NEGOCIOS ESTAN A CARGO DEL GERENTE GENERAL. FUNCIONES: A MAS DE LAS FACULTADES Y DEBERES QUE OCASIONALMENTE SE LE ASIGNEN POR LA ASAMBLEA O POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE GENERAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, FUERA O DENTRO DE JUICIO, CON AMPLIAS FACULTADES GENERALES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SU CARGO, Y CON LOS PODERES ESPECIALES QUE EXIGE LA LEY PARA NOVAR, TRANSIGIR, COMPROMETER Y DESISTIR Y PARA COMPARECER INCLUSIVE EN JUICIO EN DONDE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES, SALVO LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA AUTORIZACION ESPECIAL CONFORME A LA LEY O A LOS PRESENTES ESTATUTOS. 3) MANEJAR LOS ASUNTOS Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, TANTO LOS EXTERNOS COMO LOS CONCERNIENTES A SU ACTIVIDAD INTERNA, Y EN PARTICULAR, A LAS OPERACIONES TECNICAS, LA CONTABILIDAD, LA CORRESPONDENCIA Y LA VIGILANCIA DE SUS BIENES, TODO DENTRO DE LAS ORIENTACIONES E INSTRUCCIONES EMANADAS DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4) CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA, HASTA POR UN MONTO DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES. SI EL ACTO O CONTRATO TUVIERE UNA CUANTIA SUPERIOR, DEBERA MEDIAR PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 5) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LAS PERSONAS QUE DEBAN DESEMPEÑAR LOS EMPLEOS CREADOS POR LA EMPRESA. 6) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA ATENDER LOS ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, ASI COMO LAS TRAMITACIONES QUE DEBEN ADELANTARSE ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN. 7) MANTENER FRECUENTEMENTE INFORMADA A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y SUMINISTRARLE LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE ELLA SOLICITE. 8) PREPARAR Y EJECUTAR EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA



CODIGO DE VERIFICACIÓN 2j9sxPS4mv

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12744 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MANOTAS DUQUE LUIS ARMANDO	CC 94,401,443

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 22 DE MAYO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12744 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	HOMMES RODRIGUEZ RUDOLF MANUEL	CC 17,104,660

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 22 DE MAYO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12744 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEXTO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PARODY D ECHEONA MANUEL ISAAC	CC 79,156,473

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 22 DE MAYO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12744 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEPTIMO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CORREA RODRIGUEZ JOHN JAIR	CC 94,455,051

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 22 DE MAYO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12744 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
OCTAVO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PIZARRO TELLO ADOLFO LEON	CC 14,968,696

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 22 DE MAYO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12744 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
NOVENO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CEBALLOS DUICA ALFREDO ELIAS	CC 12,536,850

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 22 DE MAYO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12744 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CODIGO DE VERIFICACIÓN 2j9sxPS4mv

**OCTAVO SUPLENTE JUNTA
DIRECTIVA**

ROBLEDO MONTAGUT RAFAEL

CC 16,716,401

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 22 DE MAYO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12744 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

**CARGO
NOVENO SUPLENTE JUNTA
DIRECTIVA**

**NOMBRE
GONZALEZ RIASCOS VICTOR JULIO**

**IDENTIFICACION
CC 16,465,297**

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 398 DEL 12 DE JUNIO DE 2020 DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12745 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

**CARGO
GERENTE REPRESENTANTE LEGAL**

**NOMBRE
SANCHEZ PALACIOS XIOMARA**

**IDENTIFICACION
CC 66,738,249**

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 398 DEL 12 DE JUNIO DE 2020 DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12745 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

**CARGO
PRIMER SUPLENTE REPRESENTANTE
LEGAL**

**NOMBRE
GALLEGOS COLLAZOS JORGE ANDRES**

**IDENTIFICACION
CC 16,503,793**

POR ACTA NÚMERO 377 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 DE JUNTA DIRECTIVA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11272 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

**CARGO
SEGUNDO SUPLENTE
REPRESENTANTE LEGAL**

**NOMBRE
FLOREZ DULCEY GUSTAVO**

**IDENTIFICACION
CC 73,076,106**

POR ACTA NÚMERO 377 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 DE JUNTA DIRECTIVA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11272 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

**CARGO
TERCER SUPLENTE REPRESENTANTE
LEGAL**

**NOMBRE
GUTIERREZ BOTERO ALVARO**

**IDENTIFICACION
CC 79,597,457**

CERTIFICA - PODERES

QUE POR ESCRITURA NRO. 126 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2019 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2019 BAJO NRO 11533 DEL LIBRO IX , SE INSCRIBIÓ OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL CON AMPLIAS FACULTADES JUDICIALES. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO CINCUENTA Y DOS (52), NUMERAL SEXTO (6TO) DE LOS ESTATUTOS DE LA



CODIGO DE VERIFICACIÓN 2j9sxPS4mv

SUSCRIBE.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO S/N DEL 27 DE JUNIO DE 2019 DE DOCUMENTO PRIVADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12033 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	VALENCIA LLANOS RODRIGO AUGUSTO	CC 94,450,029	89137-T

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10596 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISOR FISCAL	DELOITTE & TOUCHE LTDA	NIT 860005813-4	

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO S/N DEL 27 DE JUNIO DE 2019 DE DOCUMENTO PRIVADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12033 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	NARVAEZ LOPEZ LIZETH JOHANNA	CC 1,144,040,993	179595-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1408 DEL 15 DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 183 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DEMANDA CIVIL

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$438,387,402,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H5222

CERTIFICA

POR ACTA NÚMERO 385 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 DE REUNION DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO 12157, DEL LIBRO IX, DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE AGOSTO DE 2019, LA JUNTA DIRECTIVA ACEPTÓ RENUNCIA DEL SEÑOR CARLOS CLEMENTE MIRA VELASQUEZ CC 14,953,852 COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. S.P.R. BUN DESDE EL 22 DE AGOSTO DEL 2019 PRESENTADA POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE AGOSTO DEL 2019.



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. S.P.R. BUN
Fecha expedición: 2020/07/09 - 09:34:10 **** Recibo No. S000770287 **** Num. Operación. 01-JMARIN-20200709-0011

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2j9sxPS4mv

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



HISTORIA CLINICA

NOMBRE: ANA BOLENA CALERO RACINES	IDENTIFICACION: CC 31324871	HC: 31324871 - CC	EDAD: 34 Años	SEXO: M
FECHA DE NACIMIENTO: 24/7/1984	RESIDENCIA: AER 2 AER 2 2-2 AER 2 AC 2 INDE	TELEFONO: 3185400214	VALLE DEL CAUCA- BUENAVENTURA	
ZONA RESIDENCIAL: Urbana	ESTADO CIVIL: SOLTERO(A)	OCUPACION: OPERADORES DE INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE LA MADERA		
DIR. TRABAJO:	TEL. TRABAJO:	GRUPO SANGUINEO: - FACTOR RH:		
FECHA INGRESO: 1/3/2019 - 08:27:33	FECHA EGRESO: 1/3/2019 - 08:49:57	CAMA:		
DEPARTAMENTO: 020111 - CONSULTA EXTERNA CSSP	EN CASO DE ACCIDENTE AVISAR A: TEL.:			
CLIENTE: ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR ESS	PLAN: EMSSANAR CONTRIBUTIVO 2018-2019	TIPO AFILIADO: Cotizante		
IPS: MULTIMEDICAS - CALI	DIRECCION: Carrera 41 # 5C - 51	TELEFONO IPS: 5536483		

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2019-03-01	08:33 ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ
	MOTIVO DE CONSULTA : CONTROL
	ENFERMEDAD ACTUAL : CONSULTA ANTERIOR POP DE RECONSTRUCCION DE COMPLEJO LATERAL DEL TOBILLO IZQUIERDO EN SU REHABILITACION HA TENIDO DOLOR SE TOMO RMN CON ADECUADO ESTADO DEL INJERTO Y TENOSINOVITIS DEL AQUILES SE ENVIO A REHABILITACION PERSISTE DOLOR A PESAR DE MANEJO SE DECIDE CONTINUAR CON FISIOTERAPIA RETIRO PROGRESIVO DE INMOVILIZADOR VALORACION POR CLINICA DEL DOLOR PRORROGA DE INCAPACIDAD DESDE EL 05 DE FEBRERO ACTUALMENTE ASISTE A CONTROL INGRESA CAMINANDO CON INMOVILIZADOR NO SE HA RETIRADO EL INMOVILIZADOR TIENE CITA EL 7 DE MARZO PARA CLINICA DOLOR Y NO HA REALIZADO LA FISIOTERAPIA PARA RETIRO PROGRESIVO DEL INMOVILIZADOR

ANTECEDENTES FAMILIARES				
ANTECEDENTES--		DETALLE		
Alergicos	OP	TIPO	DETALLE	F. REGIS
	NO	P	XXX	2017-09-14
	NO	F	XXXX	2017-09-14
Alimentacion				
Cardiovascular				
Cerebro vascular				
Crecimiento y Desarrollo				
Hospitalarios				
Infecciosos				
Inmunologicos				
Metabolicos				
Otros				
Pediatricos				
Quirurgicos				
Respiratorio				
Toxicos				
Transfusionales				
Traumaticos				

EXAMEN FISICO		
PROFESIONAL:		FECHA: 2019-03-01
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES
Extremidades (20)	ANORMAL	MARCHA ANTALGICA EDEMA GRADO DE TOBILLO SE EXPLICA EL RETIRO PROGRTESIVO DEL INMOVILIZADOR

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS			
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION

FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2019-03-01	08:39 ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA SE ESPERA LA VALORACION DE CLINICA DE DOLOR PARA SU MANEJO Y DE ACUERDO A RESULTADO DECIDIR NUEVO PROCEDIMIENTO MANEJO FISIOTERAPIA PARA RETIRO PROGRESIVO DE INMOVILIZADOR PRORROGA INCAPACIDAD CONTROL

CONSOLIDADO ORDENES MEDICAS DE APOYOS DIAGNOSTICOS1.1			
TIPO	CARGO	DESCRIPCION	FECHA/HORA EVOLUCION
OTROS	890380	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	2019/3/1 - 08:40:37
	Observacion:	CITA CONTROL 1 MES	
	Orden Profesional	ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ	
	Diagnosticos Presuntivos		
PROFESIONAL: ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ CC - 18922229			

ORIGEN DE LA ATENCION	Accidente de trabajo
-----------------------	----------------------

INCAPACIDADES MEDICAS GENERADAS				
No. EVOLUCION	OBSERVACION DE LA INCAPACIDAD	TIPO DE INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	FECHA DE EMISION
12601039		Incapacidad por Accidente de Trabajo	30	7/3/2019

FINALIDAD DE LA ATENCION
No aplica

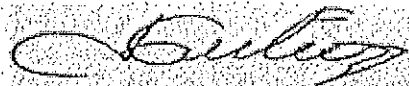
EVALUACIÓN PREANESTESICA
PROCEDIMIENTO QUIRURGICO
- Tipo: - Cargo: - Descripción:

EXAMENES DE LABORATORIO		
TIPO	CARGO	DESCRIPCION
OTROS	@890380	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
S932	RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACIONES SOBRE HC

ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ


Dr. ISMAEL GUTIERREZ MUÑOZ
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
REG 1426/96 CC 18922229



HISTORIA CLINICA

NOMBRE: ANA BOLENA CALERO RACINES		IDENTIFICACION: CC 31324871		HC: 31324871	EDAD: 34 Años	SEXO: M
FECHA DE NACIMIENTO: 24/7/1984		RESIDENCIA: AER 2 AER 2 2-2 AER 2 AC 2 INDE		TELEFONO: 3185400214	VALLE DEL CAUCA BUENAVENTURA	
ZONA RESIDENCIAL: Urbana		ESTADO CIVIL: SOLTERO(A)		OCUPACION: OPERADORES DE INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE LA MADERA		
DIR. TRABAJO:		TEL. TRABAJO:		GRUPO SANGUINEO: FACTOR RH:		
FECHA INGRESO: 9/5/2019 - 13:38:03		FECHA EGRESO: 9/5/2019 - 14:54:18		CAMA:		
DEPARTAMENTO: 020111 - CONSULTA EXTERNA CSSP		EN CASO DE ACCIDENTE AVISAR A: TEL:				
CLIENTE: EMSSANAR SAS		PLAN: EMSSANAR SAS SUBSIDIADO 2019		TIPO AFILIADO: Otro		
IPS: MULTIMEDICAS - CALI		DIRECCION: Carrera 41 # 5C - 51		TELEFONO IPS: 5536483		

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2019-05-09	14:39 ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ MOTIVO DE CONSULTA : CONTROL ENFERMEDAD ACTUAL : ENFERMEDAD ACTUAL : CONSULTA ANTERIOR POP DE RECONSTRUCCION DE COMPLEJO LATERAL DEL TOBILLO IZQUIERDO EN SU REHABILITACION HA TENIDO DOLOR SE TOMO RMN CON ADECUADO ESTA DO DEL INJERTO Y TENOSINOVITIS DEL AQUILES SE ENVIO A REHABILITACION PERISTE DOLOR A PESAR DE MANEJO SE DECIDE CONTINUAR CON FISIOTERAPIA RETIRO PROGRESIVO DE INMOVILIZADOR VALORACION POR CLINICA DEL DOLOR PRORROGA DE INCAPACIDAD DESDE EL 05 DE FEBRERO ACTUALMENTE ASISTE A CONTROL INGRES A CAMINANDO CON INMOVILIZADOR NO SE HA RETIRADO EL INMOVILIZADOR TIENE CITA EL 7 DE MARZO PARA CLINICA DOLOR Y NO HA REALIZADO LA FISIOTERAPIA PAR A RETIRO PROGRESIVO DEL INMOVILIZADOR VALORADA POR MEDICINA DE DOLOR CON ANALGESICO Y CONTROL PARA BLOQUEOS NEURALES DEL TIBIAL POSTERIOR ULTIMA CITA ESTABA PENDIENTE BLOQUEOS POR PARTE DE CLINICA DE DOLOR SE DIO PRORROGA INCAPACIDAD REALIZAN BLOQUEOS SENSITIVOS POSTERIOR A PROCEDIMIENTO REFIERE DOLOR EVA 8/10

ANTECEDENTES FAMILIARES													
ANTECEDENTES	DETALLE												
Alergicos	<table border="1"> <thead> <tr> <th>OP</th> <th>TIPO</th> <th>DETALLE</th> <th>F. REGIS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NO</td> <td>P</td> <td>XXX</td> <td>2017-09-14</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>F</td> <td>XXXX</td> <td>2017-09-14</td> </tr> </tbody> </table>	OP	TIPO	DETALLE	F. REGIS	NO	P	XXX	2017-09-14	NO	F	XXXX	2017-09-14
OP	TIPO	DETALLE	F. REGIS										
NO	P	XXX	2017-09-14										
NO	F	XXXX	2017-09-14										
Alimentacion													
Cardiovascular													
Cerebro vascular													
Crecimiento y Desarrollo													
Hospitalarios													
Infecciosos													
Inmunologicos													
Metabolicos													
Otros													
Pediatricos													
Quirurgicos													
Respiratorio													
Toxicos													
Transfusionales													

Traumaticos			
EXAMEN FISICO			
SISTEMA		PROFESIONAL:	FECHA: 2019-05-09
Extremidades (20)		ESTADO	OBSERVACIONES
		ANORMAL	MARCHA ANTALGICA DOLOR CON LA MOVILIDAD DE TOBILLO

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS			
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
M948	OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DEL CARTILAGO		LESION OSTEOCONDRALE GIGANTE DEL DOMO DEL TALO
S932	RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE		

RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO	
FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2019-05-09	14:45 ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA PACIENTE CON LESION EN TOBILLO CON RUPTURA DEL COMPLEJO LATERAL EL CUAL SE REALIZA REPARACION CON ADECUADO RESULTADO EN PROCEDIMIENTO SE EVIDENCIA LESION EXTENSA DEL CARTILAGO ARTICULAR DEL DOMO DEL TALO LA CUAL SE REALIZA CONDRÓPLASTIA EN EVOLUCION PERSISTE DOLOR 8/10 A PESAR DE MANEJO CON BLOQUEOS DE CLINICA DEL DOLOR SE DECIDE REALIZAR PARA PRUEBA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA INFILTRACION EN TOBILLO CON TRIANCINOLONA, MAS FACORES DE CRECIMIENTO Y DE ACUERDO A RESPUESTA EN 1 MES SE PROCEDERA A REALIZAR ARTRODESIS TIBIOTALAR COMO ULTIMA OPCION DE TRATAMIENTO PLAN INFILTRACION DE TOBILLO EN SALAS DE CIRUGIA

CONSOLIDADO ORDENES MEDICAS DE APOYOS DIAGNOSTICOS 1.1			
TIPO	CARGO	DESCRIPCION	FECHA/HORA EVOLUCION
OTROS	890380	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	2019/5/9 - 14:51:26
	Observacion:	CONTROL 1 MES	
	Orden Profesional	ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ	
	Diagnosticos Presuntivos		
PROFESIONAL: ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ CC - 18922229			

ORIGEN DE LA ATENCION	Accidente de trabajo
------------------------------	----------------------

INCAPACIDADES MEDICAS GENERADAS				
No. EVOLUCION	OBSERVACION DE LA INCAPACIDAD	TIPO DE INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	FECHA DE EMISION
12858236		Incapacidad por Accidente de Trabajo	30	6/5/2019

FINALIDAD DE LA ATENCION
No aplica

EVALUACIÓN PREANESTESICA	
PROCEDIMIENTO QUIRURGICO	
• Tipo: • Cargo:	

• Descripción:

EXAMENES DE LABORATORIO

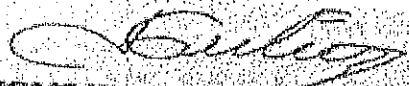
TIPO	CARGO	DESCRIPCION
OTROS	@890380	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
M948	OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DEL CARTILAGO
S932	RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACIONES SOBRE HC

ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ


Dr. ISMAEL GUTIERREZ MUÑOZ
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
REG 1426/96 CC 18922229

CC - 18922229

TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA

Imprimió: LESLIE DAYAN RAMOS VALENCIA - leslie.ramos

Fecha Impresión : 2019/5/9 - 15:03:02



EPICRISIS

PACIENTE+:: ANA BOLENA CALERO RACINES		IDENTIFICACION: CC 31324871		HC: 31324871 - CC	
FECHA DE NACIMIENTO: 24/7/1984		EDAD: 35 Años		SEXO: F	
TIPO AFILIADO: Cotizante					
RESIDENCIA: CR 35A CA N 575 BARRIO SAN LUIS		VALLE DEL CAUCA- BUENAVENTURA		TELEFONO: 3185400214	
NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:		PARENTESCO:		TELEFONO:	
NOMBRE ACOMPAÑANTE:		PARENTESCO:		TELEFONO:	
FECHA INGRESO: 14/12/2019 - 06:05:25		FECHA EGRESO: 14/12/2019 11:35:47		CAMA:	
DEPARTAMENTO: 020109 - CIRUGIA SANTA SOFIA		SERVICIO: CIRUGIA			
CLIENTE: EMSSANAR SAS		PLAN: EMSSANAR SAS CONTRIBUTIVO 2019			
NOTA OPERATORIA					
FECHA INICIO		2019-12-14 08:20		DURACION	
QUIROFANO		QUIROFANO 1		02:50 (HH:mm)	
VIA ACCESO		UNICO O UNILATERAL		TIPO CIRUGIA	
AMBITO CIRUGIA		AMBULATORIA		LIMPIA	
				FINALIDAD CIRUGIA	
				TERAPEUTICO	
PROFESIONALES					
ANESTESIOLOGO		JEANNETTE TATIANA HINESTROZA RIASCOS		AYUDANTE	
INSTRUMENTADOR		YURANIS YANETH ANGULO BARROS		LUIS CARLOS LUNA HERAZO	
				CIRCULANTE	
				CELIA IVON GAMBOA ESPINOSA	
PROCEDIMIENTOS REALIZADOS					
CARGO		DESCRIPCION			
811102		ARTRODESIS TIBIO TALAR VIA ARTROSCOPICA			
		Observacion			
Diagnosticos Pre-QX					
DIAGNOSTICOS					
POST QX		ARTROSIS, NO ESPECIFICADA		TIPO	
COMPLICACION				CR	
				TIPO	

DESCRIPCIONES DE LA CIRUGIA	
FECHA	DESCRIPCIONES
2019-12-14	11:19 ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ ASEPSIA Y ANTISEPSIA CAMPOS QUIRURGICOS PORTAL ANTEROLATERAL Y MEDIAL Y POSTERIOR PASO DE ARTROSCOPIO IDENTIFICACION DE HALLAZGOS SE REALIZA SINOVECTOMIA TOTAL DE TOBILLO SE IDENTIFICA HALLAZGO SE REALIZA CON FRESA ELEVACION DEL CARTILAGO SANO Y SE DEJA SUPERFICIE DEL TALO DENUDADA CON HUESO SUBCONDAL SANGRANTE SE REALIZA A NIVEL DE SUPERFICIE ARTICULAR DE TIBIA ELEVACION DE CARTILAGO ARTICULAR SANO Y SE DEJA HUESO SUBCONDAL SANGRANTE SE REALIZA LAVADO DE ARTICULACION EXTRACCION DE CUERPOS LIBRES DE CARTILAGO SE DEJA TOBILLO EN POSICION NEUTRA TIBIOTALAR Y VALGO DE TOBILLO DE 5 GRADOS SE PASAN DOS GUIAS ROSCADAS CRUZADAS PARA FIJACION DE TOBILLO SE EVALUA CON INTENSIFICADOR DE IMAGENES 10 DIASPAROS LA COLOCACION DE LAS GUIAS SE REALIZA ARTRODESIS CON 02 TORNILLOS CANULADOS DE 6,5mmX50 mm SE EVALUA CON INTENSIFICADOR DE IMAGENES LA ADECUADA POSICION DE LOS TORNILLOS Y CIERRE DE SUPERFICIE ARTICULAR CIERRE DE INCISIONES CON PUNTOS DE PROLENE MATERIAL DE CURACION VENDAJE COMPRESIVO INMOVILIZADOR DE TOBILLO NO COMPLICACIONES MATERIAL GASTADO 01 JUEGO DE TUBERIA PARA BOMBA IRRIGACION 02 TORNILLOS CANULADOS DE 6,5mmX50 mm CUCHILLAS SHAVER, FRESA DE SHAVER

HALLAZGOS DE LA CIRUGIA	
FECHA	HALLAZGOS

2019-12-14	11:19 ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ TOBILLO IZQUIERDO DOLOR CON ARCOS MOVILIDAD DE EVA 9/10 EDEMA DE TOBILLO GRADO I CARTILAGO ARTICULAR DEL DOMO TALAR Y TIBIA DISTAL CON DESTRUCCION DEL 80%
------------	---

DESCRIPCIONES DE LA CIRUGIA

FECHA	DESCRIPCIONES
2019-12-14	
11:19	ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ
	ASEPSIA Y ANTISEPSIA CAMPOS QUIRURGICOS PORTAL ANTEROLATERAL Y MEDIAL Y POSTERIOR PASO DE ARTROSCOPIO IDENTIFICACION DE HALLAZGOS SE REALIZA SINOVECTOMIA TOTAL DE TOBILLO SE IDENTIFICA HALLAZGO SE REALIZA CON FRESA ELEVACION DEL CARTILAGO SANO Y SE DEJA SUPERFICIE DEL TALO DENUDADA CON HUESO SUBCONDRA SANGRANTE SE REALIZA A NIVEL DE SUPERFICIE ARTICULAR DE TIBIA ELEVACION DE CARTILAGO ARTICULAR SANO Y SE DEJA HUESO SUBCONDRA SANGRANTE SE REALIZA LAVADO DE ARTICULACION EXTRACCION DE CUERPOS LIBRES DE CARTILAGO SE DEJA TOBILLO EN POSICION NEUTRA TIBIOTALAR Y VALGO DE TOBILLO DE 5 GRADOS SE PASAN DOS GUIAS ROSCADAS CRUZADAS PARA FIJACION DE TOBILLO SE EVALUA CON INTENSIFICADOR DE IMAGENES 10 DIASPAROS LA COLOCACION DE LAS GUIAS SE REALIZA ARTRODESIS CON 02 TORNILLOS CANULADOS DE 6,5mmX50 mm SE EVALUA CON INTENSIFICADOR DE IMAGENES LA ADECUADA POSICION DE LOS TORNILLOS Y CIERRE DE SUPERFICIE ARTICULAR , CIERRE DE INCISIONES CON PUNTOS DE PROLENE MATERIAL DE CURACION VENDAJE COMPRESIVO INMOVILIZADOR DE TOBILLO NO COMPLICACIONES MATERIAL GASTADO 01 JUEGO DE TUBERIA PARA BOMBA IRRIGACION 02 TORNILLOS CANULADOS DE 6,5mmX50 mm CUCHILLAS SHAVER, FRESA DE SHAVER

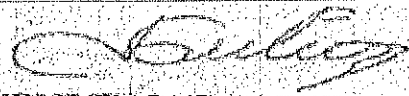
HALLAZGOS DE LA CIRUGIA	
FECHA	HALLAZGOS
2019-12-14	11:19 ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ TOBILLO IZQUIERDO DOLOR CON ARCOS MOVILIDAD DE EVA 9/10 EDEMA DE TOBILLO GRADO I CARTILAGO ARTICULAR DEL DOMO TALAR Y TIBIA DISTAL CON DESTRUCCION DEL 80%

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2019-12-14	11:23 ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ MOTIVO DE CONSULTA : PROGRAMADA PARA ARTRODESIS DE TOBILLO POR ARTROSCOPIA ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE CON RUPTURA DE LIGAMENTOS DE TOBILLO IZQUIERDO SE REALIZO REPARACION DE LIGAMENTOS 2 AÑOS DESPUES DE LESION INICIAL CONTINUA CON DOLOR Y SE EVIDENCIA CUADRO DE ARTROSIS POSTRAUMATICA POR DOLOR PERSISTENTE INCAPACITANTE SE DECIDE REALIZAR ARTRODESIS DE TOBILLO

EXAMEN FISICO		
PROFESIONAL: ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ		FECHA: 2019-12-14
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES
Extremidades (20)	ANORMAL	TOBILLO IZQUIERDO DOLOR CON ARCOS MOVILIDAD EVA 9/10 EDEMA DE TOBILLO GRADO I

EVOLUCIONES	
FECHA	EVOLUCIONES
2019-12-14	11:07 SERVICIO: CIRUGIA ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA DIAGNÓSTICO CLÍNICO: LESION LIGAMENTARIA DE TOBILLO IZQUIERDO POP DE REPARACION LIGAMENTOS ARTROSIS POSTRAUMATICA DE TOBILLO IZQUIERDO PLAN: CIRUGIA ARTRODESIS TIBIOASTRAGALINA IZQUIERDA ARTROSCOPICA ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN): PACIENTE CON MANEJO POSTERIOR A RECONSTRUCCION LIGAMENTARIA DE TOBILLO 2 AÑOS DESPUES DEL TRAUMA SE EVALUO CON RMN ENCONTRANDO DESTRUCCION DEL CARTILAGO ARTICULAR LO QUE CONSTITUYE CUADRO DE ARTROSIS POSTRAUMATICA DE TOBILLO POR LO CUAL SE DIO MANEJO CONSERVADOR CON APLICACION DE INFILTRACIONES Y FISIOTERAPIA MAS INMOVILIZADOR POR MALA RESPUESTA A LOS TRATAMIENTOS SE DECIDE REALIZAR ARTRODESIS DE TOBILLO



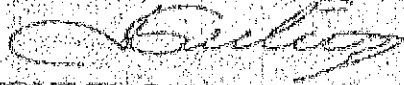
SOLICITUD DE SERVICIO No. 6726960		Punto Atención:	
Autorizo: 3460 - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ		Cargo: ORTOPEDISTA Y TRAUMATOLOGO	
Cambio de proveedor:			
Fecha Cambio de proveedor:			
Identificación: CC 31324871	Paciente : ANA BOLENA CALERO RACINES	Edad : 35 Años	Sexo : F
HC : CC31324871	Telefono: 3185400214	Celular: 3185400214	
Fecha Solicitud: 14/12/2019	Fecha Ingreso: 14/12/2019	Cama:	Email: NO TIENE
Cliente : EMSSANAR SAS	Plan : EMSSANAR SAS CONTRIBUTIVO 2019	Rango: 1	Tipo Afiliado: Cotizante
Profesional: ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ CC: 18922229 TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA		 DR. ISMAEL GUTIERREZ MUÑOZ ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA REG. 1426/96 CC 18922229	
Diagnosticos: M199 ARTROSIS, NO ESPECIFICADA			
9965321 - 869400 - (1) RETIRO DE SUTURA EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO SOD			
GRUPO TARIFARIO: 14 - SISTEMA TEGUMENTARIO			
SUBGRUPO TARIFARIO: 86 - PROCEDIMIENTOS EN PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO			
Valida a Partir de: 14/12/2019		Fecha Vencimiento : 29/12/2019	
Observación: RETIRO DE PUNTOS EN 15 DIAS			
PRESTADOR : CIRUGIA - SANTA SOFIA - CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA			
Dirección : CIRUGIA			
Telefonos : 2421880			
FECHA DE IMPRESION: 14/12/2019 11:53:05			
USUARIO QUE IMPRIME: LUZ LEIDY MINA GARCES			

*** SEÑOR USUARIO, PARA SU CITA POR FAVOR RECUERDE:**

LLEVAR FOTOCOPIA DE DOCUMENTO IDENTIDAD, ORDEN MEDICA, ORDEN DE SERVICIO AUTORIZADA, HISTORIA CLÍNICA Y PRESENTARSE 20 MINUTOS ANTES DE LA HORA DE SU CITA.

PARA LA PROGRAMACIÓN DE TERAPIA FÍSICA LA ORDEN DE SERVICIO TIENE VIGENCIA POR 15 DÍAS.



SOLICITUD DE SERVICIO No. 6726961		Punto Atención:	
Autorizo: 3460 - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ		Cargo: ORTOPEDISTA Y TRAUMATOLOGO	
Cambio de proveedor:			
Fecha Cambio de proveedor:			
Identificación: CC 31324871	Paciente : ANA BOLENA CALERO RACINES	Edad : 35 Años	Sexo : F
HC : CC31324871	Telefono: 3185400214	Celular: 3185400214	
Fecha Solicitud: 14/12/2019	Fecha Ingreso: 14/12/2019	Cama:	Email: NO TIENE
Cliente : EMSSANAR SAS	Plan : EMSSANAR SAS CONTRIBUTIVO 2019	Rango: 1	Tipo Afiliado: Cotizante
Profesional: ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ CC: 18922229 TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA		 DR. ISMAEL GUTIERREZ MUÑOZ ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA REG 1426/96 CC 18922229	
Diagnosticos: M199 ARTROSIS, NO ESPECIFICADA			
9965322 - 873431 - (1) RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA			
GRUPO TARIFARIO: 15 - IMAGENOLOGIA			
SUBGRUPO TARIFARIO: A3 - RADIOLOGIA GENERAL DE EXTREMIDADES Y ARTICULACIONES			
Valida a Partir de: 14/12/2019		Fecha Vencimiento : 29/12/2019	
Observación: IZQUIERDO TOMAR EN 2 SEMANAS PARA CONTROL CONSULTA EXTERNA			
PRESTADOR : IMAGENOLOGIA - SANTA SOFIA - CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA			
Dirección : BUENAVENTURA			
Telefonos : 1234			
FECHA DE IMPRESION: 14/12/2019 11:51:43			
USUARIO QUE IMPRIME: LUZ LEIDY MINA GARCES			

*** SEÑOR USUARIO, PARA SU CITA POR FAVOR RECUERDE:**

LLEVAR FOTOCOPIA DE DOCUMENTO IDENTIDAD, ORDEN MEDICA, ORDEN DE SERVICIO AUTORIZADA, HISTORIA CLÍNICA Y PRESENTARSE 20 MINUTOS ANTES DE LA HORA DE SU CITA.

PARA LA PROGRAMACIÓN DE TERAPIA FÍSICA LA ORDEN DE SERVICIO TIENE VIGENCIA POR 15 DÍAS.

HALLAZGO OBJETIVO:
TOBILLO IZQUIERDO
NEUROVASCULAR NORMAL
LIMITACION MOVIMIENTOS ARTICULARES POR DOLOR

HALLAZGO SUBJETIVO:
TOBILLO IZQUIERDO DOLOR CON LA MARCHA EVA 9/10

INTERPRETACIÓN APOYO DIAGNÓSTICO:

INTERPRETACIÓN ESTUDIOS IMAGENOLOGIA:

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS

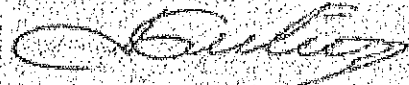
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
M199	ARTROSIS, NO ESPECIFICADA		
S932	RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE		

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
M199	ARTROSIS, NO ESPECIFICADA
S932	RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE

RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO

FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2019-12-14	11:08 Ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA SALIDA CONTROL 3 SEMANAS ANALGESIA Y ANTIBIOTICO ORAL 10 DIAS RETIRO DE PUNTOS 20 DIAS CURACION 72 HORAS


DR. ISMAEL GUTIERREZ MUNOZ
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
REG 1426/96 CC 18922220

PROFESIONAL: ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ

CC - 18922229

ESPECIALIDAD - TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA

Imprimió: LUZ LEIDY MINA GARCES - luz.mina

Fecha Impresión : 2019/12/14 - 11:47:14



CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA

NIT: 900228989-3

Fecha : 14/12/2019 11:23:52 Atendio : 348 - LUZ LEIDY MINA GARCES

Identifi: CC 31324871

Paciente: ANA BOLENA CALERO RACINES

Edad : 35 Años Sexo : F HC : CC31324871

Cliente : EMSSANAR SAS

Plan : EMSSANAR SAS CONTRIBUTIVO 2019

Tipo Afiliado: Cotizante

Profesional: ISMAEL ELEAZAR
GUTIERREZ

Especialidad: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA

SOLICITUD DE SERVICIOS

DIAGNOSTICO(S):

M199 - ARTROSIS, NO ESPECIFICADA

S932 - RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE

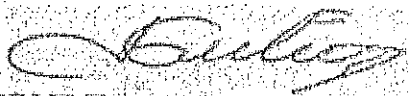
11595694 - 869500 - (1) CURACION DE LESION EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO SOD

Tipo de Orden: Apoyos Diagnosticos

GRUPO TARIFARIO: 14 - SISTEMA TEGUMENTARIO

SUBGRUPO TARIFARIO: 86 - PROCEDIMIENTOS EN PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO

Observación: EN 72 HORAS


Dr. ISMAEL GUTIERREZ MUNOZ
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
REG 1426/96 CC 18922229

ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ

CC: 18922229 TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA

Fecha Impresion: 14/12/2019 11:53:47



HISTORIA CLINICA

NOMBRE: ANA BOLENA CALERO RACINES	IDENTIFICACION: CC 31324871	HC: 31324871 - CC	EDAD: 35 Años	SEXO: F
FECHA DE NACIMIENTO: 24/7/1984	RESIDENCIA: CR 35A CA N 575 BARRIO SAN LUIS	TELEFONO: 3185400214	VALLE DEL CAUCA - BUENAVENTURA	
ZONA RESIDENCIAL: Urbana	ESTADO CIVIL: SOLTERO(A)	OCUPACION: OPERADORES DE INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE LA MADERA		
DIR. TRABAJO:	TEL. TRABAJO:	GRUPO SANGUINEO: - FACTOR RH:		
FECHA INGRESO: 7/1/2020 - 16:01:47	FECHA EGRESO: 7/1/2020 - 17:12:50	CAMA:		
DEPARTAMENTO: 020111 - CONSULTA EXTERNA CSSP	EN CASO DE ACCIDENTE AVISAR A: TEL.:			
CLIENTE: EMSSANAR SAS	PLAN: EMSSANAR SAS CONTRIBUTIVO 2019 - 2020	TIPO AFILIADO: Cotizante		
IPS: MULTIMEDICAS - CALI	DIRECCION: Carrera 41 # 5C - 51	TELEFONO IPS: 5536483		

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2020-01-07	17:06 ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ MOTIVO DE CONSULTA : CONTROL ENFERMEDAD ACTUAL : 2019-12-14 11:19 ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ ASEPSIA Y ANTISEPSIA CAMPOS QUIRURGICOS PORTAL ANTEROLATERAL Y MEDIAL Y POSTERIOR PASO DE ARTROSCOPIO IDENTIFICACION DE HALLAZGOS SE REALIZA SINOVECTOMIA TOTAL DE TOBILLO SE IDENTIFICA HALLAZGO SE REALIZA CON FRESA ELEVACION DEL CARTILAGO SANO Y SE DEJA SUPERFICIE DEL TALO DENUDADA CON HUESO SUBCONDRA SANGRANTE SE REALIZA A NIVEL DE SUPERFICIE ARTICULAR DE TIBIA ELEVACION DE CARTILAGO ARTICULAR SANO Y SE DEJA HUESO SUBCONDRA SANGRANTE SE REALIZA LAVADO DE ARTICULACION EXTRACCION DE CUERPOS LIBRES DE CARTILAGO SE DEJA TOBILLO EN POSICION NEUTRA TIBIOTALAR Y VALGO DE TOBILLO DE 5 GRADOS SE PASAN DOS GUIAS ROSCADAS CRUZADAS PARA FIJACION DE TOBILLO SE EVALUA CON INTENSIFICADOR DE IMAGENES 10 DIASPAROS LA COLOCACION DE LAS GUIAS SE REALIZA ARTRODESIS CON 02 TORNILLOS CANULADOS DE 6,5mmX50 mm SE EVALUA CON INTENSIFICADOR DE IMAGENES LA ADECUADA POSICION DE LOS TORNILLOS Y CIERRE DE SUPERFICIE ARTICULAR . CIERRE DE INCISIONES CON PUNTOS DE PROLENE MATERIAL DE CURACION VENDAJE COMPRESIVO INMOVILIZADOR DE TOBILLO NO COMPLICACIONES MATERIAL GASTADO 01 JUEGO DE TUBERIA PARA BOMBA IRRIGACION 02 TORNILLOS CANULADOS DE 6,5mmX50 mm CUCHILLAS SHAVER, FRESA DE SHAVER 07/01/2020 ASISTE A CONTROL EN MEJORIA REFIERE DOLOR OCASIONAL TRAE RX DE TOBILLO CON ADECUADA POSICION DE TORNILLOS

ANTECEDENTES FAMILIARES				
ANTECEDENTES--		DETALLE		
	OP	TIPO	DETALLE	F. REGIS
Alergicos	NO	P	XXX	2017-09-14
	NO	P	NIEGA	2019-08-06
	NO	F	NIEGA	2019-08-06
	NO	F	XXXX	2017-09-14
Alimentacion				
Cardiovascular				
Cerebro vascular				
Crecimiento y Desarrollo				
Hospitalarios				
Infecciosos				
Inmunologicos				
Metabolicos				
Otros				
Pediatricos				
Quirurgicos	OP	TIPO	DETALLE	F. REGIS
	SI	P	POMEROY HACE 4 AÑOS.	2019-08-06
	NO	F	NIEGA.	2019-08-06
Respiratorio				
Toxicos				

Transfusionales	
Traumaticos	

EXAMEN FISICO		
PROFESIONAL:		FECHA: 2020-01-07
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES
Extremidades (20)	ANORMAL	TOBILLO IZQUIERDO NO MOVILIDAD DE ARTICULACION TIBIOASTRAGALINA

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS			
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
S932	RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE		

RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO	
FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2020-01-07	17:08 Ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA FISIOTERAPIA SEDATIVA CONTROL 1 MES CON RX PRORROGA INCAPACIDAD.

CONSOLIDADO ORDENES MEDICAS DE APOYOS DIAGNOSTICOS 1.1			
TIPO	CARGO	DESCRIPCION	FECHA/HORA EVOLUCION
OTROS	890380	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	2020/1/7 - 17:09:10
	Observacion:	CONTROL 1 MES	
	Orden Profesional	ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ	
	Diagnosticos Presuntivos		

SOLICITUD AMBULATORIA			
PROFESIONAL: ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ CC - 18922229			
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	873431	RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA	2020/1/7 - 17:09:37
	Observacion:	IZQUIERDO	
	Orden Profesional	ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ	
	Diagnosticos Presuntivos		

SOLICITUD AMBULATORIA			
PROFESIONAL: ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ CC - 18922229			

PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS SOLICITADOS				
TIPO	CARGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	FECHA/HORA EVOLUCION
DESEMPEÑO FUNCIONAL Y REHABILITACION	931001	TERAPIA FISICA INTEGRAL	20	7/1/2020 - 17:04:08
	Observacion:	POP DE ARTRODESIS DE TOBILLO IZQUIERDO PLAN SEDATIVO Y ANTIEDEMA NO APOYO		
	Diagnosticos Presuntivos			

ORIGEN DE LA ATENCION	Accidente de trabajo
-----------------------	----------------------

INCAPACIDADES MEDICAS GENERADAS				
No. EVOLUCION	OBSERVACION DE LA INCAPACIDAD	TIPO DE INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	FECHA DE EMISION
13724275		Incapacidad por Accidente de Trabajo	30	4/1/2020

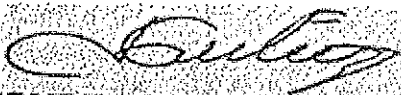
FINALIDAD DE LA ATENCION

In

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
S932	RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACIONES SOBRE HC

ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ



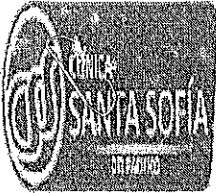
DR. ISMAEL GUTIERREZ MUÑOZ
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
REG 1426/96 CC 18922229

CC - 18922229

TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA

Imprimió: CRISTIAN ANDRES AGUIRRE VICTORIA - cristian.aguirre

Fecha Impresión : 2020/1/7 - 17:31:17



HISTORIA CLINICA

PACIENTE: ANA BOLENA CALERO RACINES	IDENTIFICACION: CC 31324871	HC: 31324871 - CC
POBLACIÓN VULNERABLE:	PERTENENCIA ÉTNICA:	
FECHA DE NACIMIENTO: 24/7/1984	EDAD: 35 Años	SEXO: F
RESIDENCIA: CR 35A CA N 575 BARRIO SAN LUIS	VALLE DEL CAUCA-BUENAVENTURA	TIPO AFILIADO: Otro
Ocupación: OPERADORES DE INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE LA MADERA		
NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:	PARENTESCO:	TELÉFONO:
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELÉFONO:
FECHA INGRESO: 4/2/2020 - 07:36:20	FECHA EGRESO: 4/2/2020 - 08:40:08	CAMA:
DEPARTAMENTO: 020111 - CONSULTA EXTERNA CSSP	SERVICIO: AMBULATORIO	
PLAN: EMSSANAR SAS CONTRIBUTIVO 2019 - 2020		
ESTADO CIVIL: SOLTERO(A)		

Imprimió: ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ - ismael.gutierrez

Fecha Impresión: 2020/2/4 - 08:40:14

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2020-02-04	08:30 ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ MOTIVO DE CONSULTA : CONTROL ENFERMEDAD ACTUAL : 2020-01-07 17:06 ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ MOTIVO DE CONSULTA : CONTROL ENFERMEDAD ACTUAL : 2019-12-14 11:19 ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ ASEPSIA Y ANTISEPSIA CAMPOS QUIRURGICOS PORTAL ANTEROLATERAL Y MEDIAL Y POSTERIOR PA SO DE ARTROSCOPIO IDENTIFICACION DE HALLAZGOS SE REALIZA SINOVECTOMIA TOTAL DE TOBILLO SE IDENTIFICA HALLAZGO SE REALIZA CON FRESA ELEVACION DEL CARTI LAGO SANO Y SE DEJA SUPERFICIE DEL TALO DENUDADA CON HUESO SUBCONDAL SANGRANTE SE REALIZA A NIVEL DE SUPERFICIE ARTICULAR DE TIBIA ELEVACION DE CARTI LAGO ARTICULAR SANO Y SE DEJA HUESO SUBCONDAL SANGRANTE SE REALIZA LAVADO DE ARTICULACION EXTRACCION DE CUERPOS LIBRES DE CARTILAGO SE DEJA TOBILLO E N POSICION NEUTRA TIBIOTALAR Y VALGO DE TOBILLO DE 5 GRADOS SE PASAN DOS GUIAS ROSCADAS CRUZADAS PARA FIJACION DE TOBILLO SE EVALUA CON INTENSIFICADOR DE IMAGENES 10 DIAPAROS LA COLOCACION DE LAS GUIAS SE REALIZA ARTRODESIS CON 02 TORNILLOS CANULADOS DE 6,5mmX50 mm SE EVALUA CON INTENSIFICADOR DE IMA GENES LA ADECUADA POSICION DE LOS TORNILLOS Y CIERRE DE SUPERFICIE ARTICULAR . CIERRE DE INCISIONES CON PUNTOS DE PROLENE MATERIAL DE CURACION VENDAJE COMPRESIVO INMOVILIZADOR DE TOBILLO NO COMPLICACIONES MATERIAL GASTADO 01 JUEGO DE TUBERIA PARA BOMBA IRRIGACION 02 TORNILLOS CANULADOS DE 6,5mmX50 m m CUCHILLAS SHAVER, FRESA DE SHAVER 07/01/2020 ASISTE A CONTROL EN MEJORIA REFIERE DOLOR OCASIONAL TRAE RX DE TOBILLO CON ADECUADA POSICION DE TORNILLOS SE SOLICITA NUEVA RX FISIOTERAPIA PRORROGA INCAPACIDAD Y CONTROL 04/02/2020 ASISTE A CONTROL DE SU POP DE ARTRODESIS TIBIOTALAR REFIERE DOLOR EN ZONA DE AQUILES

ANTECEDENTES PERSONALES

ANTECEDENTES	OP	DETALLE
Alergicos	NO	XXX
	NO	NIEGA
Quirurgicos	SI	POMEROY HACE 4 AÑOS.

ANTECEDENTES FAMILIARES

ANTECEDENTES--	DETALLE			
	OP	TIPO	DETALLE	F. REGIS
Alergicos	NO	P	XXX	2017-09-14
	NO	P	NIEGA	2019-08-06
	NO	F	NIEGA	2019-08-06
	NO	F	XXXX	2017-09-14
Alimentacion				

Cardiovascular				
Cerebro vascular				
Crecimiento y Desarrollo				
Hospitalarios				
Infecciosos				
Inmunologicos				
Metabolicos				
Otros				
Pediatricos				
Quirurgicos	OP	TIPO	DETALLE	F. REGIS
	SI	P	POMEROY HACE 4 AÑOS.	2019-08-06
	NO	F	NIGA.	2019-08-06
Respiratorio				
Toxicos				
Transfusionales				
Traumaticos				

EXAMEN FISICO		
PROFESIONAL: ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ		FECHA: 2020-02-04
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES
Extremidades (20)	ANORMAL	TOBILLO IZQUIERDO EDEMA GRADO DOLOR EN REGION DE PORTALES SE INICIA APOYO RX MUESTRA ADECUADA CONSOLIDACION DE ARTRODESIS

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS			
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
M199	ARTROSIS, NO ESPECIFICADA		ARTROSIS TIBIOTALAR POSTRAUMATICA
S932	RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE		

RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO	
FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2020-02-04	08:39 ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA ENTRENAMIENTO EN MARCHA CON FISIOTERAPIA 30 SESIONES APOYO CON MULETAS CONTROL 1 MES PRORROGA INCAPACIDAD 30 DIAS

CONSOLIDADO ORDENES MEDICAS DE APOYOS DIAGNOSTICOS1.1			
TIPO	CARGO	DESCRIPCION	FECHA/HORA EVOLUCION
OTROS	890380	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA	2020/2/4 - 08:36:16
	Observacion:	CONTROL 1 MES	
	Orden Profesional	ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ	
	Diagnosticos Presuntivos		
SOLICITUD AMBULATORIA			
PROFESIONAL: ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ CC - 18922229			

PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS SOLICITADOS

HISTORIA CLINICA

NOMBRE: ANA BOLENA CALERO RACINES	IDENTIFICACION: 31324871	CC: 31324871 - CC	EDAD: 35 Años	SEXO: F
FECHA DE NACIMIENTO: 24/7/1984	RESIDENCIA: CR 35A CA N 575 BARRIO SAN LUIS	TELEFONO: 3185400214	VALLE DEL CAUCA- BUENAVENTURA	
ZONA RESIDENCIAL: Urbana	ESTADO CIVIL: SOLTERO(A)	OCUPACION: OPERADORES DE INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE LA MADERA		
DIR. TRABAJO:	TEL. TRABAJO:	GRUPO SANGUINEO: - FACTOR RH:		
FECHA INGRESO: 5/3/2020 - 11:12:25	FECHA EGRESO: 5/3/2020 - 11:37:32	CAMA:		
DEPARTAMENTO: 020111 - CONSULTA EXTERNA CSSP	EN CASO DE ACCIDENTE AVISAR A: TEL.:			
CLIENTE: EMSSANAR SAS	PLAN: EMSSANAR SAS CONTRIBUTIVO 2019 - 2020	TIPO AFILIADO: Otro		
IPS: MULTIMEDICAS - CALI	DIRECCION: Carrera 41 # 5C - 51	TELEFONO IPS: 5536483		

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2020-03-05	11:23 ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ MOTIVO DE CONSULTA : CONTROL ENFERMEDAD ACTUAL : 2020-01-07 17:06 ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ MOTIVO DE CONSULTA : CONTROL ENFERMEDAD ACTUAL : 2019-12-14 11:19 ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ ASEPSIA Y ANTISEPSIA CAMPOS QUIRURGICOS PORTAL ANTEROLATERAL Y MEDIAL Y POSTERIOR PA SO DE ARTROSCOPIO IDENTIFICACION DE HALLAZGOS SE REALIZA SINOVECTOMIA TOTAL DE TOBILLO SE IDENTIFICA HALLAZGO SE REALIZA CON FRESA ELEVACION DEL CARTI LAGO SANO Y SE DEJA SUPERFICIE DEL TALO DENUDADA CON HUESO SUBCONDRA SANGRANTE SE REALIZA A NIVEL DE SUPERFICIE ARTICULAR DE TIBIA ELEVACION DE CARTI LAGO ARTICULAR SANO Y SE DEJA HUESO SUBCONDRA SANGRANTE SE REALIZA LAVADO DE ARTICULACION EXTRACCION DE CUERPOS LIBRES DE CARTILAGO SE DEJA TOBILLO EN POSICION NEUTRA TIBIOTALAR Y VALGO DE TOBILLO DE 5 GRADOS SE PASAN DOS GUIAS ROSCADAS CRUZADAS PARA FIJACION DE TOBILLO SE EVALUA CON INTENSIFICADOR DE IMAGENS 10 DIASPAROS LA COLOCACION DE LAS GUIAS SE REALIZA ARTRODESIS CON 02 TORNILLOS CANULADOS DE 6,5mmX50 mm SE EVALUA CON INTENSIFICADOR DE IMA GENES LA ADECUADA POSICION DE LOS TORNILLOS Y CIERRE DE SUPERFICIE ARTICULAR . CIERRE DE INCISIONES CON PUNTOS DE PROLENE MATERIAL DE CURACION VENDAJE COMPRESIVO INMOVILIZADOR DE TOBILLO NO COMPLICACIONES MATERIAL GASTADO 01 JUEGO DE TUBERIA PARA BOMBA IRRIGACION 02 TORNILLOS CANULADOS DE 6,5mmX50 m m CUCHILLAS SHAVER, FRESA DE SHAVER 07/01/2020 ASISTE A CONTROL EN MEJORIA REFIERE DOLOR OCASIONAL TRAE RX DE TOBILLO CON ADECUADA POSICION DE TORNILLOS SE SOLITITO NUEVA RX FISIOTERAPIA PRORROGA INCAPACIDAD Y CONTROL 04/02/2020 ASISTE A CONTROL DE SU POP DE ARTRODESIS TIBIOTALAR REFIERE DOLOR EN ZONA DE AQUILES 05/03/2020 REFIERE DOLOR EN ZONA DEL TENDON DE AQUILES Y EDEMA

ANTECEDENTES FAMILIARES				
ANTECEDENTES--		DETALLE		
	OP	TIPO	DETALLE	F. REGIS
Alergicos	NO	P	XXX	2017-09-14
	NO	P	NIEGA	2019-08-06
	NO	F	NIEGA	2019-08-06
	NO	F	XXXX	2017-09-14
Alimentacion				
Cardiovascular				
Cerebro vascular				
Crecimiento y Desarrollo				
Hospitalarios				
Infecciosos				
Inmunologicos				
Metabolicos				

Pediatricos	OP	TIPO	DETALLE
Quirurgicos	SI	P	POMEROY HACE 4 AÑOS.
	NO	F	NIGA. 201
Respiratorio			
Toxicos			
Transfusionales			
Traumaticos			

EXAMEN FISICO		
PROFESIONAL:		FECHA:2020-03-05
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES
Extremidades (20)	ANORMAL	MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO EDEMA GRADO I DE TOBILLO DOLOR EN REGION DEL TENDON DE AQUILES

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS			
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
M199	ARTROSIS, NO ESPECIFICADA		ARTROSIS POSTRAUMATICA DE TOBILLO IZQUIERDO
S932	RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE		

RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO	
FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2020-03-05	11:36 ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA PACIENTE CON TRAUMA EN TOBILLO IZQUIERDO CON LESION DE LIGAMENTOS DEL TOBILLO QUE REQUIRIO RECONSTRUCCION POSTERIOR DOLOR POR ARTROSIS POSTRAUMATICA POR LO CUAL SE REALIZA ARTRODESIS DEL TOBILLO ACTUALMENTE ADECUADA EVOLUCION CON TENDINITIS DEL AQUILES PLAN RECOMENDACIONES OCUPACIONALES 1. EVITAR USO DE ESCALERAS 2. JORNADA LABORAL ALTERNAR BIPEDESTACION CON SEDESTACION 3. VALORACION MEDICO LABORAL PARA ANALISIS DEL PUESTO DE TRABAJO Y ACONDICIONAMIENTO PARA REINTEGRO LABORAL CON RESTRICCIONES 4. CITA CONTROL CON ORTOPEdia EN DOS MESES CON RX DE TOBILLO 5. USO DE MEDIAS NO - VARIX DE COMPRESION LEVE PARA JORNADA LABORAL 6. PRORROGA INCAPACIDAD 20 DIAS ULTIMA INCAPACIDAD POR ORTOPEdia INICIO EL 4 DE MARZO 7. CONTINUAR FISIOTERAPIA 8. USO DE BASTON

CONSOLIDADO ORDENES MEDICAS DE APOYOS DIAGNOSTICOS1.1			
TIPO	CARGO	DESCRIPCION	FECHA/HORA EVOLUCION
OTROS	890380	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA	2020/3/5 - 11:34:46
	Observacion:	EN DOS MESES	
	Orden Profesional	ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ	
	Diagnosticos Presuntivos		

SOLICITUD AMBULATORIA			
PROFESIONAL: ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ CC - 18922229			
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	873431	RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA	2020/3/5 - 11:34:56
	Observacion:	IZQUIERDO	
	Orden Profesional	ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ	
	Diagnosticos Presuntivos		
SOLICITUD AMBULATORIA			
PROFESIONAL: ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ CC - 18922229			

PLAN TERAPEUTICO

IDENTIFICACIÓN: CC 31324871

PACIENTE: ANA BOLENA CALERO RACINES

EDAD: 35 años

SEXO: F

EVOLUCION	FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
13935951	05/03/2020 11:16	ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA PACIENTE CON TRAUMA EN TOBILLO IZQUIERDO CON LESION DE LIGAMENTOS DEL TOBILLO QUE REQUIRIO RECONSTRUCCION POSTERIOR DOLOR POR ARTROSIS POSTRAUMATICA POR LO CUAL SE REALIZA ARTRODESIS DEL TOBILLO ACTUALMENTE ADECUADA EVOLUCION CON TENDINITIS DEL AQUILES PLAN RECOMENDACIONES OCUPACIONALES 1. EVITAR USO DE ESCALERAS 2. JORNADA LABORAL ALTERNAR BIPEDESTACION CON SEDESTACION 3. VALORACION MEDICO LABORAL PARA ANALISIS DEL PUESTO DE TRABAJO Y ACONDICIONAMIENTO PARA REINTEGRO LABORAL CON RESTRICCIONES 4. CITA CONTROL CON ORTOPEdia EN DOS MESES CON RX DE TOBILLO 5. USO DE MEDIAS NO - VARIX DE COMPRESION LEVE PARA JORNADA LABORAL 6. PRORROGA INCAPACIDAD 20 DIAS ULTIMA INCAPACIDAD POR ORTOPEdia INICIO EL 4 DE MARZO 7. CONTINUAR FISIOTERAPIA 8. USO DE BASTON


Dr. ISMAEL GUTIERREZ MUÑOZ
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
REG 1426/96 CC 18922229

ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ
CC: 18922229 TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA

Imprime: LESLIE DAYAN RAMOS VALENCIA

Fecha Impresión: 2020-03-05 11:03

ATENCION

INCAPACIDADES MEDICAS GENERADAS

OBSERVACION DE LA INCAPACIDAD

TIPO DE
INCAPACIDAD

DIAS DE
INCAPACIDAD

FECHA DE
EMISION

Incapacidad por
Accidente de
Trabajo

20

4/3/2020

FINALIDAD DE LA ATENCION

No aplica

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS

CODIGO

DIAGNOSTICO DE EGRESO

M199

ARTROSIS, NO ESPECIFICADA

S932

RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACIONES SOBRE HC

ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ

Dr. ISMAEL GUTIERREZ MUÑOZ
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
REG 1426/95 CC 18922229

CC - 18922229

TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA

Imprimió: LESLIE DAYAN RAMOS VALENCIA - leslie.ramos

Fecha Impresión : 2020/3/5 - 11:44:21

DATOS PACIENTE

Nombres:	ANA BOLENA CALERO RACINES		
Tipo de Documento:	CC Documento	31324871	
Sexo	F	F. Nacimiento:	24/07/1984 Edad: 35 Años
Entidad:	GRUPO OPERADOR PORTUARIO LTDA	Cargo:	AUXILIAR DE OPERACIONES
Centro de Costo:	N/A		
Fecha y Hora entrega resultados:	20/03/2020 11:39 AM		



CONCEPTO MEDICO DE EXAMEN POST INCAPACIDAD Resolución No. 2346 de 2007 y Resolución No. 1918 de 2009

RESUMEN DEL CASO

RESUMEN DE LOS HECHOS	PACIENTE QUIEN ASISTE A POST INCAPACIDAD DE ACCIDENTE LABORAL YA HACE 2 AÑOS EN TRATAMIENTO QUIEN PRESENTO LESIO EN TOBILLO IZQUIERDO. CON INCAPACIDADES INTERMITENTES EL CUAL LA ULTIMA TERMINA EL 24/03/2020. SE LE REALIZAO ARTROSCOPIA EL DIA 07/01/2020 SE LE REALIZO SINOVECTOMIA TOTAL DEL TOBILLO CON COLOCACION DE TORMILLO. ULTIMO CONTROL POR ESPECIALISTA TRAUMATOLOGIA CON FECHA DEL 05/03/2020 EL CUAL ORDENA FISIOTERAPIAS, RECOMENDACIONES OCUPACIONALES. EVITA USO DE ESCALERAS, REINTEGRO LABORAL CON RESTRICCIONES, USO DE BASTO.
ANALISIS DE LOS HECHOS	PACIENTE QUIEN ASISTE A POST INCAPACIDAD DE ACCIDENTE LABORAL YA HACE 2 AÑOS EN TRATAMIENTO QUEIN PRESENTO LESIO EN TOBILLO IZQUIERDO. CON INCAPACIDADES INTERMITENTES EL CUAL LA ULTIMA TERMINA EL 24/03/2020. SE LE REALIZAO ARTROSCOPIA EL DIA 07/01/2020 SE LE REALIZO SINOVECTOMIA TOTAL DEL TOBILLO CON COLOCACION DE TORMILLO. ULTIMO CONTROL POR ESPECIALISTA TRAUMATOLOGIA CON FECHA DEL 05/03/2020 EL CUAL ORDENA FISIOTERAPIAS, RECOMENDACIONES OCUPACIONALES, EVITA USO DE ESCALERAS, REINTEGRO LABORAL CON RESTRICCIONES, USO DE BASTO. PACIENTE QUIEN ACUDE EN COMPAÑIA , CON MULETAS CON DIFICULTAD DE APOYO DEL PIE IZQUIERDO. REFIERE DOLOR CONSTANTE.

IMPRESION DIAGNOSTICA

S032: Ruptura de ligamentos a nivel del tobillo y del pie

RECOMENDACIONES PARA LA EMPRESA ACORDES CON SU FUNCIÓN

RECOMENDACIONES	1.- NO ESTA EN CONDICIONES FISICAS PARA REINTEGRO LABORAL. 2.- ACUDIR A LA EPS PARA MANEJO DEL DOLOR Y PRORROGAS DE INCAPACIDAD.
VALORACION EPS	SI TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA

RECOMENDACIONES PARA EL TRABAJADOR INTRA Y EXTRA LABORALES

RECOMENDACIONES	1.- REALIZACION DE TERAPIAS FISICAS INSTITUCIONAL Y EN CASA. 2.- NO SUBIR NI BAJAR ESCALERAS. 3.- CONTINUAR MANEJO POR ESPEALISTA Y TERAPIAS. 4.- ACIDIR A LA EPS PARA MANEJO DEL DOLOR Y PRORROGAS DE INCAPACIDAD TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA
VALORACION EPS	SI VALORACION POR TRAUMATOLIGIA

DURACION DE LAS RECOMENDACIONES

2 MESES , VALORACION POR TRAUMATOLIGIA
--

CONCLUSIONES DEL CASO

SE CONCLUYE QUE OBSERVANDOSE EL GRADO DE DIFICULTAD A LA MARCHA QUE DEBE DE REALIZAR LA PACIENTE. LA PACIENTE SE ENCUENTRA MOMENTANEAMENTE IMPEDIDA PARA REALIZAR LABORES DE POSICION BIDEADA EN JORNDA CONTINUA, DE REALIZAR CAMINATA EN PISOS DIFICILES DE TRANSITAR COMO ESCALERAS, PI PISOS CON DESNIVEL. LA RIGIDEZ DEL PIE NO FACILITA LA MOVILIDA Y EL DOLOR CONSTANTE QUE MANIFIESTA. SE SUGUIERE LA RECOMENEDACION POR EL PERIODO DE 2 MESES QUE ES LA NIEVA VALORACION DE POR ESPECIALISTA. VALORACION POR TRAUMATOLIGIA

ANALISIS Y CONCEPTO: DR. (A):

SORAYA ELIZABETH HURTADO

RM-7652208/LSO244

Bogota D.C., 3/20/20 11:39 AM

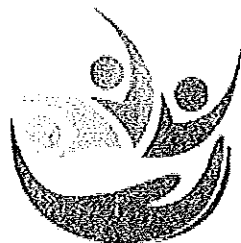
[Firma]
 Dra. Soraya E. Hurtado
 Especialista en
 Traumatología y Ortopedia

[Firma]

Firma y sello del Médico Evaluador

ANA BOLENA CALERO RACINES

C.C. 31324871



JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen pericial

Fecha de dictamen: 17/10/2018	Motivo de calificación: Origen	Nº Dictamen: 31324871 - 16194
Tipo de calificación: Otro		
Instancia actual: Segunda Instancia	Primera oportunidad: COLMENA	Primera instancia: Junta Regional de Valle Del Cauca
Solicitante: ARL	Nombre solicitante: COLMENA	Identificación: NIT 800226175
Teléfono: 3241111	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca	Dirección: Av. Dorado No. 69C 03
Correo electrónico: malvarado@fs.com		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 1	Identificación: 830.026.324-5	Dirección: Diagonal 36 bis # 20 - 74
Teléfono: 7440737	Correo electrónico:	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: ANA BOLENA CALERO RACINES	Identificación: CC - 31324871 - CALI	Dirección: Crr 35A No. 5- 75 B/ San Luis
Ciudad: Buenaventura - Valle del cauca	Teléfonos: - 3185400214 - 3176484028	Fecha nacimiento: 24/07/1984
Lugar: Buenaventura - Valle del cauca	Edad: 34 año(s) 2 mes(es)	Genero: Femenino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Unión Libre	Escolaridad: Técnica
Correo electrónico: 0319shirly@gmail.com	Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante)	EPS: EMSSANAR
AFP: Porvenir S.A.	ARL: Colmena riesgos profesionales S.A.	Compañía de seguros: Seguros de vida Alfa

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Dependiente	Trabajo/Empleo: Auxiliar de Operaciones	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad económica:	
Empresa: Grupo Operador Portuario Ltda	Identificación: NIT - 900530846-2	Dirección: CALLE 5 N° 8 - 00 Brr Cundinamarca
Ciudad: Buenaventura - Valle del cauca	Teléfono: 2434572	Fecha ingreso:
Antigüedad: 1 Meses		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		

De acuerdo a la información suministrada por la paciente: Auxiliar de Operaciones: despacho de mercancía. Alistamiento, cargar y descargar mercancía. 1 Años: Laborando en esta empresa. 14 Años: Laborando en toda su vida. Esta activa con la empresa pero incapacitada.

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Calificación en primera oportunidad:

La Administradora de Riesgos Laborales (ARL) Colmena Seguros calificó las patologías:

Diagnósticos:

- Otros trastornos de los meniscos
- Otros trastornos internos de la rodilla
- Esguince y torcedura de tobillo
- Otras entesopatías del miembro inferior, excluido el pie
- Ganglión

Origen: No derivado del accidente de trabajo

La paciente Ana Bolena Calero no estuvo de acuerdo con el origen de las patologías y el caso fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez

Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez:

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, mediante dictamen N° 31324871-1534 de fecha 15/03/2018 establece:

Diagnóstico(s):

- Traumatismo superficial del pie y del tobillo, no especificado
- Contusión de la rodilla

Origen: Accidente de trabajo

T. 15/03/18

Las siguientes patologías no son derivadas del accidente de trabajo:

Diagnóstico(s):

- Ganglión
- Otras entesopatías del miembro inferior, excluido el pie
- Otros trastornos de los meniscos
- Otros trastornos internos de la rodilla
- Esguinces y torceduras del tobillo

Origen: No derivado de accidente de trabajo

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, fundamenta su dictamen, especialmente, en los siguientes términos:

"...Una vez presentada por el médico ponente, se aprueba con el voto favorable de todos los integrantes y se firma por quienes intervinieron, en la audiencia privada. Ya la ARL Colmena acepta lo diagnósticos de contusión de rodilla izquierda y traumatismo superficial del pie y del tobillo no especificado izquierdo, como de origen accidente de trabajo. La sala 2 de junta regional de calificación de invalidez del valle, considera que de acuerdo con los hechos mencionados se concluye que los diagnósticos otros trastornos de los meniscos (menisco medial de rodilla izquierda: alteración en la intensidad de señal sin compromiso borde articular en relación con cambios degenerativos), otros trastornos internos de la rodilla (menisco medial de rodilla izquierda: alteración en la intensidad señal sin compromiso borde articular en relación con cambios degenerativos), esguince y torcedura del tobillo izquierdo, entesopatía del tendón de aquiles, ganglión periarticular originado en la articulación subtalar posterior izquierda evidenciados en las imágenes diagnósticas no son producto del evento, son cambios crónicos de origen degenerativo, por lo tanto se califica como de origen no derivado del accidente de trabajo,

De acuerdo a los hallazgos encontrados en las imágenes diagnósticas, que no son derivados del evento, deben ser manejados y calificados en primera oportunidad por su eps..."

Motivación de la controversia: Colmena Seguros, no estuvo de acuerdo con la calificación de origen controvierte el dictamen con base en:

“...Nos permitimos informar que Colmena Seguros, acepta el dictamen No 31324871-1534 del 15 de marzo de 2018, el cual fue notificado el día 23 de Marzo de 2018. Adicionalmente solicitamos la expedición de la certificación de ejecutoria de dicho dictamen mediante el cual se calificó el Origen de las patologías presentadas por el (la) señor (a). Calero Racines Ana Bolena, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 31324871, ó en su defecto la prueba de la interposición de los recursos dentro de los términos por parte de alguno de los interesados.

Así mismo, a través del presente escrito, y dentro del término legalmente establecido, estamos instaurando recurso de Apelación Subsidiario al citado dictamen, en caso que cualquiera de los interesados llegasen a reponer el dictamen y éste recurso hubiese sido aceptado por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitiendo otro dictamen en contra de los intereses de Colmena Seguros, es decir, modificando la calificación de Origen realizada, ó si llegasen a apelar, solicitamos respetuosamente sea concedido dicho recurso de apelación subsidiario, con el fin de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso de esta Compañía y conforme a lo establecido por el parágrafo 3 del artículo 43, del Decreto 1352 de junio 26 de 2013...”

Motivación de la controversia: La paciente Ana Bolena Calero, no estuvo de acuerdo con la calificación de origen controvierte el dictamen con base en:

“...Les informo mi inconformidad absoluta y pido se revise nuevamente mi caso, en especial a las controversias y/o errores que el medico German José Sanjuanelo (Clínica Santa Sofía) cometió en la primera atención y que posteriormente en exámenes de alta complejidad evidenciaron lesiones que no aparecen en RX normales, igualmente no tuvieron en cuenta el concepto médico emitido por el especialista en ortopedia Dr. Juan Pablo Acevedo, previo análisis de la resonancias magnéticas presentadas el 4 de enero en el centro especializado en fracturas de la ciudad de Santiago de Cali...”

Otros aspectos tenidos en cuenta:

El día de la valoración (09/10/2018), el paciente aporta historia clínica, para ser tomada en cuenta en su proceso de calificación (Ver en conceptos médicos y pruebas específicas).

Conceptos médicos

Fecha: 14/09/2017 Especialidad: Medicina General -Dr German Jose Sanjuanelo-Folio 21

Resumen:

“...paciente que sufre accidente laboral ocasionado traumatismo a nivel de rodilla izquierda, se revisan radiografías encontrándose normal no se evidencia compromiso óseo. Paciente refiere continuar con dolor, motivo por el cual se considera descartar compromiso de ligamentos, se da salida con orden de resonancia magnética nuclear de rodilla izquierda se coloca inmovilizador de rodilla, y se da salida con analgésicos e incapacidad por 20 días, una vez tenga el reporte sacar cita con ortopedia. Dx contusión de la rodilla...”

Fecha: 04/01/2018 Especialidad: Ortopedia y Traumatología -Dr Juan Pablo Acevedo Pacheco-folio 26

Resumen:

“...trauma por torsión a nivel del tobillo izquierdo prestando dolor + limitación funcional para la marcha. Atendida inicialmente en la clínica santa Sofía le tomaron rx al parecer descartaron lesión ósea. E inmovilizada con inmovilizador de rodilla x 32 semanas. Posteriormente fue valorada por ortopedista el 14 de diciembre del 2017 diagnóstico. Esguince de tobillo inodco terapia física. Refiere a un presentar sintomatología de dolor trae reporte de resonancia magnética de tobillo con reporte de engrosamiento del ligamento talo-fibular anterior sin evidencia de disrupción macroscópica, ni alteración de la intensidad de señal compelo medial: deltoideo: normal formación quisteica de morfología digitiforme que se origina en la articulación subtalar y se dirige a la margen posterior (inmediatamente por debajo del ligamento, pero astragalino posterior opp. Y se se dirige al margen posterior del astrágalo compatible con ganglion que mide aproximadamente 3 cm. Cartílago articular y articulación. Dx lesión del complejo ligamnetar lateral del tobillo -ligamento talo-fibular anterior y fe...”

Fecha: 13/01/2018 Especialidad: Medicina General -Dr Jorge Andres Cardona-Folio 24

Resumen:

“...paciente quien acude a consulta por presentar dolor en tobillo secundario a caída de su altura por tropiezo. Ya valorada por ortopedia en centro especializado por el doctor Juan Pablo Acevedo. Quien considera reconstrucción ligamentar lateral del tobillo izquierdo. Ahora consulta por dolor intenso refiere no dormir por dolor. Dx dolor en articulación...”

Fecha: 02/02/2018

Especialidad: Medicina General -Dr Jorge Andres Cardona-Folio 15

Resumen:

"...paciente quien acude a consulta por presentar dolor en tobillo secundario a caída de su altura por tropiezo, ya valorada por ortopedia en centro especializado por el doctor Juan Pablo Acevedo. Quien considera reconstrucción ligamentar lateral del tobillo izquierdo. Ahora consulta por dolor intenso refiere no dormir por dolor, además refiere que no han autorizado procedimiento quirúrgico razón por la cual consulta a colmena quienes remiten para solicitar nueva incapacidad. Dx dolor en articulación..."

Fecha: 10/03/2018

Especialidad: Medicina General - Dr. Maria Patiño - Folio - 19 y 20

Resumen:

(Aportado en valoración el día 09/10/2018) "...Enfermedad actual: acude paciente de 33 años de edad a consulta con dificultad para la marcha con uso de muleta. paciente acude para prorroga de incapacidad. paciente la cual sufrió accidente laboral 13 de septiembre por trauma en tobillo y rodilla izquierda, presentando dolor más limitación funcional para la movilización, fue atendida Inclemente en clínica Santa Sofía y le realizaron rx descartando lesión ósea. paciente valorada por ortopedia por parte de la arl el 4 de enero de 2018 dr Juan Pablo Acevedo pacheco ordeí^k dx lesión del complejo ligamentar lateral del tobillo ligamento talo fibular anterior y fe ex indicando procedimiento lo reconstrucción ligamentar complejo ligamentar lateral del tobillo izquierdo código 849501 ss sutura de anclaje minervo o similar, incapacidad por 30 días. refiere tiene pendiente segunda calificación el lunes 12 de marzo de 2018. paciente acusa dolor a la movilización con edema local y con vendaje elástico en el tobillo. Dx. Traumatismo de otros tendones y músculos a nivel del pie y del tobillo..."

Fecha: 15/06/2018

Especialidad: Medicina General - Dra. Karolina Murillo - Folio - 36

Resumen:

(Aportado en valoración el día 09/10/2018) "...Enfermedad actual: Paciente que ya es conocida en el servicio; pendiente procedentico quirúrgico que hasta la fecha no se ha podido relajar, y sin poder reintegrarse al lugar de trabajo por el impedimento físico. si dolor ocasional intermiten que cede a automedicación. niega fiebre, niega síntomas cardiorrespiratorio y vasculares. Dx. Traumatismo de otros tendones y músculos a nivel del pie y del tobillo..."

Pruebas específicas

Fecha: 26/09/2017

Nombre de la prueba: Resonancia Magnética De Articulaciones De Miembro Inferior -DR Alfonso Jose Holguin -Folio 17

Resumen:

"...Meniscos: Lateral: Normal. Medial: Alteración en la intensidad señal sin compromiso borde articular en relación con cambios degenerativos. Ligamentos. Cruzado Anterior: Normal. Cruzado Posterior: Normal. Colateral Lateral: Normal. Colateral Medial: Normal. Esquina Pósterio Lateral: Normal. Esquina Pósterio Medial: Normal. Mecanismo Extensor: Cartílago Rotuliano y Surco troclear Femoral: Normales. Rótula: Normal. Tendones Cuádriceps y Rotuliano: Normales. Retináculos: Normales. Grasa Hoffa: Normal. Cartílago Articular: Normal. Médula Ósea: Normal. Tejidos Blandos Periarticulares: Normales. Opinión: los hallazgos mencionados el menisco medial están relación con cambios degenerativo sin evidencia de signos francos de ruptura a correlacionar con examen físico..."

Fecha: 29/11/2017

Nombre de la prueba: Resonancia Magnética Del Tobillo Izquierdo -Dr Mauricio Mejía-Folio 18

Resumen:

"...hallazgos compatibles con la presencia de un ganglión periarticular originado en la articulación subtalar posterior, cuyo significado clínico debe establecerse mediante correlación con el sitio dolor (puede ser un hallazgo incidental únicamente). Cambios cicatriciales esperados en el ligamento peroneroastragalino anterior. Resto del estudio sin alteraciones, sin evidénciales lesiones osteocondrales postraumáticas que expliquen el cuadro clínico actual..."

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: No aplica

Fecha: 09/10/2018 **Especialidad:** Valoración por Psicología:

DATOS PERSONALES: Mujer de 34 años, escolaridad técnica, estado civil unión libre, tiene dos hijos, procedente de Buenaventura (Valle). Devenga su salario normalmente.

HISTORIA OCUPACIONAL: Trabaja en el Grupo Operador Portuario desde el 1 de septiembre de 2017 como auxiliar de operaciones haciendo revisión de la mercancía, conteo y colocar stickers. Trabajó 13 días solamente y está incapacitada desde entonces. Actualmente realiza su mismo trabajo sin restricciones. Está incapacitado

SÍNTOMAS Y ESTADO ACTUAL: Ingresó con marcha antálgica, utiliza dos muletas axilares y no apoya el pie derecho, tiene sobrepeso. Comenta que el 13 de septiembre de 2017 tuvo una caída de su propia altura al tropezarse con una varilla, dice que se lesionó el tobillo izquierdo y la rodilla izquierda. Fue atendida en la Clínica Santa Sofía, le hicieron RX de la rodilla, al otro día la vio ortopedista y la remitió a Cali. Le hicieron RNM de rodilla que mostró cambios degenerativos y en el tobillo le diagnosticaron esguince y lesión ligamentaria (?), dice que la ARL le negó la cirugía y se la hizo la EPS el 9 de agosto de 2018. Actualmente está en proceso de rehabilitación, todavía no ha logrado movilidad del tobillo, siente mucho dolor, todavía depende de apoyo externo. Niega otra patología.

Fecha: 09/10/2018 **Especialidad:** Valoración médica:

34 años, labora en Grupo Operador Portuario desde el 01/09/2017 como auxiliar de operaciones, incapacitada desde el accidente. Refiere que el día 13/09/2017 estaba buscando una mercancía, cuando tropieza con una varilla cayendo de su altura golpeándose en pierna izquierda y tobillo izquierdo, en urgencias le ordenan Rx y al día siguiente RNM de tobillo y rodilla izquierdas que mostró lesión ligamentaria del tobillo, le indicaron cirugía pero solo le practicaron reparación quirúrgica once meses después el 09/08/2018, actualmente en proceso de iniciar rehabilitación, todavía no tiene orden de apoyo, deambula en muletas, actualmente persiste con dolor, especialmente con el frío. Antecedente de cirugía de STC derecho (2012), no refiere otras patologías.

Al EF: BEG, ingresa por sus propios medios, talla: 1.65 mt, peso: 89.3 kg, alerta, con orientación global, sin dificultad respiratoria, arcos de caderas y rodilla derecha conservados, rodilla izquierda dolor a la flexión en sitio de injerto (cara anterointerna rodilla) cicatriz en buen estado, dolor a la palpación de tobillo izquierdo, leve edema maleolar, no atrofia de cuádriceps ni gastrocnemio, tobillos derecho izquierdo DF: 10°, PF 10°, Inv: 10°, Eve: 10°, no signos distróficos, no tiene orden de apoyo en pie izquierdo, marcha apoyada en muletas axilares.

Fundamentos de derecho:

El presente caso se enmarca en lo dispuesto por la Ley 1562 del 11 de Julio de 2012, la cual define **Accidente de trabajo** así:

“...**Artículo 3°. Accidente de trabajo.** Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.

También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.

De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión...”

OTROS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art. 142
- Decreto 1295 de 1994 y Ley 776 de 2002, reglamentan el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Decreto 1507 de 2014, determina el Manual Único de Calificación de Invalidez.
- Decreto 1352 DE 2013, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.
- Ley 1562 de 2012

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Análisis y conclusiones:

La Sala Uno (1) de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con base en los fundamentos de hecho y derecho expuestos anteriormente y, teniendo en cuenta que, una vez revisada la documentación aportada y la valoración practicada, establece que:

Se trata de una paciente de 34 años, labora como auxiliar de operaciones en el Grupo Operador Portuario desde el día 01/09/2017, incapacitada desde el accidente. Quien el día 13/09/2017 estaba buscando una mercancía, cuando tropieza con una varilla cayendo de su altura golpeándose en pierna izquierda y tobillo izquierdo, vista en Urgencias le ordenan Rx de rodilla izquierda que es reportado normal, le indican analgesia, inmovilizador de rodilla y reposo, y le ordenan RNM rodilla izquierda (26/09/2017) que reporta alteración en la intensidad señal del menisco medial sin compromiso borde articular en relación con cambios degenerativos, sin otras alteraciones, en RNM tobillo izquierdo (29/11/2017) ganglión periarticular en la articulación subtalar posterior, cambios cicatriciales en el ligamento peroneoastragalino anterior, vista por Ortopedia (04/01/2018) refiere aun presentar sintomatología de dolor, hace diagnóstico de lesión del complejo ligamentario lateral del tobillo, ligamento talo-fibular anterior, por lo que le practica reconstrucción ligamentaria (09/08/2018). Vista en consulta por la Junta Nacional actualmente en proceso de iniciar rehabilitación, todavía no tiene orden de apoyo, deambula en muletas, persiste con dolor, especialmente con el frío. Al examen, ingresa por sus propios medios, talla: 1.65 mt, peso: 89.3 kg, alerta, con orientación global, sin dificultad respiratoria, arcos de caderas y rodilla derecha conservados, rodilla izquierda dolor a la flexión en sitio de injerto (cara antero interna rodilla) cicatriz en buen estado, dolor a la palpación de tobillo izquierdo, leve edema maleolar, no atrofia de cuádriceps ni gastrocnemio, tobillos derecho izquierdo DF: 10°, PF 10°, Inv: 10°, Eve: 10°, no signos distróficos, no tiene orden de apoyo en pie izquierdo, marcha apoyada en muletas axilares.

Para resolver el recurso, esta sala de la Junta Nacional considera que se trata de trabajadora quien el día 13/09/2017 sufre caída de su altura con trauma en tobillo y rodilla izquierda, fue vista en urgencias donde ordenan Rx y RNM de rodilla derecha que no evidencia lesiones traumáticas óseas agudas (fracturas, luxaciones), por el contrario, se evidencian alteraciones degenerativas crónicas de larga evolución asociadas a meniscopatía degenerativa, que por sus características no es posible asociar al evento ocurrido el día 12/09/2017. Así mismo, en estudio de resonancias magnética de tobillo izquierdo, realizado dos meses después del suceso se evidencia ganglión periarticular en articulación subtalar posterior y cambios cicatriciales del ligamento peroneoastragalino anterior, hallazgos que igualmente son de características crónicas, no asociadas a trauma reciente, por lo que no es posible asociarlas al evento ocurrido el día 12/09/2017. Se considera que la paciente presentó una contusión de rodilla y tobillo izquierdo, tratada y resuelta, que no dejó secuelas. La sintomatología actual a nivel de rodilla y tobillo izquierdos está relacionada con sus procesos degenerativos de base no asociados a dicho evento.

Por lo anterior, esta junta decide **CONFIRMAR** el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Diagnóstico(s):

Traumatismo superficial del pie y del tobillo, no especificado

Contusión de la rodilla

Origen: Accidente de trabajo

Diagnóstico(s):

Ganglión

Otras entesopatías del miembro inferior, excluido el pie

Otros trastornos de los meniscos

Otros trastornos internos de la rodilla

Esguinces y torceduras del tobillo

Origen: No derivado de accidente de trabajo

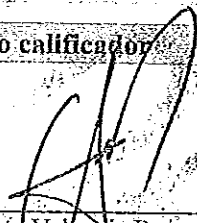
JOP

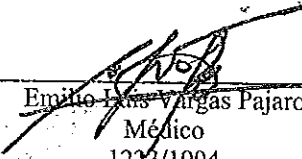
7. Concepto final del dictamen pericial

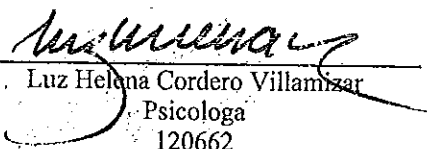
Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
S800	Contusión de la rodilla	Izquierda	Accidente de trabajo ✓
S934	Esguinces y torceduras del tobillo	Izquierdo	No derivado de accidente de trabajo
M674	Ganglión	Ganglión periarticular originado en la articulación subtalar posterior izquierda	No derivado de accidente de trabajo
M768	Otras entesopatías del miembro inferior, excluido el pie	Entesopatía del tendón de aquiles	No derivado de accidente de trabajo
M233	Otros trastornos de los meniscos	Menisco medial de rodilla izquierda: alteración en la intensidad de señal sin compromiso borde articular en relación con cambios degenerativos.	No derivado de accidente de trabajo
M238	Otros trastornos internos de la rodilla	Menisco medial de rodilla izquierda: alteración en la intensidad señal sin compromiso borde articular en relación con cambios degenerativos	No derivado de accidente de trabajo
S909	Traumatismo superficial del pie y del tobillo, no especificado	Izquierdo	Accidente de trabajo ✓

8. Grupo calificador


 Edgar Humberto Velandía Bacca
 Médicoidente
 Médico
 118060/1992


 Emilio Luis Vargas Pajaro
 Médico
 1223/1994


 Luz Helena Cordero Villamizar
 Psicologa
 120662

Lo lee V. lo elevan en firme

ÚLTIMA HOJA
EN BLANCO

SUCURSAL BUENAVENTURA
RECIBIDA PARA ESTUDIO DE
LA FICHA Y HOJA INDICADA

18 OCT 23 AB 28

Seguros

Colmena



**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen		
Fecha de dictamen: 05/03/2020	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	Nº Dictamen: 31324871 - 1422
Instancia actual: No aplica		
Tipo solicitante: Compañía de seguros	Nombre solicitante: SEGUROS DE VIDA ALFA SA	Identificación: NIT
Teléfono: 7435333-3446770	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca	Dirección: AVENIDA CALLE 26 NO 59-15
Correo electrónico:		
2. Información general de la entidad calificadora		
Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 2	Identificación: 805.012.111-1	Dirección: Calle 5B No. 42-44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca)
Teléfono: 5531020	Correo electrónico: jrcivalle@emcali.net.co	Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca
3. Datos generales de la persona calificada		
Nombres y apellidos: ANA BOLENA CALERO RACINES	Identificación: CC - 31324871 - CALI	Dirección: CARRERA 35A # 5-72 B/ SAN LUIS
Ciudad: Buenaventura - Valle del cauca	Teléfonos: - 3176484028-3185400214	Fecha nacimiento: 24/07/1984
Lugar: Buenaventura - Valle del cauca	Edad: 35 año(s) 7 mes(es)	Genero: Femenino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Soltero	Escolaridad: Técnica
Correo electrónico:	Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante)	EPS: EMSSANAR
AFP: Porvenir S.A.	ARL: Colmena riesgos profesionales S. A.	Compañía de seguros: SEGUROS DE VIDA ALFA SA
4. Antecedentes laborales del calificado		
Tipo vinculación: Dependiente	Trabajo/Empleo: OPERADOR PORTUARIO	Ocupación: Ocupaciones elementales no clasificadas bajo otros epígrafes
Código CIUO: 9629	Actividad económica:	
Empresa: GRUPO OPERADOR PORTUARIO LTDA	Identificación: NIT -	Dirección: CALLE 5 No. 8-00
Ciudad: Buenaventura - Valle del cauca	Teléfono:	Fecha ingreso:
Antigüedad:		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		
5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)		

Relación de documentos

- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Remitido (a) por SEGUROS DE VIDA ALFA controversia en PCL, ORIGEN Y FE. El usuario manifiesta "...que deben tener en cuenta que mi capacidad laboral se ve disminuida totalmente por mi reducción de movilidad, debe tenerse en cuenta además que el origen de mi dictamen es un accidente laboral, por lo tanto, no puede calificarse el dictamen como origen común y que la fecha de estructuración debe corresponder a la fecha de dicho accidente..."

Diagnóstico (s) actual (es) motivo de calificación: (M246) ANQUILOSIS TOBILLO IZQUIERDO, (S863) LESIÓN LIGAMENTO PERONEO-ASTRAGALINO IZQUIERDO

Antecedentes laborales:

GRUPO OPERADOR PORTUARIO LIMITADA - AUXILIAR DE OPERACIONES - 4 AÑOS
INCAPACITADA DESDE EL 13/09/2019

Datos Personales:

Edad: 35 AÑOS
Género: FEMENINO

Paciente de 35 años, quien sufrió evento AT el 13/09/2017, con hallazgos degenerativos meniscales en la rodilla izquierda (calificados como no derivados del evento por la JNCI). Requirió manejo quirúrgico y reconstrucción ligamentaria en agosto de 2018 y ante no mejoría de dolor le realizaron artrodesis de tobillo izquierdo en diciembre de 2019.

Calificado por la JNCI el 17/10/2018, mediante dictamen No. 31324871-16194, por los diagnósticos contusión de rodilla izquierda y traumatismo superficial del pie y del tobillo izquierdo de origen accidente de trabajo y los diagnósticos de esguinces y torceduras del tobillo izquierdo, ganglión periarticular originado en la articulación subtalar posterior izquierda, entesopatía del tendón de Aquiles, menisco medial de rodilla izquierda: alteración en la intensidad de señal sin compromiso borde articular en relación con cambios degenerativos, menisco medial rodilla izquierda, de origen no derivado de accidente de trabajo.



MinTrabajo
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1



Seguros de Vida Alfa le califica PCL x Enfermedad Común (Deficiencia por anquilosis tobillo izquierdo 8% (Capítulo 14 Tab 14.11) Deficiencia ponderada: 4% - Rol Laboral: 15.20%, PCL Total: 19.20% - FE= 07/01/2020 valoración por Ortopedia; el trabajador objeta el Dictamen, por lo que es enviado a la JRCI para dirimir la controversia.

Aporta y se revisa HC, de donde - por cuestiones de espacio en el formato de Dictamen - solo se transcriben los exámenes e interconsultas más relevantes:

Resumen de información clínica:

04/02/2020 HISTORIA CLÍNICA: EF: Tobillo izquierdo edema grado dolor en region portales se inicia apoyo Rx muestra adecuada consolidación de artrodesis. Control en 1 mes, prorroga de incapacidad médica. SS/ Fisioterapia 30 sesiones.

Conceptos médicos

Fecha: 07/01/2020

Especialidad: Ortopedia

Resumen:

"MC: Control. Enf Actual: 14/12/2019 Procedimiento Dr Ismael Gutiérrez., se realiza sinovectomía total del tobillo, lavado de articulación, extracción de cuerpos libres de cartilago... se deja tobillo en posición neutra tibiotalar y valgo de tobillo de 5 grados...se pasan dos guías roscadas para fijación de tobillo, se realiza artrodesis. Examen Físico: Tobillo izquierdo no movilidad de articulación fibioastragalina. Plan: Terapia física, plan sedativo y anti edema, no apoyo... control en un mes con Rx..."

Pruebas específicas

Fecha: 04/01/2019

Nombre de la prueba: RNM tobillo izquierdo

Resumen:

"Opinión: cambios postquirúrgicos de reparación del complejo ligamentario colateral lateral. Leve tenosinovitis del tibial posterior."

Fecha: 30/12/2019

Nombre de la prueba: Rx tobillo izquierdo

Resumen:

"Se aprecia cuadro postquirúrgico con fijación con material de osteosíntesis para completar artrodesis tibio talar, donde los espacios articulares se ven disminuidos. Edema."

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Concepto de Rehabilitación 26/12/2018: "Paciente de 34 años de edad quien se encuentra en incapacidad temporal prolongada por trastorno del menisco medial de la rodilla izquierda, lesión del complejo ligamentario del tobillo izquierdo, entesopatía del tendón de Aquiles izquierdo, que se presentan posterior a accidente laboral del 13/09/2017...pendiente reconstrucción quirúrgica del complejo ligamentario del tobillo izquierdo, tiene pronóstico favorable para rehabilitación. Origen (indican en ORI que origen se encuentra en controversia en JRCI del Valle del cauca). Pronóstico Desfavorable."

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 2

Calificado: ANA BOLENA CALERO RACINES

Dictamen: 31324871 - 1422

Página 3 de 8

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 04/03/2020 Especialidad: TERAPEUTA OCUPACIONAL

Paciente de 35 años con antecedente de anquilosis tobillo izquierdo, lesión ligamento peroneo-astragalino izquierdo, sem independiente en ABC-AVD, orientada, ingresa con marcha con cojera asistida de muletas bilateral, dificultad para la marcha plena, en compañía de la madre. Presenta cicatriz hipertrófica a nivel de maléolo externo de tobillo izquierdo, cicatriz por portales artroscópico a nivel de tercio distal de pierna y cuello de tobillo derecho, artrodesis de tobillo izquierdo, edematización.

Rol Laboral:

Se desempeñó como auxiliar de operaciones durante 13 días en la empresa Tareas habituales: despachar y recibir mercancías, realizar importación y exportación, desplazamientos en las bodegas. Actualmente refiere que se encuentra incapacitada desde el 13 de septiembre del 2019.

Económicamente indica que es remunerada su incapacidad.

Puede desplazarse por terreno regular por periodos cortos de tiempo, puede subir y bajar escaleras realizando pausas, dificultad para adquirir postura de cuclillas, manipular peso, vive en casa propia, no tiene mascotas, se desplaza en taxi.

Estado civil unión libre, vive en compañía de la pareja, dos hijos de 14 y 6 años y la madre. Presenta dificultad para participar en actividades deportivas y actividades sociales. Escolaridad: Técnico en auxiliar de laboratorio clínico.

Fecha: 04/03/2020 Especialidad: MEDICO PONENTE

SE EXPLICA SOBRE EL CONSENTIMIENTO INFORMADO, SE LEE Y ACEPTA. FIRMA Y SE TOMA HUELLA DACTILAR.

AL EXAMEN FÍSICO: Ambulatorio, orientado en TLP, ingresa paciente con marcha con cojera, asistida de muleta bilateral, tobillo izquierdo edematizado, anquilosis de tobillo izquierdo en neutro.

Otros conceptos técnicos:

En cuanto al origen se encuentra que la paciente fue calificada por la JNCI el 17/10/2018, mediante dictamen No. 31324871-16194, por los diagnósticos contusión de rodilla izquierda y traumatismo superficial del pie y del tobillo izquierdo de origen accidente de trabajo y los diagnósticos de esguinces y torceduras del tobillo izquierdo, ganglión periarticular originado en la articulación subtalar posterior izquierda, entesopatía del tendón de Aquiles, menisco medial de rodilla izquierda: alteración en la intensidad de señal sin compromiso borde articular en relación con cambios degenerativos, menisco medial rodilla izquierda, de origen no derivado de accidente de trabajo. quedando el dictamen en Firme. Por lo tanto no procede la modificación del origen.

ORIGEN: ENFERMEDAD COMÚN.

Fundamentos de derecho:

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 2

Calificado: ANA BOLENA CALERO RACINES

Dictamen: 31324871 - 1422

Página 4 de 8

Manual Único De Calificación De Invalidez - Decreto 1507 De 2014.

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al capítulo preliminar numeral 3 principios de ponderación.

3. Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

Tabla 1. Ponderación usada en el Anexo Técnico del Manual

Ponderación

Título Primero. Valoración de las deficiencias 50%

Título Segundo. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales 50%

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia Será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo Pérdida de Capacidad Ocupacional = (mayores de 3 años.) + Valor Final de la Título Primero (ponderado al 50%) + Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años)

Otros Fundamentos De Derecho

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, Artículo 42 crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art.142 que modifico el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993
- Ley 776 de 2002, reglamenta el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Ley 1562 de 2012 Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.
- Decreto 1352 de 26 de junio de 2013 por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto único 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo
- Resolución 3745 de 2015 Por la cual se adoptan los formatos de dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

Análisis y conclusiones:

Una vez presentada por el médico ponente, se aprueba con el voto favorable de todos los integrantes y se firma por quienes intervinieron, en la audiencia privada

La Sala dos (2) Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle, con base en los fundamentos de hecho y derecho expuestos anteriormente y teniendo en cuenta que una vez revisada la documentación aportada en la carpeta y la valoración practicada, analiza la calificación de deficiencias, la del rol laboral y otras áreas ocupacionales:

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CMF+10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
M246	Anquilosis articular	ANQUILOSIS TOBILLO IZQUIERDO	Enfermedad común
S863	Traumatismo del tendón (es) y músculo (s) del grupo muscular peroneo a nivel de la pierna	LESIÓN LIGAMENTO PERONEO-ASTRAGALINO IZQUIERDO	Enfermedad común

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAF	Total
Deficiencia por anquilosis tobillo izquierdo	14	14.11	NA	NA	NA	NA	8,00%		8,00%
Valor combinado									8,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores.	8,00%
Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	8,00%

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

$$\frac{A + (100 - A) \times B}{100}$$

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5

4,00%

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	10
Restricciones autosuficiencia económica	1
Restricciones en función de la edad cronológica	1
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	12,00%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A 0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B 0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C 0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D 0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	B 0,4	Dificultad completa, dependencia completa.		

	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	0,10	0,15	0,20	0,25	0,30	0,35	0,40	0,45	0,50	0,55	0
	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total

d3	2. Comunicación	d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3. Movilidad	d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	Total
		0.2	0.2	0.2	0	0	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	1.6
d5	4. Autocuidado personal	d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	Total
		0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.2	0	0	0.2	0.2	1.1
d6	5. Vida doméstica	d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	Total
		0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0	1.8

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)

4.5

Valor final título II

16,50%

7. Concepto final del dictamen pericial

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I

4,00%

Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II

16,50%

Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)

20,50%

Origen: Enfermedad

Riesgo: Común

Fecha de estructuración: 07/01/2020

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

De acuerdo con la jurisprudencia, para la calificación de Fecha de Estructuración se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1507 de 2014, Artículo 3° que define la Fecha de Estructuración o declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral, como:

"Se entiende como la fecha en que una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional, de cualquier origen, como consecuencia de una enfermedad o accidente, y que se determina con base en la evolución de las secuelas que han dejado éstos. Para el estado de invalidez, esta fecha debe ser determinada en el momento en el que la persona evaluada alcanza el cincuenta por ciento (50%) de pérdida de la capacidad laboral u ocupacional. Esta fecha debe soportarse en la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica y puede ser anterior o corresponder a la fecha de la declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral. Para aquellos casos en los cuales no exista historia clínica, se debe apoyar en la historia natural de la enfermedad. En todo caso, esta fecha debe estar argumentada por el calificador y consignada en la calificación. Además, no puede estar sujeta a que el solicitante haya estado laborando y cotizando al Sistema de Seguridad Social Integral."

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 07/01/2020 Fecha de valoración por Ortopedia quien indica el estado actual del paciente.

Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial

Muerte: No aplica

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica

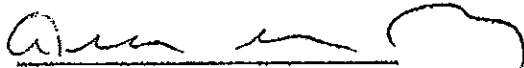
Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica

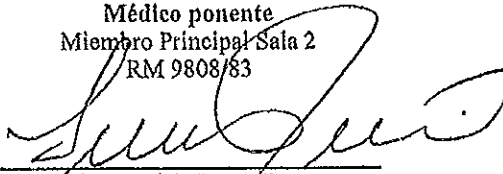
Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: No aplica

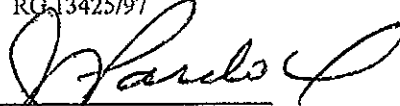
8. Grupo calificador



Alba Liliana Silva De Roa
Médico ponente
Miembro Principal Sala 2
RM 9808/83



Lillian Patricia Posso Rosero
Terapeuta Ocupacional
Miembro Principal Sala 2
RG 13425/97



Judith Eufemia del Socorro Pardo
Herrera
Medico Laboral
Miembro Principal Sala 2
RM 10146/84



JURISDICCION ORDINARIA

Generar Carátula

Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad: CIVIL DEL CIRCUITO

Grupo de reparto 01

Nombre: PROCESOS VERBALES

Partes del proceso

Identificación
C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

ANA BOLENA CALERO RACIENES

DEMANDADO(S)

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA
SEGUROS AXA COLPATRIA S.A.

APODERADO

SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ

Cuadernos:

1

Folios:

59

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Sin Observaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 15/jul./2020

Página

1*''

CORPORACION

GRUPO PROCESOS VERBALES (DE MAYOR CUANTIA)

JUZGADOS DEL CIRCUITO BTURA

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

003

3423

15/jul./2020

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLLLIDO

SUJETO PROCESAI

31324871

ANA BOLENA

CALERO RACINES

01

*''

1144161598

SEBASTIAN

GRAFFE JIMENEZ

03

*''

אזהרה מנהל בית דין: נרשם תיקו של הנתבעת

C27109-OFAXAD

CUADERNOS

malomiag

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

Elab. Maria Elsy Alomia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, julio veintiún (21) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 322

Proceso: Verbal
Demandante: Ana Bolena Calero y otros
Demandado: Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.
Radicación: 76-109-31-03-003-2020-00037-00

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y 368 del C.G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos; y de tratarse de personas inscritas en el registro mercantil, deberá acreditarse desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5 del Decreto Presidencial 806 de 2020).
2. Aclárese y precítese la naturaleza del proceso a desarrollar, teniendo en cuenta que en el numeral 1 del acápite de los hechos refiere sobre un accidente que ocurre en medio de una relación contractual, como quiera que dice suceder cuando la señora ANA BOLEN CALERO realizaba oficios de auxiliar de operaciones. (Art. 82, núm.. 4 del C.G.P.)
3. Identifique con la primera letra de su nombre y apellido en el acápite de los hechos y pretensiones de la demanda, los menores que refiere en la demanda Declarativa. (numeral 4 y 5, artículo 82 del C. G. del P.).
4. Alléguese copia de los documentos de identificación de los mencionados menores que representa la señora ANA BOLENA CALERO dentro del presente asunto, conforme al art. 85 del C.G.P.
5. Indique cual es la razón para llamar a declarar a los señores CARLOS FERNANDO HURTADO CUERO, INES FELISA MURIEL VALLECILLA y ELVIRA RACINES VALLECILLA y enuncie concretamente los hechos objeto de esta prueba. (Art. 212 del C.G.P.).
6. Adecúese el acápite de las notificaciones indicando la dirección electrónica y número, así como también los canales digitales donde deban ser citados los testigos, peritos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso. (Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y núm. 6 del Decreto Presidencial 806 de 2020).
7. Cumplido el numeral anterior, infórmese la forma en cómo se obtuvo el canal digital a suministrar para efectos de notificación del demandado, allegando la evidencia correspondiente. (Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 de 2020)

8. Exprésese la cuantía del proceso de conformidad con el numeral 9 del Art. 82 del C.G.P.
9. Exprésese razonadamente en la demanda el juramento estimatorio, discriminando cada uno de sus conceptos. (Art. 206 del C.G.P.).
10. Alléguese la copia digitalizada de la cedula de ciudadanía de la señora ANA BOLENA CALERO, de conformidad con lo expresado en el numeral 3 del acápite de pruebas. (Art. 82, núm. 5 del C.G.P.)
11. Alléguese el material documental del accidente de manera digitalizada, de conformidad con lo expresado en el numeral 4 del acápite de pruebas. (Art. 82, núm. 5 del C.G.P.)
12. De la subsanación de la demanda alléguese como mensaje de datos el cual se deberá remitir al canal digital de esta dependencia judicial j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto Presidencia 806 de 2020. (art. 82 y 89 del C.G del P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

Mfge

Firmado Por:

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

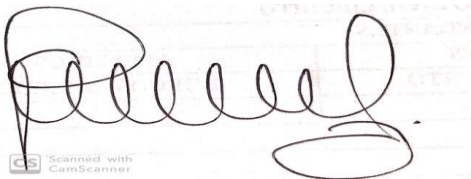
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83cf2cfce667015d2125ed5f878734185bcc489e41684ced515ce7e4f03da3b0

Documento generado en 21/07/2020 04:53:24 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - BUENAVENTURA (V), TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). A despacho del señor Juez informándole, que el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito de subsanación dentro del término legal concedido. Sírvasse Proveer. (2020-00037 MFG).



Scanned with CamScanner

SECRETARIA

MEMORIAL, SUBSANAR AUTO INTERLOCUTORIO No 322 ANA BOLENA CALERO Y OTROS

sebastian graffe <sgraffe2@hotmail.com>

Mar 28/07/2020 9:53 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

memorial ana bolena.pdf; DEMANDA ANA BOLENA.pdf; anexos memorial ana bolena.pdf;

Adjunto, subsanación de demanda de radicado No 2020-00037

Cordialmente,



Sebastian Graffe Jimenez

Abogado

Cel. 302-345-0556



Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido.



Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DTE: ANA BOLENA CALERO RACIENES
DDOS: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA,
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ, Mayor de edad, domiciliado y vecino de la ciudad de Cali (V), identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.161.598 de Cali, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 256.278 Del C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de la señora **ANA BOLENA CALERO RACIENES**, Mayor de edad y vecino de la ciudad de Buenaventura (V), y sus menores hijos **K. F. T. C** y **K. F. M. C.** cuyo poder adjunto, para que se sirva reconocerme personería, ante Usted con todo respeto, presento **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, contra la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA**, representada legalmente por la señora **XIOMARA SANCHEZ PALACIOS** Y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, representada legalmente por el señor José Manuel ballesteros Ospina, con ocasión a los perjuicios causados a mi mandante en accidente ocurrido el 13 de septiembre de 2017 en las instalaciones de la sociedad portuaria de Buenaventura, por la negligencia de esta en el mantenimiento de sus instalaciones, razón por la cual paso a darle aplicación al artículo 82 del Código General del Proceso:

IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

DEMANDANTE:

ANA BOLENA CALERO RACIENES, mayor de edad y vecina del municipio de buenaventura, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.324.871 de Cali, en condición de lesionada en el mencionado accidente.

K. F. T. C. y **K. F. M. C.**, menores de edad representante legalmente por la señora **ANA BOLENA CALERO RACIENES** mayor de edad y vecina del municipio de buenaventura identificada con cedula de ciudadanía No. 31.324.871 de Cali.

DEMANDADOS:

La **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA** con Nit 800.215.775 con representante legal la señora **XIOMARA SANCHEZ PALACIOS** con cedula de ciudadanía No 66.738.249

La empresa **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** con Nit 860.002.183-9 con representante legal el señor **JOSE MANUEL BALLESTEROS OSPINAS** con cedula de ciudadanía No 79.386.114 de Bogota

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Que se declare civilmente responsable a los demandados la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA** representada legalmente por: **XIOMARA SANCHEZ PALACION**, O quien haga sus veces al momento de notificada la demanda, A la empresa **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** representada legalmente por: **JOSE MANUEL BALLASTEROS OSPINA**, O quien haga sus veces al momento de notificada la demanda, por los daños y perjuicios materiales (lucro cesante y daño emergente) e inmateriales (morales, estéticos y vida de relación) como consecuencia del incidente ocurrido el pasado 13 de septiembre de 2017 que afectó gravemente su humanidad.

Calle 11 # 4-42 Of. 822
Edificio Colseguros
Celular: 302 3450556

SEGUNDO: Que se condene a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA** representada legalmente por: XIOMARA SANCHEZ PALACION, O quien haga sus veces al momento de notificada la demanda y la empresa **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** representada legalmente por el señor JOSE MANUEL BALLASTEROS OSPINA, O quien haga sus veces al momento de notificada la demanda, al pago total de los perjuicios materiales causados a la parte actora estimados en: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), por concepto de pago de transportes, para la realización de terapias y citas médicas, desplazamientos que muchas ocasiones se tuvieron que hacer hasta la ciudad de Cali.

TERCERO: Que se condene a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA** representada legalmente por: XIOMARA SANCHEZ PALACION, O quien haga sus veces al momento de notificada la demanda y a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** representada legalmente por el señor JOSE MANUEL BALLASTEROS OSPINA, O quien haga sus veces al momento de notificada la demanda, al pago total de los perjuicios inmateriales por concepto de daño a la Salud, a la señora ANA BOLENA CALERO, la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS Mcte (\$160.000.000), por los padecimientos que la señora CALERO, tuvo que sufrir a raíz del desmejoramiento a su salud, al punto que no puede caminar sin poyo de un bastón, lo que la ha llevado a ser calificada con una pérdida de la capacidad laboral de un 20.50% .

CUARTO: Que se condene a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA** representada legalmente por: XIOMARA SANCHEZ PALACION, O quien haga sus veces al momento de notificada la demanda y a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** representada legalmente por el señor JOSE MANUEL BALLASTEROS OSPINA, O quien haga sus veces al momento de notificada la demanda, al pago total de los perjuicios inmateriales por concepto de daño en relación, a los menores **K. F. T. C.** y **K. F. M. C.**, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS Mcte (\$50.000.000), a cada uno, por el sufrimiento que han tenido que pasar al ver la situación de su madre, quien es la única que los cuida y responde por ellos, adicional a lo que han dejado de vivir dentro de su niñez por la incapacidad de su madre.

QUINTO: indexar las sumas de dinero pretendidas a la fecha del fallo que ponga fin al proceso

SEXTO: Condenar en costas a las partes demandadas incluyendo las agencias en derecho

HECHOS:

PRIMERO: El pasado 13 de septiembre de 2017, siendo aproximadamente las 9:15 PM, mientras la señora ANA BOLENA CALERO, se encontraba laborando dentro de las bodegas del sector externo tecnovel, donde funciona la sociedad portuaria, seccional buenaventura, desempeñando sus oficios de auxiliar de operaciones, mientras transitaba por estas instalaciones, se tropezó con una varilla que sobresalía sin ningún tipo de señalización.

SEGUNDO: Al no ser visible la varilla, por la hora, y sin contar con ningún tipo de señalización, mi mandante se tropieza con está saliendo por los aires, cayendo sobre su pierna izquierda, causándole por el fuerte impacto una ruptura de ligamentos del tobillo y pie.

TERCERO: Mi mandante es trasladada a la clínica santa Sofía, donde se le diagnostica ruptura y perdida de ligamento de tobillo y pie, donde inicia una serie de consultas con médicos generales y especialistas, donde se establece que es necesaria una intervención quirúrgica, la cual se le realizo el 8 de agosto del 2018, donde se le informa a mi mandante que en la cirugía se encuentra una pérdida de cartílago por el trauma sufrido.

CUARTO: posterior a la intervención quirúrgica mi mandante pasa un año de tratamiento, realizando más de 100 secciones de fisioterapia, con dolor e infiltraciones posterior a las secciones, se determina por el profesional que mi mandante requiere una segunda intervención quirúrgica.

QUINTA: El día 14 de diciembre de 2019, se le realiza a mi mandante una segunda intervención quirúrgica denominada artrodesis tibioastragalina izquierda artroscópica, de la cual se determina que mi mandante pierde la funcionalidad de su extremidad inferior izquierda, pues en esta cirugía se le retira el 80% del cartílago por dicho trauma, causando que mi mandante deba verce obligada a utilizar muletas para poder desplazarse, y por ende se ve reducida significativamente su capacidad laboral, posterior a esta cirugía se le diagnostica artrosis por trauma.

SEXTO: Mi mandante es madre soltera de 2 hijos, quienes dependen, económica y emocionalmente, enteramente de ella, y dadas las condiciones médicas de su madre se han visto afectados moral y psicológicamente.

SEPTIMO: Que como consecuencia de lo anterior, mi mandante no ha podido incorporarse nuevamente a la vida laboral y ha sido muy difícil sobrellevar nuevamente su vida, sus relaciones personales y familiares



pues vive con un constante dolor.

OCTAVO: El mencionado accidente se produjo por el actuar negligente de la sociedad convocada, al no tomar las medidas necesarias para evitar un posible accidente por el mal estado de la tapa de seguridad con la que se tropezó mi mandante y causo el accidente.

NOVENO: ante estos hechos mi mandante pierde el 20,50% de su capacidad laboral así lo establece la junta nacional de calificación de invalidez, aunque mi mandante tiene sobrepeso y cierta edad como lo menciona los documentos de la calificación, somos conscientes que si la sociedad convocada no hubiera sido negligente al no tomar las medidas necesarias para evitar este desastroso suceso, mi mandante no estuviera pasando por todo este viacrucis y su vida continuaría de forma normal.

DECIMO: El 9 de junio de 2020 se realizó audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación de la Procuraduría general de la Nación de Cali, donde fueron convocados los hoy demandados SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. La cual se declaró fallida quedando así agotada la etapa conciliatoria; según acta de conciliación fallida aportada y relacionada en el acápite de pruebas.

ONCE: Se pone en conocimiento la demanda, a las entidades demandadas La SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA con Nit 800.215.775 con representante legal la señora XIOMARA SANCHEZ PALACIOS con cedula de ciudadanía No 66.738.249 correo electrónico: asistentessac@sprbun.com y La empresa AXA COLPATRIA SEGUROS S.A con Nit 860.002.183-9 con representante legal el señor JOSE MANUEL BALLESTEROS OSPINAS con cedula de ciudadanía No 79.386.114 de Bogotá correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, correo obtenidos de las paginas oficiales de los demandados.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

En el presente asunto se cumplió con el requisito de procedibilidad ante la Procuraduría General de la Nación de Cali Valle, con asistencia de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA a través de apoderado judicial el Doctor GUSTAVO ADOLFO GONZALES VAN Y la empresa AXA COLPATRIA SEGUROS S.A a través de su representante legal MARIA TERESA MORIONES ROBAYO.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Estimo la cuantía en DOSCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$211.500.000) Correspondientes a los siguientes conceptos:

PERJUICIOS MATERIALES: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)

PERJUCIO INMTAERIALES: DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000),

Por razón al domicilio de las partes y el lugar de ocurrencia de los hechos es usted competente para conocer del presente asunto.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este escrito y de acuerdo al artículo 206 del Código General del Proceso manifiesto que la cuantía de los perjuicios materiales al momento de presentar la demanda la estimo en UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) y la razón de su estimación se encuentra en las pretensiones de esta demanda.

Lógicamente esta estimación se realiza al momento de presentar la demanda y no cubre los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación, pues una vez se profiera el fallo, el lucro cesante y el daño emergente habrá aumentado y causado durante el tiempo que dure el proceso, hasta el momento de la ejecutoria del fallo.

PROCESO QUE DEBE SEGUIR

El verbal de mayor cuantía que trata el artículo 368 y siguientes del C.G.P



PRUEBAS Y DOCUMENTOS

Para que se tengan como pedidas en la presentación de la demanda, etapa señalada como oportuna para tal fin, comedidamente solicito se decreten, practiquen y tengan las siguientes:

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

1. Acta de conciliación fracasada expedida por la procuraduría General de la nación
2. Copia de la historia clínica e incapacidades de la señora ANA BOLENA CALERO RACIENES
3. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora ANA BOLENA CALERO RACIENES
4. Fotos del día del accidente
5. Dictamen de pérdida de la capacidad Laboral.

TESTIMONIALES:

1. Solicito de la manera más respetuosa al despacho, se sirva citar y señalar hora y fecha para que comparezcan:
 - el señor CARLOS FERNANDO HURTADO CUERO, con C.C 1.111.749.770, con el fin de ser interrogado por el suscrito, en aplicación del artículo 198 del código general del proceso, para que aclare los hechos que fundamenta esta demanda, quien podrá ser Notificado a través del suscrito apoderado.
 - La señora INES FELISA MURIEL VALLECILLA, con c.c.31.376.322 con el fin de ser interrogado por el suscrito, en aplicación del artículo 198 del código general del proceso, para que aclare los hechos que fundamenta esta demanda, quien puede ser notificado a través del suscrito apoderado.
 - La señora ELVIRA RACINES VALLECILLA, con c.c.31.377.633, con el fin de ser interrogado por el suscrito, en aplicación del artículo 198 del código general del proceso, para que aclare los hechos que fundamenta esta demanda, quien puede ser notificado a través del suscrito apoderado.

PETICION

Teniendo en cuenta que la mayoría de documentos probatorios presentados en esta demanda son copias simples, solicito al despacho darle el valor probatorio correspondiente, en el sentido de tenerse como presunción de autenticidad de los mismos tal como lo indica el artículo 244 del código general del proceso.

FUNDAMENTO JURIDICO

1. Art 373 del código general del proceso, audiencia de introducción y juzgamiento.

Para la audiencia de introducción y juzgamiento se observan las siguientes reglas:

1. En la fecha y hora señalada para la audiencia el juez deberá disponer de tiempo suficiente para practicar todas las pruebas decretadas, oír los alegatos de las partes y en su caso, preferir la sentencia.
2. En caso de que el juez haya aceptado la justificación de la inasistencia de alguna de las partes a la audiencia inicial, se practicara el interrogatorio a la respectiva parte. A continuación, el juez requerirá a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijará nuevamente el objeto del litigio, precisando los hechos que considera demostrados y rechazará las pruebas decretadas en la audiencia inicial que estime innecesarias.

3. A continuación, practicará las demás pruebas de la siguiente manera:
 - a) Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, de oficio o a solicitud de parte.
 - b) Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá De los demás.
 - c) Practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que hubieren sido Decretada
4. Practicadas las pruebas se oirán los alegatos de las partes, primero al demandante y luego al demandado, y posteriormente a las demás partes, hasta por veinte (20) minutos cada uno.

El juez, por solicitud de alguna de las partes, podrá autorizar un tiempo superior para rendir las alegaciones, atendiendo las condiciones del caso y garantizando la igualdad. Contra la decisión que resuelva esta solicitud no procede recurso alguno

5. En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado.
Si fuere necesario podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.
Si no fuere posible dictar la sentencia en forma oral, el juez deberá dejar constancia expresa de las razones concretas e informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En este evento, el juez deberá anunciar el sentido de su fallo, con una breve exposición de sus fundamentos, y emitir la decisión escrita dentro de los diez (10) días siguientes, sin que, en ningún caso, pueda desconocer el plazo de duración del proceso previsto en el artículo 121. Cuando la sentencia se profiera en forma oral, la apelación se sujetará a lo previsto en el inciso 1o del numeral 1 del artículo 322. Cuando solo se anuncie el sentido del fallo, la apelación se sujetará a lo establecido en el inciso 2o del numeral 1 del artículo 322.
6. La audiencia se registrara como lo dispone el artículo 107.

Finalmente es evidente que la sociedad portuaria seccional buenaventura no tuvo la pericia suficiente en el momento de realizar una respectiva revisión de las instalaciones, ni tampoco poner un aviso o enunciado, donde los transeúntes pudieran informarse del estado de dicha tapa, por tal razón mi poderdante se encontró grave mente lesionada en su integridad física, esto se puede verificar con las pruebas aportadas dentro del proceso, siendo así las cosas es evidente la responsabilidad de los aquí demandados y por tal razón se debe indemnizar al pago de los perjuicios ocasionados tanto de índole material como inmaterial.

ANEXO

Anexo a este escrito los siguientes documentos

1. Poder especial, amplio y suficiente concedido a mi favor
2. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas
3. Copia de la demandar
4. Certificado de existencia y representación de la sociedad portuaria buenaventura.
5. Copia del mensaje de datos enviado a los demandados a sus correos institucionales.



SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ

ABOGADO

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

ANA BOLENA CALERO RACINES

Dirección: Cra 35 a # 5 -72 B / San Luis

Teléfono: 318 5400214 Correo Electrónico: caleroana871@gmail.com

APODERADO:

SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ.

Dirección: Cll 11# 4 – 42 Ofi 822 Cali

Teléfono: 304 5660001 Correo Electrónico: sgraffe2@hotmail.com

DEMANDADOS:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A con número de identificación tributaria No. 860.002.184-6.

Dirección: Carrera 7 No. 24-89 Piso 7 Bogotá

Teléfono: 4891414

Email: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Sociedad Portuaria Regional Buenaventura s.a “sprbun s.a”

Dirección: Av. Portuaria Regional Buenaventura

Teléfono: 2410700

Correo Electrónico: asistentessac@sprbun.com

TESTIGOS:

CARLOS FERNANDO HURTADO

Dirección: carrera 17c calle 3 # 3-37 barrio el Jorge

Teléfono: 321 8523815

Correo Electrónico: Fchoski87@hotmail.com

INES FELIZA MURIEL VALLECILLA

Dirección: carrera 35ª barrio san Luis (no tiene nomenclatura la casa)

Teléfono: 320 615 5635

Correo Electrónico: caleroana871@gmail.com

ELVIRA RACINES VALLECILLA

Dirección: cra 35ª # 5 – 72 barrio san Luis

Teléfono: 318 5400214

Correo Electrónico: caleroana871@gmail.com

Sebastian Graffe Jiménez.

C.C. 1.144.161.598 De Cali.

T.P 256.278 C.S de la J.

Calle 11 # 4-42 Of. 822

Edificio Colseguros

Celular: 302 3450556

Fwd: poderes proceso contra sociedad portuaria**Ana Calero** <caleroana871@gmail.com>

Lun 27/07/2020 2:40 PM

Para: sgraffe2@hotmail.com <sgraffe2@hotmail.com> 2 archivos adjuntos (477 KB)

PODERES.pdf; Outlook-ayt3b0cu.png;

----- Forwarded message -----

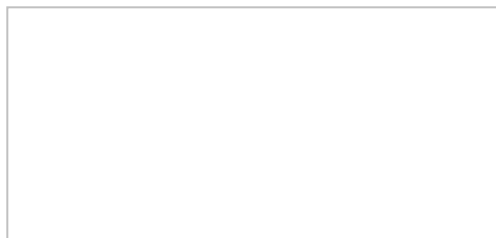
De: **sebastian graffe** <sgraffe2@hotmail.com>**Date:** lun., 27 de julio de 2020 9:38 a. m.**Subject:** poderes proceso contra sociedad portuaria**To:** caleroana871@gmail.com <caleroana871@gmail.com>

Cordialmente,

**Sebastian Graffe Jimenez**

Abogado

Cel. 302-345-0556



Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

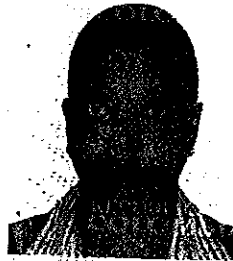
NUMERO **31.324.871**
CALERO RACINES

APellidos
ANA BOLENA

NOMBRES

ana racines calero

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-JUL-1984**
BUENAVENTURA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.65

ESTATURA **A+**
G.S. RH

F
SEXO

08-AGO-2002 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACUA



A-1701300-00623222-F-0031324871-20160506

0049674540A 1

45833350

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.111.757.892

TAYLOR CALERO

APELLIDOS

KLEVER FABIAN

NOMBRES



Klever Taylor

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 02-ENE-2006

BUENAVENTURA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

02-ENE-2024

FECHA DE VENCIMIENTO

08-FEB-2017 CONDOTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

B+ M
G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA Y ALBA

INDICE DERECHO



P-1701300-00891343-M-1111757892-20170325

0054570051A 1

47700629

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

MUIP 1.076.823.13E

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

54020337

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina									
Registraduría ☒	Notaría ☐	Número ☐	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	K	5	N
REGISTRADURÍA DE CONDOTO				COLOMBIA		CHOCO		CONDOTO	
Datos del inscrito									
Primer Apellido					Segundo Apellido				
MOSQUERA					CALERO				
NOMBRE									
KLEYVER FAJIAN									
Fecha de nacimiento									
Año	2	0	1	4	Mes	F	E	B	Día
				2	2	MASCULINO			
				Grupos sanguíneos				POSITIVO	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección									
COLOMBIA CHOCO QUIBOO									

PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL TOLIO	Número certificado de nacido vivo
---	-----------------------------------

Datos de la madre	
CALERO RAGINES ANA BOLENA	
CC 31.324.871	
Documento de Identificación (Clase y número)	COLOMBIA

Datos del padre	
MOSQUERA HINESTROZA YILMAR ALBERTO	
CC 1.076.818.601	
Documento de Identificación (Clase y número)	COLOMBIA

Datos del declarante	
MOSQUERA HINESTROZA YILMAR ALBERTO	
CC 1.076.818.601	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
	X Yilmar Alberto M. H.

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de Identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de Identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2	0	1
Mes	A	B	R
Día	0	4	
		DALIA STELLA PEREA PALACIOS - REG	
		Nombre y firma	

Reconocimiento paterno		Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	
X Yilmar Alberto Mosquera H.			
Firma		Nombre y firma	

04.ABR.2014 - SERIAL REEMPLAZA A - 0054020314 - 20.MAR.2014.	
RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

54020337





Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

E. S. D.

Proceso: VERBAL

Demandante: ANA BOLENA CALERO Y OTROS

Demandado: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA Y OTROS

Rad.: 76-109-31-03-003-2020-00037-00

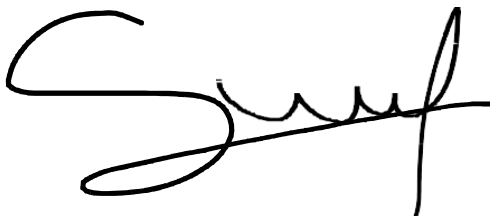
SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado tal como aparece al pie del mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito subsanar la presente demanda.

1. Inicialmente mi mandante me envía poder por vía WhatsApp, sin embargo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, mi mandante procedió a enviarme el respectivo poder en mensaje de datos desde su correo al mío, para lo cual anexo el mismo para su verificación.
2. Es un proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual dado que la relación laboral de mi mandante, no era con la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, además los perjuicios aquí alegados, no se desprenden de un contrato laboral.
3. Se adjunta la demanda nuevamente, con el cambio en los nombres de los menores.
4. Adjunto en este memorial documentos de identificación de los menores representados por la señora ANA BOLENA CALERO
5. El Señor: CARLOS FERNANDO HURTADO CUERO: estuvo presente en el momento de los hechos, por ende, podrá dar su testimonio sobre la ocurrencia del accidente, así como las condiciones del lugar del mismo.
La Señoras: INES FELICIA MURIEL VALLECILLA Y ELVIRA RACINES VALLECILLA: estuvieron presentes durante todo el proceso de la recuperación de mi mandante, han sido testigos de sus dificultades, así como de sus condiciones sociales, psicológicas y económicas.
6. Se reforma en la demanda anexa, el acápite de notificaciones, manifiesta mi mandante que las señoras INES FELICIA MURIEL VALLECILLA Y ELVIRA RACINES VALLECILLA no tienen correo electrónico por lo tanto podrán ser notificadas al mismo correo electrónico de la demandante.
7. Los correos electrónicos presentados en la demanda fueron obtenidos de las paginas oficiales de las entidades demandadas que podrán ser corroborados en los siguientes enlaces:
SEGUROS AXA COLPATRIA S.A. : <https://www.axacolpatria.co/portal/Portals/0/PDF/modelo-atencion-virtual-clientes-2.pdf>

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.:
<http://www.sprbun.com/web/portal/inicio>

8. La cuantía de este proceso se estima en DOSCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$211.500.000), resultantes de la sumatoria de los perjuicios ocasionados a mi mandante.
9. Se adecua en la demanda anexa, el juramento estimatorio, de conformidad con lo reglado por la normatividad vigente.
10. Adjunto con este memorial copia digitalizada de la cedula de ciudadanía de la señora ANA BOLENA CALERO.
11. Adjunto con este memorial copia digitalizada del material documental del accidente de esta demanda.
12. Adjunto copia de la demanda con sus respectivas correcciones.

Del señor juez, Atentamente.



Sebastián Graffe Jiménez.
C.C. 1.144.161.598 De Cali.
T.P 256.278 C.S de la J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 350

Demandante: Ana Bolena Calero y otros
Demandado: Sociedad Portuaria Regional de
Buenaventura y otros.
Radicación: 76-109-31-03-003-20**20**-000**37**-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en virtud del escrito de subsanación de la demanda allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el cual cumple con los requisitos señalados en el auto interlocutorio No. 322 de julio 22 de 2020 y cuenta además con los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C. G. del P., este Despacho procederá admitir la demanda y dar el trámite correspondiente.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal, interpuesta por la señora ANA BOLENA CALERO RACIENES, Mayor de edad y vecino de la ciudad de Buenaventura (V), y en representación de sus menores hijos Klever Fabian Taylor Calero y Kleyver Fabian Mosquera Calero contra la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, representada legalmente por la señora XIOMARA SANCHEZ PALACIOS Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, representada legalmente por el señor JOSÉ MANUEL BALLESTEROS OSPINA.

SEGUNDO: A esta Demanda, désele el trámite previsto en el art. 368 y siguientes del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada que se encuentra integrada por la la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, representada legalmente por la señora XIOMARA SANCHEZ PALACIOS Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, representada legalmente por el señor JOSÉ MANUEL BALLESTEROS OSPINA, de conformidad con el art. 290 y 292 del C.G. del P. y en la forma prevista en el art. 8 del Decreto Presidencial 806 de 2020, corriéndole traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. (Art. 368 y 369 del C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al abogado Sebastian Graffe Jimenez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.161.598 de Cali Valle y portador de la tarjeta profesional No. 256.278 del C.S.J., conforme al mandato anexo al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642f01fa25469569978339375c7eb98f89d850ea8297b48e1b52f75ab61ee35b**
Documento generado en 03/08/2020 04:25:49 p.m.



Constancia Secretarial. 21 de abril de 2021. A despacho del señor Juez informándole que el apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. allega la contestación de la demanda y solicita llamamiento en garantía de la sociedad HIDI SEGUROS S.A. Sirvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno
(2021)

Auto No. 332

Proceso: Verbal

Demandante: Ana Bolena Calero y otros

Demandado: Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura
y otros.

Radicación: 76-109-31-03-003-2020-00037-00

Seria del caso proceder a admitir la demanda de llamamiento en garantía que depreca AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. de no ser que la referida acción debe ser debidamente subsanada, de la siguiente manera:

1. Dese cumplimiento al requisito establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya que no se demostró la remisión a la sociedad HIDI SEGUROS S.A., de la demanda de llamamiento y los anexos.
2. De la subsanación de la demanda alléguese como mensaje de datos el cual se deberá remitir al canal digital de esta dependencia judicial **j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co**, teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto Presidencia 806 de 2020. (art. 82 y 89 del C.G del P).

Por lo tanto se INADMITE la presente acción para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane las falencias enunciadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Nvs

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5dea2bb5bb9dc7183178f3630fcfcde12d4269009bb179a1dccb3ba026efed**
Documento generado en 21/04/2021 08:07:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>